



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUATUSCO

NOMBRE DEL PROYECTO REALIZADO

ANÁLISIS DE LA LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y
LA NORMATIVIDAD EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE
ARMONIZACIÓN CONTABLE: CASO PRÁCTICO H.
AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

NOMBRE LA OPCIÓN DE TITULACIÓN

I. Tesis

PARA OBTENER EL TITULO DE:

Contador Público

PRESENTAN:

Magaly Pacheco Murillo

Paola Sánchez Montiel

DIRECTORA DE TRABAJO RECEPCIONAL

M.I. Reyna Vianet Moreno Medina

HUATUSCO, VER.

DICIEMBRE 2018.

RESUMEN

La presente tesis se realizó con la finalidad de analizar las obligaciones que se derivan de la Ley General de Contabilidad Gubernamental aplicables a todos los Ayuntamientos del país; para efectos de esta tesis se analizó como caso concreto el cumplimiento de dichas obligaciones por parte del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver. Se realizó una investigación descriptiva con el objeto de establecer la problemática que impide el correcto cumplimiento de las obligaciones por parte del H. Ayuntamiento, el instrumento utilizado fue una encuesta que se aplicó a un pequeño grupo de servidores públicos encargados de las áreas más importantes del H. Ayuntamiento, de los resultados obtenidos se detectaron varios puntos que pueden ocasionar errores y desviaciones en la integración y envío de las Cuentas Públicas al ORFIS, lo que acontecerá en sanciones por parte de dicho organismo fiscalizador, acorde a esto se le proporcionan al H. Ayuntamiento las observaciones y recomendaciones pertinentes a cada caso con la finalidad de corregir y evitar dicha problemática.

ABSTRACT

This thesis was carried out with the purpose of analyzing the obligations that derive from the General Law of Government Accounting applicable to all the city councils of the country; For the purposes of this thesis, the fulfillment of said obligations by the City Council of Tlacotepec de Mejía, Ver was analyzed as a concrete case. A descriptive investigation was carried out in order to establish the problems that prevent the correct fulfillment of the obligations by of the City Council, the instrument used was a survey that was applied to a small group of public servants in charge of the most important areas of the City Council. From the results obtained, several points were detected that can cause errors and deviations in the integration and sending of the Public Accounts to the ORFIS, which will happen in sanctions by said oversight body, according to this, the City Council is given the observations and recommendations pertinent to each case in order to correct and avoid said problem.

AGRADECIMIENTOS

PAOLA:

Posiblemente en este momento no comprendan mis palabras, pero para cuando lo hagan, quiero que se den cuenta de lo que significan para mí, gracias por su amor y paciencia, porque por ustedes cada día me levantaba para esforzarme, son mi principal motivación al igual que mi madre, quien a cada momento me apoyo en las decisiones que tomará.

Como en todos mis logros siempre han estado presentes las amo.

Muchas gracias madre e hijas.

MAGALY:

No ha sido sencillo el camino hasta ahora, pero quiero agradecer a mi compañera y amiga Paola que aunque tuvimos algunas diferencias, pudimos salir adelante y logramos llegar a nuestro objetivo.

A mis formadores, personas de gran sabiduría quienes se han esforzado por ayudarme a llegar al punto en donde ahora me encuentro. A mis familiares y amigos por sus consejos y apoyo a no darme por vencida.

DEDICATORIAS

PAOLA:

A Dios que me dio la vida, al igual que mi madre e hijas por su amor y comprensión quien son mi mayor felicidad e impulso para lograr lo que me proponga para ustedes y para mí, a mis hijas aun en su corta edad me han enseñado y me siguen enseñando muchas cosas en esta vida y agradezco infinitamente su paciencia, sé que no ha sido fácil para ustedes y nunca podre recompensarles todo su amor.

A ti por ayudarme a encontrar lo amargo y dulce de la vida. Por motivarme en este proyecto a partir de que te conocí, haciéndome saber que soy muy fuerte y que lo lograría ante cualquier circunstancia JC.

MAGALY:

A Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso, por darme la fortaleza e iluminar mi mente, por el hecho de haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía, durante este periodo de estudios.

A mi tía Adelaida por su apoyo incondicional, a mi abuela Elvira que aunque ya no está conmigo siempre creyó en mí, a mis papas y hermanas por su consejos y amor, a Hugo por la paciencia que me tenido durante este tiempo y por motivarme a seguir adelante y mi pequeño bebe que aunque aún está en mi pancita desarrollándose, estos meses me ha dado la fortaleza para ser una mujer mejor preparada, para ser una excelente madre y un ejemplo a seguir.

INDICE

I. MARCO TEÓRICO DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.....	1
1.1 Antecedentes Históricos de la Contabilidad Financiera y Contabilidad Gubernamental	1
1.1.1 Antecedentes de la Contabilidad Financiera	1
1.1.2 Antecedentes de Contabilidad Gubernamental en México	2
1.2 Concepto de Contabilidad.....	4
1.2.1 Concepto de Contabilidad Financiera.....	4
1.2.2 Concepto de Contabilidad Gubernamental.....	6
1.3 La Administración Pública Federal en México	7
1.3.1 Antecedentes Históricos	7
1.3.2 Clasificación de los Entes Públicos	10
1.4 Administración Pública Centralizada.....	11
1.5 Marco Conceptual de la Contabilidad Gubernamental.....	11
1.5.1 Características del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental	12
1.6 El Municipio	13
1.6.1 Finanzas Públicas y Municipio en México	13
1.6.2 Ciclo Presupuestario.....	19
II. METODOLOGÍA	21
2.1 Metodología	21
2.1.1 Diseño de la Investigación.....	21
2.1.2 Hipótesis y Variables	22
2.2 Población y Muestra	23
2.2.1 Identificación de Variables.....	23
2.3 Diseño de Instrumento de Investigación	26

III. MARCO JURÍDICO DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	34
3.1 Normas Aplicables a la Contabilidad Gubernamental en México	34
3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	34
3.1.3 Presupuesto de Egresos de la Federación	37
3.1.4 Ley General de Contabilidad Gubernamental.....	38
3.1.6 Postulados Básicos de la Contabilidad Gubernamental	39
3.1.7 Normas Internacionales de Auditoría.....	41
3.1.8 Normas de Información Financiera.....	45
IV. MARCO DE OPERACIÓN DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	49
4.1 Consejos de Armonización Contable	49
4.1.1 Consejos Estatales	49
4.2.2 Registro Patrimonial	50
4.2.3 Registro de Operaciones	51
4.3 Información Financiera	53
4.3.1 Estado de Situación Financiera	53
4.3.2 Estado de Actividades	54
4.3.3 Estado de Variación en la Hacienda Pública	55
4.3.4 Estado de Cambios en la Situación Financiera	56
4.3.5 Estados de Flujos de Efectivo	56
4.3.6 Estado Analítico de Activo	57
4.3.7 Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos	57
4.3.8 Informe Sobre Pasivos y Contingentes.....	58
4.3.9 Notas a los Estados Financieros	58
4.3.10 Estados Presupuestarios.....	62

4.3.11 Transparencia y Difusión de Información Financiera.....	62
ii. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de Acceso a la Información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la Normatividad aplicable;.....	66
4.3.12 Información Financiera Relativa y Rendición de Cuentas	67
V. SISTEMA DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	70
5.1 Sistema de Contabilidad Gubernamental	70
5.1.1 Objetivos.....	70
5.1.2 Características.....	70
5.2 Órganos de Fiscalización en México	71
5.2.1 Auditoría Superior de la Federación	71
5.2.2 Órganos de Fiscalización Estatales.....	76
5.2.3 Integración.....	76
5.2.4 Bases de Operación	77
5.2.5. Plan Estratégico.....	79
5.2.6 Órganos de Fiscalización Municipales.....	80
5.3 Responsabilidad de Servidores Públicos.....	83
5.3.1 Responsabilidad de Servidores Públicos Municipales en la Legislación Federal	83
5.3.2 Responsabilidad de Servidores Públicos Municipales en la Legislación Estatal.....	85
5.3.3 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.....	86
5.3.4 Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación	92

VI. PRINCIPALES PROBLEMAS DETECTADOS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y NORMATIVIDAD DE EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE...	102
6.1 Diseño de encuestas	102
6.2 Diseño de entrevistas	105
6.3. Tratamiento estadístico de la información recabada.....	106
VII. ESTUDIO DE CASO SOBRE LA LEY GENERAL DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN TLACOTEPEC DE MEJÍA, VERACRUZ	113
7.1 Contexto del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver.....	113
7.1.1 Observaciones Administrativas que tuvo el H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver; en el Pliego de Observaciones de la Cuenta Pública 2017.....	114
7.1.2 Análisis de Resultados	122
7.1.3 Obligaciones con las que debe Cumplir el Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz.	125
7.2 Delitos y Sanciones por incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	137
7.2.1 Causa de responsabilidad en materia de Transparencia	138
7.2.2 Cuadro comparativo de los Delitos y Sanciones que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental	139
VIII. CONCLUSIONES	140
BIBLIOGRAFÍA	147
Anexo 1. Organigrama del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver...	151
Anexo 2. Encuestas Realizadas	152
Anexo 3. Entrevistas Realizadas	165

Tabla 1. Operacionalización de la variable independiente	24
Tabla 2. Operacionalización de la variable dependiente.....	24
Tabla 3. Matriz de correlación entre variables, indicadores e instrumento.....	28
Tabla 5. Obligaciones en materia de presentación de estados financieros	125
Tabla 6. Obligación en materia de estados de obra Pública	126
Tabla 7. Obligación en materia de Cuenta Pública Anual	127
Tabla 8. Obligación en materia de Corte de Caja	128
Tabla 9. Obligación en materia de inventario y avalúo de bienes muebles e inmuebles.....	129
Tabla 10. Obligación en materia del impuesto predial	129
Tabla 11. Obligación en materia del proyecto de Ley de ingreso.....	130
Tabla 12. Obligación en materia del proyecto de Ley de egreso	130
Tabla 13. Obligación en materia de plantilla de personal.....	131
Tabla 14. Obligación en materia de modificación al presupuesto de egresos	132
Tabla 15. Obligación en materia de padrón de ingresos sujetos a pagos periódicos	132
Tabla 16. Obligación en materia del Acta de instalación designación de comisiones y permisos de servidores públicos del Ayuntamiento.....	133
Tabla 17. Obligación en materia del programa anual de adquisiciones	134
Tabla 18. Obligación en materia del programa general de Inversión, modificaciones presupuestales, reportes trimestrales de avance físico – financieros	135
Tabla 19. Obligación en materia del programa operativo anual.....	136
Tabla 20. Cuadro comparativo de los Delitos y Sanciones por incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	139

Ilustración 1. Aspectos generales de los Órganos de Participación Ciudadana ... 81

Ilustración 2 Guías de Cumplimiento de la LGCG..... 123

Gráfica 1. Para usted, ¿las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental precisan las obligaciones, responsabilidades, procesos e instrumentos que deben generarse para lograr la Armonización Contable en las entidades públicas? 106

Gráfica 2. ¿Cree usted que la Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de Información Financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada Armonización?..... 107

Gráfica 3. Cuál considera usted que es, en México, el órgano técnico en materia de Contabilidad Gubernamental facultado para la emisión de Normas? 108

Gráfica 4. ¿Puede usted detallar qué función cumple el CONAC? 109

Gráfica 5. ¿Cree que son razonables las sanciones por el incumplimiento establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental? 110

Gráfica 6. ¿Cuál es el compromiso que establece la obligatoriedad de los entes públicos de difundir, la información financiera, en sus respectivas páginas de internet? 111

Gráfica 7. ¿Sabes cuáles son todas las obligaciones que se derivan de la Ley General de Contabilidad Gubernamental? 111

Gráfica 8. ¿Cree usted que los entes públicos deberán registrar en su Contabilidad los bienes muebles e inmuebles? 112

Observación 1. Se observa la evidencia de entrega de apoyos ¡Error! Marcador no definido.

Observación 2. Se observan las pólizas de los pagos realizados ¡Error! Marcador no definido.

Observación 3. Se observan los bienes muebles e inmuebles.	115
Observación 4 Se observa saldos de los años anteriores.....	116
Observación 5 Se observan pólizas y pago de FIMS-DF.....	116
Observación 6 Se observa cálculo del ORFIS.	117
Observación 7 Se observa el registro del sistema SIGMAVER.....	117
Observación 8 Se observan obligaciones de transparencia	118
Observación 9 Se observan compulsas del registro SIGMAVER	118
Observación 10 Se observan pólizas de pago y cheque.....	119
Observación 11 Se observa pago de ministraciones	119
Observación 12 Se observa reporte de evidencia	119
Observación 13 Se observa balanza de ejercicios anteriores	120
Observación 14 Se observa reporte del incumplimiento de las ministraciones	120
Observación 15 Se observa evidencia de obligaciones.....	121
Observación 16 Se observa expediente de supervisión de obra	121

GLOSARIO

CINIF. - Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera.

ALP. - Asociación Latinoamericana de Presupuesto Público

ILCF. - Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscalizadoras

RAE. - Real Academia Española

SPP. - Secretaría de Programación y Presupuesto

SHCP. - Secretaria de Hacienda y Crédito Público

IMCP. - Instituto Mexicano de Contadores Públicos

LGCG. - Ley General de Contabilidad Gubernamental

MCCG. - Marco Conceptual de la Contabilidad Gubernamental

CDS. - Convenios de Desarrollo Social

CHPF. - Hacienda Pública Federal

CPEUM. - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LOAPF. - Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

ASF. - Auditoria Superior de la Federación

SFP. - Secretaria de la Función Pública

SCG. - Sistema de Contabilidad Gubernamental

EP. - Ente Público

NIAS. - Normas Internacionales de Auditoría

IASSB. - International Auditing and Assurance Standards Board

IFAC. - International Federation of Accounts

ISQC. - International Standard on Quality Control

NIF. - Normas de Información Financiera

PIB. - Producto Interno Bruto

CT. - Comité de Transparencia

UT. - Unidades de Transparencia

LGTAIP. - Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

PNT. - Plataforma Nacional de Transparencia

CNEPDS. - Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

LFSF. - Ley de Fiscalización Superior de la Federación

SNF. - Sistema Nacional de Fiscalización

LFRCF. - Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

A C. - Activo Circulante

ASOFIS. - Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior

OIEFS. - Organización Internacional de Entidades de Fiscalización Superior

INTOSAI. - Comité Plenario de Normas Profesionales

GTNP. - Grupo de Trabajo sobre Normas Profesionales

GTCI. - Grupo de Trabajo sobre Control Interno

GTJC. - Grupo de Trabajo Jurídico Consultivo

GTCG. - Grupo de Trabajo sobre Contabilidad Gubernamental

GTPSVGP. - Grupo de Trabajo sobre Participación Social en la Vigilancia del Gasto Público

COPLADEMUN. - Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal

CDM. - Consejo de Desarrollo Municipal

CCS. - Comité de Contraloría Social

FISMDF. - Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales

FORTAMUNDF. - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales

LOML. - Ley Orgánica del Municipio Libre

LFRSP. - Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos

LFRASP. - Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

LRSPEV. - Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Veracruz.

COVAC. - Consejo Veracruzano de Armonización Contable.

UAIP. - Unidad de Acceso a la Información Pública.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis tiene por objetivo el analizar a las autoridades del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver., así como darles a conocer las Normas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para poder cumplir con la finalidad establecida se abordará esta tesis en un total de ocho capítulos. En el primer capítulo se aborda la temática de la Contabilidad Gubernamental, dentro de la cual se retoman los antecedentes históricos de la Contabilidad tanto Financiera como Gubernamental, posteriormente se trabaja el concepto de Contabilidad en general y después en sus diferentes ramas como lo es la Contabilidad Financiera y Gubernamental. También se describen los antecedentes históricos de la Administración Pública Federal en México, así como la clasificación que tienen los Entes Públicos, se aborda la temática de las finanzas en los Municipios de México, así como de su ciclo presupuestario.

Para el segundo capítulo se aborda la metodología que apoyo a la realización de esta investigación, siguiendo como modelo de investigación un corte de tipo mixto, en el que se haya una combinación tanto cualitativa como cuantitativa para realizar un mejor análisis, se especifica las hipótesis y las variables planteadas, así como la población que se tendrá en cuenta y la muestra que se utilizará. Dentro de este capítulo también se menciona el diseño del instrumento con relación a las encuestas y entrevista planteadas. Dentro del capítulo tres se encuentra el marco jurídico de la Contabilidad Gubernamental del cual se tocan temas relacionados a las normas aplicables que tiene la Contabilidad, así como la Constitución Política de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la de Contabilidad Gubernamental y el Presupuesto de Egresos de la Federación, Consejo de Armonización Contable, Postulados Básicos y las normas que rigen la Contabilidad. En el cuarto capítulo se encuentra el marco operativo de la Contabilidad Gubernamental, con los temas; como el registro patrimonial y de operaciones, dentro de este capítulo se aborda también la Información Financiera y con ello los diferentes estados financieros que se pueden ubicar dentro de esta, como lo son de

actividades, el de variación en la Hacienda Pública, el de flujos de efectivo, el de analítico de activo y el de analítico de la deuda.

Otro apartado más en el quinto capítulo muestra la temática del sistema de Contabilidad Gubernamental, dentro del cual se analizan los objetivos que tiene y las características que lo conforman, devela los diferentes Órganos de Fiscalización en México, tales como los de Auditoría Superior de la Federación o los Órganos Fiscales por Estado, encontrándose también las bases de operación que siguen, los planes estratégicos que los rigen, así como los Órganos Fiscales Municipales, la responsabilidad que los Servidores Públicos tienen, tanto en la Legislación Federal como Estatal, así como las diferentes leyes que deben respetar y cumplir. En el capítulo seis se exponen los principales problemas detectados en la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad del CONAC, el diseño de encuestas y entrevistas, como el tratamiento estadístico de la información recabada.

En el capítulo siete se aborda la temática del estudio de caso sobre la mencionada LGCG en Tlacotepec de Mejía, Veracruz, en el que se describe el contexto del Ayuntamiento, así como las Observaciones Administrativas realizadas al Ayuntamiento, y los análisis de los resultados obtenidos de las observaciones, delitos y sanciones, causa de responsabilidad en materia de transparencia.

Por último en el capítulo ocho se expresa las conclusiones obtenidas de la investigación.

I. MARCO TEÓRICO DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

1.1 Antecedentes Históricos de la Contabilidad Financiera y Contabilidad Gubernamental

Para comenzar con este trabajo, es muy importante conocer cómo ha ido evolucionando la Contabilidad, es decir; conocer el momento en el que esta surge y la importancia que esta ha adquirido a través de los diversos periodos históricos de la humanidad, así también es importante señalar los cambios que se han suscitado tanto a nivel mundial como en nuestro país.

Así también se tiene que hacer mención de manera breve de la historia de la Contabilidad Gubernamental en nuestro país, haciendo mención de una breve historia que ha sufrido la Contabilidad Pública.

1.1.1 Antecedentes de la Contabilidad Financiera

Para ubicar las primeras prácticas contables, tendremos que hacer mención de los elementos que constituyen el objeto de la actividad contable, como lo señala (Gertz Manero, 1982), para de esta manera afirmar la veracidad, en la fecha de los antecedentes más remotos de la Contabilidad.

Si partimos del objeto que la Contabilidad tiende a conservar testimonios relativos a la naturaleza, es relevante señalar los tres tipos de elementos que son necesarios para determinar el mismo:

- Se encuentra al hombre constituyendo una unidad social, y, por lo tanto, vinculado a otros hombres.
- Que se concurren en actividades económicas numerosas e importantes que se haya tenido que precisar.
- La existencia de un medio aceptado el cual se pueda conservar la Información, sobre la narración, y que sea la vez susceptible de registrar cifras y por lo tanto se consignó medida y unidad de valor.

Tomando como base estas tres condiciones mediante las cuales se dará a la tarea de la búsqueda en el acontecer histórico de la Contabilidad, ya que la reunión de los hombres fue creando necesidades más complejas que debían ser satisfechas, esto da origen a la escritura y los números, es a partir de este origen de las primeras prácticas contables (Romero López, 2006).

1.1.2 Antecedentes de Contabilidad Gubernamental en México

La Contabilidad en nuestro País también ha formado parte fundamental para el desarrollo económico de nuestra sociedad, entre uno de los antecedentes más antiguos en el que se refleja la manera en cómo se llevaba la cuenta y la razón que tenían los tributos que se recibían de los pueblos, está plasmado en el Códice Mendocino.

Además, los mayordomos jugaban un papel muy importante ya que estos eran los que recibían los tributos, y entre otra de sus funciones era la de distribuir de forma adecuada entre los guerreros, sacerdotes de culto y demás personas, esta entrega era generalmente en especie, en alimentos y vestido.

Durante la época colonial, en el año de 1519, se fundó el Ayuntamiento de Veracruz, y se nombró como Contador a Don Alfonso de Ávila. El virrey Antonio de Mendoza, establece la Contabilidad en la Casa de la Moneda, en el cual se estableció el Libro de Contabilidad más antiguo del continente americano. Otro de los personajes más notables de la época colonial es Sor Juana Inés de la Cruz, quien durante nueve años ejerció la profesión contable del Convento de San Jerónimo y Don Carlos de Sigüenza y Góngora.

Durante la época moderna, la Contabilidad en México se encontró formalizada a través de Escuelas e Institutos que han dedicado su esfuerzo a la impartición de la materia contable, tal es el caso del Instituto Comercial, cuyo nacimiento fue en el año de 1846, y siendo que está a través de los años, sufrió diversos cambios. La apertura de la Escuela Especial de Comercio, en el año de 1854, es el acto en el

que el gobierno Mexicano, se encauso en la reapertura del Instituto Comercial; dando lugar, a su segunda etapa de operaciones.

La tercera etapa de esta Institución, fue en el año de 1868, bajo el Gobierno de Benito Juárez, es cuando se inaugura la Escuela Superior de Comercio y Administración. En el año de 1907 ocurre un acontecimiento muy importante dentro del ámbito contable, ya que se presentó el primer examen profesional, para la obtención del título de Contador de Comercio, este fue presentado por Fernando Díez Barroso.

La primera Asociación Profesional, nace en el año de 1917, siendo denominada como Asociación de Contadores Públicos, integrada primeramente por Contadores de Comercio, a quienes se les otorgó el título de Contador Público, tomando como base en sus estudios y las actividades desarrolladas profesionalmente. Posteriormente en el año de 1923, se constituyó el Instituto de Contadores Públicos Titulados de México.

En el año de 1929, la Escuela Nacional de Comercio y Administración es incorporada a la Universidad Nacional Autónoma de México. Durante la década de los años 40's, se fundaron diversas Instituciones de la Profesión Contable, entre los Institutos que fueron fundados son los siguientes: Instituto de Contadores Públicos en Monterrey, el Colegio de Contadores Públicos de México, así mismo se formó el Instituto de Contadores Públicos de La Laguna.

A finales de la década de los años 50's, las autoridades consideran que la opinión del Contador Público, sea considerada para efectos de las autoridades hacendarias, con esto se da el nacimiento de la Dirección de Auditoría Fiscal Federal.

En la década de los años 60's, la Escuela de Comercio y Administración, es convertida en Facultad, esto debido al establecimiento de los cursos de maestría y doctorado, y en el año de 1973, el nombre de esta Facultad es cambiado a Facultad de Contaduría y Administración, siendo un nombre más acorde con la disciplina en nuestra actualidad. En el año de 1965, durante la Quinta Convención

Nacional de Contadores, se aprueba que el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) se establezca como Organismo Nacional.

En la década de los 70's, la Asamblea de socios del IMCP se convirtió en Federación. En el año de 1977 la Dirección General de Profesiones otorgó el registro, como Federación de Profesionistas en México. (Romero López 2006).

1.2 Concepto de Contabilidad

Para continuar con este trabajo, primeramente, se debe comprender, cual es el significado o definición de Contabilidad, así como también la variante que implica la Contabilidad Gubernamental. Para comenzar con esta serie de definiciones y conceptos relativos a la Contabilidad, recurriremos a la Real Academia de la Lengua Española que nos brinda la siguiente definición de Contabilidad: Sistema adoptado para llevar la cuenta y razón en las oficinas públicas y particulares. (Mejía, 2014).

1.2.1 Concepto de Contabilidad Financiera

Una vez citada la definición de Contabilidad por la Real Academia de la Lengua Española, se procede a mencionar otras definiciones, que se encontrará más específicas y desarrolladas para campo de aplicación.

La primera de estas definiciones, es la emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), en la Norma de Información Financiera A-1, que menciona lo siguiente:

“La contabilidad es una técnica que se utiliza para el registro de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que afectan económicamente a una entidad y que produce sistemática y estructuradamente Información Financiera”.

En esta definición, los siguientes elementos a destacar son:

1. Técnica
2. Registra transacciones, transformaciones internas y otros eventos.
3. Afectan económicamente a una Entidad.
4. Información Financiera Sistemática y Estructurada. (2012) Por su parte, (Lara Flores), menciona que la definición de Contabilidad tiene diversos ejes en los cuales se puede definir; estos ejes son: Arte, Ciencia, Disciplina y Técnica. A continuación, se define cada uno de estos ejes, para la adecuación de su Contabilidad:

Arte: Conjunto de precepto y reglas necesarios para hacer bien algo.

Ciencia: Conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento sistemáticamente estructurados y de los que se deducen principios y Leyes generales.

Técnica: Conjunto de procedimientos y recursos de que se sirven una ciencia o un arte.

Disciplina: Arte, facultad o ciencia. Tomando como base la opinión de Lara Flores, considera que los conceptos de técnica y disciplina, están directamente relacionados con los de arte y ciencia, y estos a su vez son los más apropiados para definir a la Contabilidad, siendo que la definición es la siguiente:

“Es la disciplina que enseña las normas y procedimientos para analizar, clasificar y registrar las operaciones efectuadas por entidades económicas integrada por un solo individuo, o constituidas bajo la forma de sociedades con actividades comerciales, industriales, bancarias o de carácter cultural, científico, deportivo, religioso, sindicales, gubernamental, etc., y que sirve de base para elaborar Información Financiera que sea de utilidad al usuario general en la toma de sus decisiones económicas.”(Lara Flores, 2006).

1.2.2 Concepto de Contabilidad Gubernamental

Como parte fundamental es necesario el conocer la definición de Contabilidad Gubernamental, tomando como base la que es otorgada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), así como también la proporcionada en la doctrina. La SHCP, define Contabilidad Gubernamental de la siguiente manera:

“Es una rama de la Teoría General de Contabilidad que se aplica a las Organizaciones Gubernamentales, cuya actividad está regulada por un marco constitucional, una base legal y normas técnicas que la caracterizan y la hacen distinta a la que rige para las Entidades del sector privado.” (2013).

Por su parte (Mejía) nos menciona que la Contabilidad Gubernamental se define como:

“Es la técnica que se utiliza para registrar las transacciones de la Administración Pública y producir sistemáticamente Información Financiera, presupuestal, programática y económica, expresada en unidades monetarias, para facilitar la toma de decisiones de un Gobierno”. (Mejía, 1981).

Por su parte la Secretaría de Programación y Presupuesto (SPP), nos menciona que la Contabilidad es la técnica en la que se registran sistemáticamente las operaciones realizadas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como los sucesos económicos identificables y cuantificables, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica que facilite a los usuarios la toma de decisiones.

El Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscalizadoras (ILCF), argumenta que la Contabilidad Gubernamental permite medir y registrar en términos monetarios las operaciones, programas y actividades llevadas a cabo por el Estado, sus Entidades y Organismos competentes.

Mientras que la Asociación Latinoamericana de Presupuesto Público (ALPP), define a la Contabilidad Gubernamental es la Disciplina de la Contabilidad que se

encarga de prescribir una serie de técnicas destinándolas a captar, clasificar, registrar, resumir, comunicar e interpretar la actividad económica, financiera, administrativa, patrimonial y presupuestaria del Estado, implementando un Sistema de Información de las Organizaciones Públicas y enmarcándose en una estructura legal predefinida. (Mejía, 1981).

1.3 La Administración Pública Federal en México

Para comprender la esencia de conocer quiénes son los sujetos obligados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se debe analizar que este ordenamiento aplica los Entes pertenecientes a la Administración Pública Federal de México.

Primeramente, se comienza en conocer la definición de Administración Pública, la cual según (Menéndez Moreno, 2015). Se concibe como la parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo se tiene la responsabilidad de desarrollar la Función Administrativa, desde un punto de vista orgánico, mientras desde el punto de vista formal o material, se entiende como la actividad que desempeñan este órgano o conjunto de órganos, todo esto encaminado para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en conjunto.

Mientras que la RAE nos menciona que la Administración Pública, es aquella acción o acciones del gobierno de dictar y aplicar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las Leyes y para la conservación de los intereses públicos, integrado por un conjunto de organismos, encargados de esta función.

1.3.1 Antecedentes Históricos

La Administración Pública en México ha sido sujeta a múltiples cambios, a continuación, los más relevantes:

Constitución de **1824**, en la que se abarcan los siguientes puntos:

Art. 117: *“Para el despacho de los negocios de Gobierno de la República, habrá el número de Secretarios que establezca el Congreso General por una Ley”.*

Art. 118. *“Todos los Reglamentos, Decretos y órdenes del Presidente, deberán ir firmados por el Secretario de Despacho del ramo a que el asunto corresponda, según Reglamento; y sin este requisito no serán obedecidos”.*

Art. 121. *“Para ser Secretario del Despacho se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento”.* Así mismo dentro de las bases y legislaciones de México de 1836, esto se encuentra de la Cuarta Ley, enuncia lo siguiente:

Así mismo dentro de las bases y legislaciones de México de 1836, esto se encuentra de la Cuarta Ley, enuncia lo siguiente:

Art. 28. *“Para el Despacho de los asuntos de Gobierno, habrá cuatro ministros; uno de los Interior, otro de Relaciones Exteriores, otro de Hacienda y otro de Guerra y Marina”.*

Art. 32. *“Cada Ministro será responsable de la falta de cumplimiento a las Leyes que deban tenerlo por su Ministerio, y de los actos del Presidente, que autorice con su firma y sean contrarios a las leyes, singularmente las Constitucionales”.*

Art. 33. *“El Gobierno formará un Reglamento para el mejor Despacho de sus Secretarías, y lo pasará al Congreso para su aprobación”.* Otra de las modificaciones sucedió en el año de 1843, quedando con los siguientes cambios.

Artículo 93. *“El Despacho de todos los negocios del Gobierno estará a cargo de cuatro ministros, que se denominarán, de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía; de Justicia, negocios eclesiásticos, Instrucción Pública e Industria; de Hacienda, y de Guerra y Marina.”*

Artículo 94. *“Para ser ministro se requiere ser mexicano por nacimiento, o hallarse en el caso segundo del Art. 11, y de ser ciudadano en el ejercicio*

de sus Derechos”. Artículo 100. “Los ministros serán responsables de los actos del Presidente que autoricen con sus firmas contra la Constitución y las Leyes”. Dentro de las modificaciones que fueron plasmadas dentro de la Constitución Política de 1857, son las siguientes:

Art. 86. *“Para el Despacho de los negocios del orden Administrativo de la Federación, habrá el número de Secretarios que establezca el Congreso por una Ley, la que hará la distribución de los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría.”*

Art. 87. *“Para ser Secretario del despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus Derechos y tener veinte y cinco años cumplidos”.*

Art. 88. *“Todos los Reglamentos, Decretos y órdenes del Presidente, deberán ir firmados por el Secretario del Despacho encargado del ramo a que el asunto corresponde. Sin este requisito no serán obedecidos”. Ahora bien, dentro de nuestra Constitución Política actual, originalmente se habían concedido las siguientes disposiciones:*

Art. 90. *“Para el Despacho de los negocios del orden Administrativo de la Federación, habrá el número de Secretarios que establezca el Congreso por una Ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaria”.*

Art. 91. *“Para ser Secretario del Despacho, se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus Derechos y tener treinta años cumplidos”.*

Art. 92. *Todos los Reglamentos, Decretos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario del Despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.*

Los Reglamentos, Decretos y órdenes del Presidente, relativos al Gobierno del Distrito Federal serán enviados directamente por el Presidente al Gobernador del Distrito y al Jefe del Departamento respectivo.

Sin duda es de suma importancia conocer lo anterior expuesto, para realizar el análisis de los precedentes que originaron la composición de la Administración Pública actual, retomando la importancia de ésta dentro de la vida y desarrollo de un Estado. Pues ésta provee a los individuos (desde su nacimiento hasta su deceso) de los recursos necesarios para que estos puedan vivir de una manera digna.

Por otra parte, la acción de la Administración dentro de la vida social de un Estado, evita que este caiga en la arbitrariedad y el desorden, que surge a partir de los diversos intereses de los individuos, así como de aquellos que, en la búsqueda del poder, dejan los intereses comunes de la sociedad para establecer los propios, en este sentido la Administración, es entendida como un instrumento regulador.

1.3.2 Clasificación de los Entes Públicos

Para continuar con este apartado, es necesario conocer cómo se clasifican los Entes Públicos, para ello en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, nos menciona en su artículo 1º, que las bases de la Organización de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley establece las bases de Organización de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal.

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República integran la Administración Pública Centralizada.

Los Organismos Descentralizados, las Empresas de participación Estatal, las Instituciones Nacionales de Crédito, las Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito, las Instituciones Nacionales de Seguros y de Fianzas y los Fideicomisos, componen la Administración Pública Paraestatal.

1.4 Administración Pública Centralizada

De acuerdo con los preceptos sustentados en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de conformidad con su artículo 1, las siguientes oficinas son las que integran esta Administración:

- Oficina de la Presidencia de la República
- Secretaría de Estado
- Conserjería Jurídica del Ejecutivo Federal

1.5 Marco Conceptual de la Contabilidad Gubernamental

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Contabilidad deberá basarse en un marco conceptual que representa los conceptos fundamentales para la elaboración de normas, la contabilización, valuación y presentación de la Información Financiera confiable y comparable que satisfaga las necesidades de los usuarios y permita ser reconocida e interpretada por especialistas e interesados en las Finanzas Públicas.

Este es la base del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) para los Entes Públicos, constituyéndose en el referente teórico que define, delimita, interrelaciona de forma lógico deductivo sus objetivos y fundamentos. (Moreno Rodríguez, 1980).

Además, establece los criterios necesarios para el desarrollo de normas, valuación, contabilización, obtención y presentación de Información Contable y Presupuestaria, en forma clara, oportuna, confiable y comparable, para satisfacer las necesidades de los usuarios.

El marco se integra de los siguientes apartados:

- I. Características del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental
- II. Sistema de Contabilidad Gubernamental

- III. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- IV. Necesidades de Información Financiera de los usuarios
- V. Cualidades de la Información Financiera a producir,
- VI. Estados Presupuestarios, Financieros y Económicos a producir y sus objetivos
- VII. Definición de la estructura básica y principales elementos de los estados financieros a elaborar.

1.5.1 Características del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental

El Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental tiene como objetivos:

- Establecer los atributos esenciales para desarrollar la Normatividad Contable Gubernamental.
- Referencias la aplicación del Registro en las Operaciones y Transacciones susceptibles de ser valoradas y cuantificadas.
- Proporcionar los conceptos imprescindibles que rigen a la Contabilidad Gubernamental, identificando de manera precisa las bases que la sustentan.
- Armonizar la generación y presentación de la Información Financiera, misma que es necesaria para: Rendir cuentas de forma veraz y oportuna; o Interpretar y evaluar el comportamiento de la Gestión Pública; o Sustentar la toma de decisiones; y o Apoyar en las tareas de fiscalización.

1.6 El Municipio

La base de esta unidad territorial se encuentra en la Constitución, esta garantiza la autonomía de los Municipios.

Estos gozaran de Personalidad Jurídica plena. Su Gobierno y Administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes. Los cuáles serán elegidos por los habitantes del Municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la Ley.

Así mismo cuentan con disposición de plena capacidad de auto-organización dentro de las disposiciones generales establecidas en la Ley de la materia.

1.6.1 Finanzas Públicas y Municipio en México

Las Finanzas Públicas son definidas por Gaudumet y Molinier (1996) como “Las Finanzas Públicas constituyen la rama del Derecho Público que tiene por objeto el estudio de las reglas y las operaciones relativas a los fondos públicos”. La ciencia de las Finanzas Públicas tiene autonomía y su estudio sistemático multi e interdisciplinario se inició a partir del siglo XX.

Existen, diversos instrumentos institucionales, a través de los cuales el Gobierno Federal y el Estatal otorgan recursos para apoyar la realización de obras o acciones que son de su competencia. De esta manera los Ayuntamientos pueden complementar sus programas o proyectos adicionales.

Por lo que existen programas como:

- Convenios de Desarrollo Social (CDS): Constituye un acuerdo de colaboración entre el Gobierno Federal y los Estados; a través de este convenio, se transfieren recursos para cumplir los compromisos derivados de los planes y programas de desarrollo, donde se conjunta la acción de los tres niveles de gobierno.

- El control del Plan Municipal, tal como fue expuesto en puntos anteriores, sólo es posible y eficaz si es demandado o requerido por las Instancias Superiores del Gobierno local, encabezadas por los propios Alcaldes.

Si un Alcalde no exige a sus Directores, información permanente y realista, sobre el cumplimiento de los objetivos, los niveles de ejecución de programas, proyectos prioritarios (acciones) y la eficiencia en el uso de los recursos presupuestarios, éstos no se sentirán obligados a generar dicha Información por lo que tampoco la exigirán a los niveles directivos medios e instancias operativas del Municipio.

Cuando esta exigencia está ausente en el interior del Gobierno, las reuniones directivas entre un Alcalde y sus Directores (que deberían ser fundamentales para orientar y/o corregir la acción de Gobierno), se transforman en intercambios de anécdotas y descripciones pobremente documentadas de lo que sucede en el Municipio, o lo que es más común, en una presentación más o menos formal de aspectos meramente administrativos no vinculados explícitamente con los problemas municipales prioritarios (resultados).

De ahí que el control gerencial debe formalizarse a través de la petición y rendición de cuentas. La petición y rendición de cuentas constituye el proceso formal y periódico de pedir y dar Información acerca de las acciones y resultados del Plan Municipal que posibilita concretar en la práctica el proceso de control gerencial.

Sin la petición y rendición de cuentas permanente, alimentada por Información sobre la eficacia y la eficiencia de las acciones planificadas, no es posible el control, es decir, la continua orientación y/o corrección de la acción Gubernamental local.

Además, a través de ella es posible verificar el cumplimiento de las responsabilidades y compromisos establecidos en el Plan, así como reorientarlos o redefinir en funciones de sus resultados.

De acuerdo al libro que escribió Fernández (2003), el vocablo “Municipio” proviene del latín, siendo una palabra culta de ese idioma, compuesta de dos locuciones: el

sustantivo ***munus***, que se refiere a cargas u obligaciones, tareas, oficios, entre otras varias acepciones, y el verbo ***capere***, que significa tomar, hacerse cargo de algo, asumir ciertas cosas. De la conjunción de estas dos palabras surgió el término latino ***municipium***, que definió etimológicamente a las ciudades en las que los ciudadanos tomaban para sí las cargas, tanto personales como patrimoniales, necesarias para atender lo relativo a los asuntos y servicios locales de esas comunidades.

De aquí se deriva el concepto ***municepe***, que hace alusión a los propios gobernantes o a los habitantes de las circunscripciones municipales; también encontramos el uso frecuente del término ***municipia***, para referirse en general a todas las ciudades que el Derecho Romano otorgó la calidad de autónomas en su manejo administrativo.

Muchas y de variadas orientaciones y matices son las definiciones que en torno al Municipio exponen los estudiosos del tema, notándose en ellos, sin embargo, el sustrato común que tiene la Institución; esto es: el aspecto propio de la vida local de la comunidad.

Algunas de las definiciones más comunes de la Institución en análisis las encontramos en diversas enciclopedias o diccionarios. Así, el de la Real Academia de la Lengua Española lo conceptúa como:

Conjunto de habitantes de un mismo término jurisdiccional, regido en sus intereses vecinales por un Ayuntamiento.

En el ámbito municipal, la finalidad última de la petición y rendición de cuentas, es hacer efectiva la responsabilidad de los Gobernantes (Alcalde y demás ejecutivos municipales) ante los mandantes (Población o comunidad del Municipio).

Requisitos que deben cumplirse en el proceso de petición y rendición de cuentas

Para que la petición y rendición de cuentas sea eficaz (y por ende sea posible el control gerencial), debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Debe constituir una práctica institucionalizada.

- El proceso de petición y rendición de cuentas debe formar parte de las normas y procedimientos de la Organización. De esta manera se garantiza que todo funcionario municipal está obligado a rendir cuentas sobre sus responsabilidades y a pedir cuentas sobre las responsabilidades de sus subordinados.
- Debe estar presente en todos los niveles de la Organización Municipal

Todo funcionario que pide cuentas está también sujeto a rendirlas, por lo que nadie dentro de la Organización está libre de responsabilidades.

Así como los niveles operativos de una Alcaldía están obligados a rendir cuentas por la ejecución de las acciones a su cargo ante las instancias respectivas, éstas deben rendir cuentas al Alcalde sobre los resultados de tales acciones y acerca de los problemas municipales; a su vez, el Presidente deberá rendir cuentas ante el Cabildo y la Población en general, con respecto a los resultados de su acción de Gobierno y el manejo de los dineros públicos.

La evaluación de sus resultados (de las cuentas) debe dar lugar a premios o sanciones aun cuando la finalidad última y más importante de la petición y rendición de cuentas es controlar la acción Gubernamental, también posibilita la evaluación del personal (técnico y gerencial) sobre la base de criterios objetivos (eficacia y eficiencia en el desempeño de sus funciones).

Debe estar sustentada fundamentalmente en la Información generada por las evaluaciones de eficacia, ejecución presupuestaria y eficiencia de las acciones correspondientes al Plan Municipal.

En este sentido, el mismo Plan Municipal (a través de estimación de recursos, productos y definición de objetivos), establece los criterios para evaluar las cuentas. Por otro lado, las decisiones tomadas en cada rendición de cuentas son incorporadas directamente o indirectamente en el Plan Municipal garantizándose así, la puesta en práctica del control.

Debe ser Pública. El Gobierno Municipal a través del Presidente Municipal, está obligado a rendir cuentas ante la comunidad sobre los compromisos asumidos a

través del Plan, brindándole la oportunidad de evaluar su Gestión. El control de la acción Gubernamental por parte de la comunidad debe ser un elemento clave de la Participación Ciudadana en el desarrollo local.

La Petición y Rendición de cuentas: Es realmente un sistema de comunicación que permite el intercambio de Información clave para la toma de decisiones. Este intercambio de Información debe establecerse entre:

La petición y rendición de cuentas en la práctica. Así, puede efectuarse a través de todos los niveles jerárquicos, el proceso de petición y rendición de cuentas. Dentro de un esquema participativo de planificación, es recomendable instrumentar el proceso en reuniones periódicas (entre el que pide y el que rinde cuentas), respaldadas por informes de realización.

En este sentido, la instancia que rinde cuentas elabora un informe breve sobre la situación de las actividades, acciones, programas o proyectos bajo su responsabilidad, el cual El Presidente Municipal, el Cabildo y la Sociedad Civil Organizada.

- Los Presidentes y sus Directores Generales.
- Los Directores Generales y los Directores de Línea o Departamento.
- Los Directores de Departamento y los Jefes de Sección u Oficina.
- Los Jefes de Oficina y sus subalternos. debe fundamentarse en los indicadores (cuantitativos y/o cualitativos) establecidos previamente en el plan o en el programa de trabajo específico que le había sido asignado.

Dicho Informe puede ser entregado antes de la reunión (de preferencia) o al inicio de la misma.

Las reuniones ofrecen un espacio dinámico para intercambiar puntos de vista, aclarar dudas sobre la información presentada, profundizar la evaluación de los aspectos específicos tratados en la cuenta y buscar de manera conjunta (jefes/ subordinados) los correlativos necesarios para subsanar las anomalías detectadas.

Se reitera una vez más que las decisiones tomadas en las reuniones van acompañadas por la asignación de responsabilidades y tiempos de ejecución, cuyo cumplimiento será evaluado en la próxima reunión y rendición de cuentas.

La información sobre la cual se basa la petición y rendición de cuentas dependerá de las funciones y responsabilidades de quienes rinden y piden cuentas, es decir, de su posición jerárquica dentro de la estructura organizativa del Gobierno Municipal.

En términos generales, pueden distinguirse tres niveles directivos básicos dentro de la Administración Municipal: un primer nivel que podría denominarse directivo, con funciones fundamentalmente estratégicas, del cual forman parte el Alcalde, los Directores Generales (o sectoriales) y los Directores (o Presidente/Administradores Generales) de Empresas o de Instituciones Descentralizadas del Gobierno Municipal.

Un segundo nivel, que asume funciones más ejecutivas y de coordinación, comúnmente denominados mandos medios, del cual forman parte los Directores de Línea o Jefes de Departamento; y un nivel operativo del cual forman parte los Jefes de Sección u Oficina.

En los niveles directivos es donde teóricamente se tomará una decisión final sobre los problemas a enfrentar, las metas de desarrollo local y las estrategias globales a seguir, tanto para la ejecución del Plan como para el fortalecimiento de la Organización Municipal; en estos niveles se concreta la vinculación entre los aspectos técnicos y políticos de la Gestión Municipal.

Los niveles directivos medios asumen la función de traducir las directrices definidas en los niveles directivos en planes y programas concretos, asumiendo la coordinación general de un conjunto de acciones (programas, proyectos, etc.) y distribuyendo responsabilidades específicas (en el ámbito de cada acción, programa o proyecto), de coordinación y ejecución a los niveles operativos.

Los niveles directivos descritos sólo ayudan a definir las funciones generales de cada instancia de decisión y, por supuesto, plantear un esquema básico de petición y rendición de cuentas.

Se debe tener en cuenta que dentro de una concepción Participativa de Gerencia (propuesta en este manual), la diferenciación funcional de los distintos niveles directivos no puede ser tan estrictas; recordemos que, dentro de esta concepción, la definición de prioridades, objetivos y acciones, no sólo se establece a través de una interacción dinámica entre los distintos niveles de decisión del Gobierno, sino, además, con la intervención activa de la Sociedad Civil Organizada.

1.6.2 Ciclo Presupuestario

Para la Elaboración del Presupuesto es necesario el seguimiento del Calendario el cual se detalla en la siguiente tabla:

Dentro de la Ley 47/2003, se fundamenta la manera en cómo se deben elaborar, aprobar, ejecutar los Presupuestos.

En el artículo 36 de la mencionada Legislación, nos enmarca el procedimiento de Elaboración del Presupuesto y el cual es el siguiente:

1. Se tendrá que atender la fijación anual del límite del Gasto no Financiero que deberá ser respetada y será efectuada de acuerdo con la extensión y forma prevista de 141 acuerdo con el artículo 30 de la Ley 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
2. El procedimiento para la elaboración será dictado por el Ministerio de Hacienda y tendrá que seguir las siguientes normas:
 - b. Las directrices para la Distribución del Gasto, se determinarán por el Ministerio de Hacienda.
 - c. Los Ministerios y demás órganos que contengan dotaciones diferenciadas en los Presupuestos Generales del Estado, remitirán al Ministerio de Hacienda sus propuestas, en las que se deberán ajustar las directrices que se hayan establecido.

- d. Las propuestas para los presupuestos de gastos, en cada programa se acompañarán, de sus objetivos anuales, de conformidad con el programa plurianual.
- 3. El Presupuesto de Ingresos correspondiente a la Administración General del Estado será elaborado por el Ministerio de Hacienda, de manera que sea ajustado a la Distribución de Recursos de la Programación Plurianual.
- 4. Las propuestas y demás documentación que sea necesaria para la Elaboración del Presupuesto se formularán y tramitará sirviéndose de los medios informáticos que establezca el Ministerio de Hacienda.

II. METODOLOGÍA

2.1 Metodología

2.1.1 Diseño de la Investigación

El tipo de investigación que se pretende realizar es de tipo descriptivo, el cual, de acuerdo a Hernández Sampieri (2007), se caracterizan porque:

“...buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, -comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Miden y evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar. Desde el punto de vista científico, describir es medir. Esto es, en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, para así -y valga la redundancia- describir lo que se investiga (Hernández Sampieri, 2007: 71)

Este es el caso de la presente investigación, en tanto que se busca identificar el conocimiento de las autoridades responsables de la Contabilidad Gubernamental en el Municipio de Tlacotepec de Mejía, del estado de Veracruz, conocen y aplican las Normas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En el tratamiento de los datos, el modelo de investigación es de tipo mixto, que de acuerdo al mismo Hernández Sampieri:

“Representa el más alto grado de integración o combinación entre los enfoques cualitativo y cuantitativo”; y además porque estos dos enfoques se “entremezclan o combinan en todo el proceso de investigación, o al menos, en la mayoría de sus etapas”. (Hernández Sampieri, 2007:71).

Para efectos de esta investigación, la combinación de la perspectiva cuantitativa y la cualitativa favorece para el comportamiento de los objetivos previstos.

Los datos cualitativos se ponen de manifiesto como parte de un estudio fenomenológico, donde se resaltan las causas, los efectos y las manifestaciones propias del problema a investigar, en este caso el servicio profesional de carrera.

Mientras que el aspecto cuantitativo se cumple cuando la información sobre las diferentes categorías de antigüedad, sexo, formación profesional, conocimientos sobre su labor, entre otros indicadores, permiten obtener información para advertir las características que debe considerar el modelo propuesto, que sea efectivamente, un mecanismo para la profesionalización del servidor público municipal en el H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver.

2.1.2 Hipótesis y Variables

Tal como se ha mencionado, dado que es una investigación de tipo descriptivo, la hipótesis no tiene un carácter causal en sus variables, sino estrictamente determinístico, es decir, con los resultados a obtener por parte del instrumento, se logrará determinar si la afirmación plantada es correcta y válida, para la

Investigación:

Hipótesis alterna:

- Las autoridades del H., Tlacotepec de Mejía, Ver. deben conocer y aplicar las normas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Hipótesis nula:

- Las autoridades del H. Tlacotepec de Mejía, Veracruz, no conocen y ni aplican las Normas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

2.2 Población y Muestra

2.2.1 Identificación de Variables

Como ya se ha señalado, en virtud de que no es una investigación experimental o experimental, la causalidad de las variables no es estricta. Sin embargo, en este caso, para efectos de este trabajo, se determinan las variables de la siguiente manera:

Variable independiente:

- **Ley General de Contabilidad Gubernamental**

Variable dependiente:

- El conocimiento y aplicación general de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (en el H. Ayuntamiento Tlacotepec de Mejía, Veracruz).

Definición conceptual de variables

- **Variable independiente:** Ley General de Contabilidad Gubernamental.

“...Es la Ley que establece los criterios generales para la Contabilidad Gubernamental y la emisión de Información Financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada Armonización, además de contribuir a medir la transparencia, eficacia, economía y eficiencia del proceso y presupuestario”. (Consejo Nacional de Evaluación de la política de desarrollo social, 2018).

- **Variable dependiente:** El conocimiento y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (en el H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz).

Se entiende como la importancia de solucionar “uno de los principales problemas de la Deformidad Administrativa en las Organizaciones Municipales (...) C. Tecco (2007: 93).

Definición con operacional de variables

- Variable independiente: La ley General de Contabilidad Gubernamental y su conocimiento y aplicación general en los Ayuntamientos.

Tabla 1. Operacionalización de la variable independiente

indicadores	Características
INGRESO	• Reclutamiento amplio; • Selección por mérito y con base en procedimientos transparentes.
FORMACIÓN	• Actualización permanente; especialización en funciones.
EVALUACIÓN	• Instrumentos objetivos; • insumo para toma de decisiones.
PROMOCIÓN E INCENTIVOS	• Proceso basado en méritos; • Posibilidad de carrera horizontal.
SANCIÓN	• Mecanismos justos y transparentes de sanción.
RETIRO	• Políticas apegadas a la ley en materia laboral de renuncia, retiro y/o jubilación.

Fuente. Elaboración propia a partir de documentos de INAFED:

(http://www.inafed.gob.mx/es/inafed/Capacitacion_Virtual. Consultado el 16 de noviembre, del 2018).

- Variable dependiente: El conocimiento y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (en el H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz).

Tabla 2. Operacionalización de la variable dependiente

Indicadores y características				
Marcos ➡	Normativos	Organizativos	Procedimentales	Presupuestales
⬆ ámbitos				
I N G R E S O	Convocatorias abiertas	Criterios de selección y/o contratación de personal.	Curtos, talleres o actividades de Inducción al puesto.	Partida presupuestal específica
F O R M A C I Ó N	Reglamento o indicadores de formación; actualización; o especializaciones; en el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017 (*)	Manuales de organización y procedimientos.	Calendarización de cursos, talleres y/o seminarios de formación; actualización; o especializaciones.	Partida presupuestal específica
E V A L U A C I Ó N	Indicadores institucionales de evaluación.	Programas o Instrumentos institucionales de evaluación.	Criterios de toma de decisiones sobre personal, a partir de la evaluación.	Partida presupuestal específica

P R O M O C I Ó N	Normatividad de promoción horizontal y/o vertical.	Instrumentos para la promoción.	Programas o políticas institucionales de movilidad, o ascenso laboral.	Partida presupuestal específica
S A N C I Ó N	Normatividad para la sanción de acciones ilegales del servidor público municipal.	Criterios organizativos para la sanción de servidores públicos municipales.	Políticas institucionales transparentes de sanción.	Partida presupuestal específica
R E T I R O	Normatividad sobre renuncia, retiro y/o jubilación.	Programas institucionales de retiro.	Manual de procedimientos para retiro voluntario y/o jubilación.	Partida presupuestal específica

Fuente. Elaboración propia a partir de documentos de INAFED:

(http://www.inafed.gob.mx/es/inafed/Capacitacion_Virtual. Consultado el 16 de noviembre, del 2015) (*)
http://www.cordoba.gob.mx/uploads/Files/PMD2014_2017.pdf

2.3 Diseño de Instrumento de Investigación

A partir de las variables definidas, se diseñó el instrumento de investigación que se integra en el anexo 1. El cual se integró por 8 y 10 en total 18 preguntas variables, es decir algunas fueron semiestructuradas, otras de opción múltiple, y en su mayoría abiertas, las cuales en realidad solo tenía la intención de advertir si sabía o no lo que se les preguntaba, sin medir la veracidad de la respuesta.

Las preguntas se encuentran relacionadas y responden a los indicadores que operacionalizan las variables. Se hicieron a las autoridades del H. Ayuntamiento

de Tlacotepec de Mejía, Ver., y otras a la L.C. Karla Jazmín Cruz Ortega, auditora financiera del grupo consultor CRM S.C.

A continuación se integra una matriz de correlación de variables-indicadores-ítems del instrumento a fin de mostrar la congruencia metodológica entre los ítems del instrumento y lo que se busca obtener de Información, respecto a las variables e hipótesis de trabajo. Dicha matriz de congruencia metodológica es muy importante porque refleja que se cubren todos los aspectos vitales del servicio profesional de carrera y de la profesionalización del servicio público municipal, que es además sustentado por la conceptualización que sobre cada una de las variables se expone, derivado a su vez, del estudio teórico ya expuesto con anterioridad.

Tabla 3. Matriz de correlación entre variables, indicadores e instrumento

OBJETIVO DE INFORMACION	ITEM's EN EL INSTRUMENTO						
Información general	Edad	Géne-ro	Escolari-dad	Antigüe-dad laboral	Área de adscrip-ción	Responsa-bilidad Laboral	Tipo de contratación
	• Edad	• Géne-ro	• Escolarid-ad	• Experien-cia laboral en el H. Ayuntami-ento de Córdoba	• Nombre del área de trabajo.	• ¿Cuál es su cargo o nombramie-nto?	• ¿Su tipo de contratación es?
V.I. SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	V.D. PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL						

“... conjunto de acciones sistemáticas mediante las cuales los servidores públicos pueden ingresar, permanecer y desarrollarse profesionalmente dentro de la administración pública. Así las diversas etapas operativas que incluye dicho sistema son: reclutamiento, selección, inducción al puesto, capacitación, evaluación del desempeño,	<i>Se entiende como la importancia de solucionar “uno de los principales problemas de la deformidad administrativa en las organizaciones municipales (...) con las plantas de personal en las que es frecuente la abundancia de personal de baja calificación y carencia de recursos humanos con los conocimientos y experiencia necesarios para gestionar las nuevas políticas públicas locales”. C. Tecco (2007: 93)</i>
--	---

<i>promociones e incentivos y retiro". (Cuevas, 1999: 19)</i>					
	Indicadores	Normativos	Organizativos	Procedimentales	
	INGRESO	• ¿Al ingresar o ser contratado le informaron sobre sus derechos laborales, y prestaciones que marca la ley (vacaciones, aguinaldo etc.)? • ¿De qué manera se indican las actividades o responsabilidades al interior de la Dirección (o área de trabajo)?	• ¿Se cuenta con un organigrama de los puestos claramente definidos en su área de trabajo? • Al ingresar a su actual trabajo le aplicaron algunos exámenes de conocimientos, solicitaron su currículum, aplicó test sobre el perfil del puesto, ¿llegó por	• ¿Al ingresar a este trabajo, le explicaron sus funciones, le dieron manual, capacitación o inducción al puesto?	

		convocatoria de empleo o por recomendación?		
FORMACIÓN	• ¿Cuentan con algún manual de organización, que le indique como realizar su trabajo? • En los últimos dos años, ¿qué tipo de cursos le ha impartido el Ayuntamiento? (puede marcar varios, a los que haya asistido)	• ¿Ha solicitado algún curso de formación, actualización y/o capacitación para realizar mejor su trabajo?	• ¿Su área de trabajo cuenta con un programa de formación, actualización y/o capacitación de personal? • ¿Su jefe inmediato ha solicitado algún curso de capacitación o formación para mejorar su trabajo?	
EVALUACIÓN	• ¿Le han informado sobre cómo evalúan su trabajo de atención ciudadana?; o ¿conoce alguna norma al	• Describa brevemente la misión del área donde trabaja.	• ¿Su jefe inmediato o el área de recursos humanos le evalúa	

	respecto? • ¿De qué manera se realizan las evaluaciones de desempeño laboral, en su área de trabajo)?	• Describa brevemente la visión del área donde trabaja.	constantemente su trabajo, mediante algún manual o guía? • ¿Cada cuando hay reuniones de evaluación en el trabajo?	
PROMOCIÓN	• ¿Le han dado a conocer normas, criterios institucionales, o alguna información sobre promociones o ascensos?	• ¿Cuenta con programas de premios e incentivos?	• ¿Tiene usted posibilidades de lograr un ascenso laboral en el Ayuntamiento?	
SANCIÓN	• Mencione alguna norma o reglamento, administrativo o laboral que conozca para la sanción de empleados municipales que comentan algún delito	• ¿Si hubiera algún caso en que se deba sancionar a algún funcionario público por algún delito en su trabajo diario, usted	• ¿Conoce algún caso de empleado o funcionario al que hayan demandado penal o civilmente por algún delito en	

	en su trabajo	cree que...?	su trabajo en el Ayuntamiento Tlacotepec de Mejía?	
RETIRO	• ¿Sabe o le han informado sobre un programa de apoyo a la jubilación?	• ¿Conoce o le han informado sobre la existencia de algún programa de retiro voluntario?	• ¿Le han informado si tiene derecho a apoyo de retiro al término de este gobierno, bono de marcha o pago de jubilación?	

Nota: los ítems son los integrados en cada uno de los cuadros.

Fuente. Elaboración propia a partir de documentos de INAFED: (http://www.inafed.gob.mx/es/inafed/Capacitacion_Virtual. Consultado el 16 de noviembre, del 2015) (*) http://www.cordoba.gob.mx/uploads/Files/PMD2014_2017.pdf

III. MARCO JURÍDICO DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

3.1 Normas Aplicables a la Contabilidad Gubernamental en México

Para comenzar con el análisis de las Normas Jurídicas y operativas aplicables a la Contabilidad Gubernamental, es necesario enunciar las Leyes de donde surge la Obligación de la misma.

El marco de actuación de la Contabilidad Gubernamental, es precisamente la Elaboración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal (CHPF), este precepto se encuentra en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).

Antes de comenzar con los preceptos que nos señalan la obligatoriedad de la Contabilidad Gubernamental y sobre algunos de los requisitos que son de observancia general para la CHPF, es necesario comenzar con la definición de la CHPF, que es el siguiente:

La Auditoria Superior de la Federación (ASF), define a la CHPF de la siguiente manera:

Es el documento técnico basado en las partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación que elabora el Poder Ejecutivo Federal y entrega a la Cámara de Diputados, cuyo contenido es la Información del ejercicio fiscal de los tres Poderes de la Unión y de los órganos constitucionalmente autónomos. Presenta la Contabilidad, las Finanzas y el ejercicio del Gasto de los Programas Públicos.

3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El fundamento de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, se encuentra plasmado, en el Título tercero; Capítulo Segundo, Sección III, artículo 74, fracción VI, que enuncia lo siguiente:

Artículo 74. - Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

VI: Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación.

Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones,

recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

El artículo anterior hace referencia a las facultades que derivan del Poder Legislativo, específicamente de la Cámara de Diputados en cuestiones del Presupuesto de Egreso de la Federación y los lineamientos para establecer este, y presentarlo.

Así como de la rendición de cuentas hace referencia a la justificación de los gastos, así como a la revisión de cuentas en donde se especifica el uso de todos los recursos estatales, por parte de las autoridades y administradores del Estado, de manera que estos deben responder ante los ciudadanos y las auditorías.

Mientras que la Contabilidad Gubernamental se fundamenta en el artículo 73, el cual nos menciona lo siguiente:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXVIII. Para expedir leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la Contabilidad Pública y la presentación homogénea de Información Financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios y los órganos Político-Administrativos de sus demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

El artículo 73 Constitucional contiene la mayor cantidad de facultades legislativas otorgadas al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Es también uno de los artículos que más reformas ha tenido, ya que, sus más de treinta fracciones demandan una constante actualización de acuerdo a los tiempos políticos que se van sucediendo.

En el contexto anteriormente señalado Se puede inferir que, de este artículo, se deriva la necesidad de establecer la Contabilidad Gubernamental en todos los

niveles de Gobierno, y que el objetivo principal de la misma sea la Armonización de la Información Financiera del Sector Público de nuestro País.

3.1.2 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Dentro de este ordenamiento, las disposiciones que hablan de lo relativo a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y a la Contabilidad Gubernamental, siendo que en el artículo 31, que menciona lo siguiente:

Artículo 31: *A la Secretaria de Hacienda y Crédito Público corresponde el Despacho de los siguientes asuntos:*

XVIII.- *Formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal.*

XXIII.- *Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, Contabilidad y evaluación.*

El artículo anterior hace referencia a las funciones que tiene la SHCP sin duda la principal función es la de proponer, dirigir y controlar la política del Gobierno Federal en materia financiera, fiscal, de gasto, de ingresos y deuda pública, con el propósito de consolidar un país con crecimiento económico de calidad, equitativo, incluyente y sostenido, que fortalezca el bienestar de las y los mexicanos.

3.1.3 Presupuesto de Egresos de la Federación

Dentro de este ordenamiento es mencionada la siguiente regla de cumplimiento de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 1.- *El ejercicio, control y la evaluación del Gasto Público Federal para el ejercicio fiscal de 2015, así como la Contabilidad y la presentación de la Información Financiera correspondiente, se realizará conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las*

disposiciones que, en el marco de dichas Leyes, estén establecidas en otros ordenamientos legales y este Presupuesto de Egresos.

Del artículo anterior es importante señalar que la importancia del Presupuesto de Egresos recae en que a través de ello delimita los montos a los que deberá sujetarse, para efectuar los gastos que origina el cumplimiento del proyecto institucional en beneficio de la ciudadanía en materia de transparencia.

3.1.4 Ley General de Contabilidad Gubernamental

Este ordenamiento es el principal relacionado con la Contabilidad Gubernamental, con la expedición y aplicación de la misma, se deroga la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones derivadas de la misma.

Esta Ley es de observancia obligatoria para los tres niveles de gobierno (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), de la Federación, Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; las entidades de la Administración Pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales, y los órganos autónomos federales y estatales.

Los Entes antes mencionados deben aplicar la Contabilidad Gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, gastos, además de que sea auxiliara para la medición de la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público, la Administración de la deuda pública.

Uno de los objetivos de la Contabilidad Gubernamental es la determinación en la valuación del Patrimonio del Estado y la expresión en los Estados Financieros.

La Secretaria de la Función Pública (SFP) y la SHCP serán las encargadas de la interpretación de esta Ley (LGCG), para ámbitos administrativos. La interpretación

deberá ser guiada a los principios constitucionales relativos a la transparencia y máxima publicidad de la Información Financiera.

Así mismo esta Ley nos habla de los requisitos que deberá contener la CHPF.

3.1.5 Consejo Nacional de Armonización Contable

Como parte fundamental de la Armonización Contable, es necesaria la creación de un órgano, que permita controlar las diversas regulaciones en materia de Armonización Contable, es por ello que en el artículo 6, de la ("Ley General de Contabilidad Gubernamental," 2012), establece lo siguiente:

“El Consejo es el órgano encargado de coordinación para la Armonización de la Contabilidad Gubernamental y tiene por objeto la emisión de normas contables y lineamientos para la generación de Información Financiera que aplicarán los Entes públicos.”

Todos los Entes Públicos están obligados a adoptar e implementar, de manera obligatoria, las decisiones que tome el consejo, dentro de los plazos que el mismo Órgano establezca, lo anterior se encuentra estipulado en el artículo 7 de la ("Ley General de Contabilidad Gubernamental," 2012).

3.1.6 Postulados Básicos de la Contabilidad Gubernamental

Son los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental, teniendo incidencia en la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento, y el reconocimiento de las transformaciones, transacciones y otros eventos que afectan al Ente Público (EP).

Y sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de Estados Financieros; basados en su razonamiento, eficiencia

demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la LGCG, con la finalidad de uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables.

Se presentan a continuación y explican los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Sustancia económica: Se conoce como el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al EP y delimitan la operación del SCG.

Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas; los Entes autónomos de la Federación y de las Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.

Existencia permanente: La actividad del EP establecida por tiempo indefinido, salvo disposición legal, en la que se especifique lo contrario.

Revelación suficiente: Se refiere a los Estados y la Información Financiera debe mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del EP.

Importancia relativa: La Información debe mostrar los aspectos importantes de la Entidad que fueron reconocidos contablemente.

Registro e Integración Presupuestaria: La Información Presupuestaria de los Entes públicos se encuentra integrada en la Contabilidad de acuerdo a lo señalado en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos.

El registro de los ingresos y egresos se refleja en la Contabilidad, tomando en cuenta los efectos patrimoniales y la vinculación considerando los efectos patrimoniales y la vinculación con las fases presupuestarias correspondientes.

Consolidación de la Información Financiera: Los Estados Financieros deben presentarse de manera consolidada en lo que se refiere a la situación financiera,

los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios en la situación financiera y las variaciones a la Hacienda Pública.

Devengo Contable: Los registros contables deben llevarse con base acumulativa. Se define que el Ingreso Devengado, es el momento contable en el cual se reconoce la existencia Jurídica de Derecho de cobro de Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos.

El Gasto Devengado, se define como el momento contable en el que se refleja el reconocimiento de cualquier obligación de pago a favor de terceros por bienes, servicios y obra pública contratada, así como también de aquellas Obligaciones que deriven de Tratados, Leyes, Decretos, Resoluciones y Sentencias Definitivas.

Valuación: Son todos los eventos que afectan económicamente, deben ser cuantificados en términos monetarios y se registran al costo histórico o al valor económico más objetivo.

Dualidad Económica: Se debe reconocer en la Contabilidad, las transacciones y algún otro evento que afecte su situación financiera, la composición por los recursos asignados, estos encaminados a logro de sus fines y fuentes, conforme, a sus Derechos y Obligaciones.

Consistencia: Las operaciones similares, deben corresponder un mismo tratamiento contable, esto debe permanecer a través del tiempo, siempre y cuando no cambie la esencia económica de las mismas.

3.1.7 Normas Internacionales de Auditoría

De acuerdo con el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (2016), las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) surgen en un Estándar Internacional emitido por el Comité IASSB (International Auditing and Assurance Standards Board) de la IFAC (International Federation of Accounts), el cual se considera un conjunto de requisitos y cualidades personales y profesionales que debe tener un Contador

Público y Auditor al realizar su trabajo de Auditoría y emitir un Dictamen o Informe, garantizando calidad y veracidad en su trabajo. Las Normas Internacionales están siendo adoptadas por la mayoría de los países alrededor del mundo, al realizar un trabajo de Auditoría de calidad.

Las NIAS son medidas establecidas por la profesión y por la Ley, las cuales instauran la calidad, los procedimientos y los objetivos que se deben alcanzar en la Auditoría. Las nuevas Normas Internacionales son resultado del Proyecto Claridad, el cual ha realizado una revisión sustancial de las normas para alcanzar una mayor claridad y ajustar la estructura de las mismas para facilitar su adecuación a diferentes países alrededor del mundo. Las NIAS están vigentes desde diciembre 15 de 2009, establecidas y aclaradas por la Profesión Contable en los Estados Unidos para el Desarrollo de Auditorías de Estados Financieros.

Se ubican 36 Normas de Auditoría clarificadas y la Norma de Calidad (ISQC), las cuales están organizadas en secciones separadas que permiten entender la norma completamente y que el auditor desarrolle la Auditoría apropiadamente mejorando la credibilidad de la Información Financiera y la calidad del trabajo de Auditoría. Además establecen los objetivos generales del auditor cuando conduce una Auditoría de acuerdo a las Normas Internacionales de Auditoría, y cada Norma presenta un objetivo específico estableciendo la obligación del auditor en relación a dichos objetivos mediante la presentación de requisitos en cada Norma. Buscando un mayor entendimiento y claridad las normas presentan introducción, objetivos, definiciones, requisitos, y material de aplicación y otro material explicativo.

A continuación se presenta cada rublo con sus respectivas NIAS:

PRINCIPIOS Y RESPONSABILIDADES GLOBALES

NIA 200: Objetivos Generales del auditor independiente y conducción de una Auditoría, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría.

NIA 210 Acuerdo de los términos de los trabajos de Auditoría.

NIA 220 Control de calidad para una auditoría de Estados Financieros.

NIA 230 Documentación de Auditoría.

NIA 240 Responsabilidad del Auditor en relación con el fraude en una Auditoría de Estados Financieros.

NIA 250 Consideración de Leyes y Regulaciones en una Auditoría de Estados Financieros.

NIA 260 Comunicación con los encargados del Gobierno Corporativo.

NIA 265 Comunicación de deficiencias en el control interno a los encargados del Gobierno Corporativo y a la Administración.

PLANIFICACIÓN, RIESGOS Y RESPUESTAS

NIA 300 Planeación de una Auditoría de Estados Financieros.

NIA 315 Identificación y evaluación de los riesgos de error material mediante el entendimiento de la Entidad y su entorno.

NIA 320 Importancia relativa en la planeación y realización de una Auditoría.

NIA 330 Respuestas del Auditor a los riesgos evaluados.

NIA 402 Consideraciones de auditorías relativas a una Entidad que usa una Organización de servicios.

NIA 450 Evaluación de las representaciones erróneas identificadas durante la Auditoría.

EVIDENCIA DE AUDITORÍA

NIA 500 Evidencia de Auditoría.

NIA 501 Evidencia de Auditoría: consideraciones específicas para partidas seleccionadas.

NIA 505 Confirmaciones externas.

NIA 510 Trabajos iniciales de Auditoría – Saldos iniciales.

NIA 520 Procedimientos analíticos.

NIA 530 Muestreo de Auditoría.

NIA 540 Auditoría de estimaciones contables, incluyendo estimaciones contables del valor razonables y revelaciones relacionadas.

NIA 550 Partes relacionadas.

NIA 560 Hechos posteriores.

NIA 570 Negocio en marcha.

NIA 580 Declaraciones escritas.

UTILIZACIÓN DEL TRABAJO REALIZADO POR OTROS

NIA 600 Consideraciones especiales: Auditorías de Estados Financieros de grupo (incluido el trabajo de los auditores de los componentes).

NIA 610 Uso del trabajo de auditores internos.

NIA 620 Uso del trabajo de un experto.

CONCLUSIONES DE INFORME DE AUDITORÍA.

NIA 700 Formación de una opinión e Informe sobre Estados Financieros.

NIA 705 Modificaciones a la opinión en el Informe del Auditor independiente.

NIA 706 Párrafos de énfasis sobre asuntos y párrafos de "otros asuntos" en el Informe del Auditor independiente.

NIA 710 Información comparativa. Cifras correspondientes y Estados Financieros Comparativos.

NIA 720 La Responsabilidad del Auditor en relación a otra Información en documentos que contienen Estados Financieros Auditados.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

NIA 800 Consideraciones especiales: Auditoría de Estados Financieros preparados de acuerdo con un marco para propósitos especiales.

NIA 805 Consideraciones especiales: Auditoría de un Estado Financiero Individual y elementos específicos, cuentas o partidas de un Estado Financiero.

NIA 810 Compromisos para informar sobre Estados Financieros resumidos.

NICC 1 Control de calidad para firmas que realizan Auditorías y Revisiones de Información Financiera Histórica y otros compromisos de seguridad y servicios relacionados.

3.1.8 Normas de Información Financiera

De acuerdo con el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (2016), las Normas de Información Financiera (NIF) ayudan a trabajar con clientes que requieren una generalidad en la forma de como leer de cómo leer los Estados Financieros. Para poder manejar las NIF se dividen en series, que van desde la A hasta la E, y al igual que un libro, van desde la Introducción hasta el final.

La Serie A se refiere a cómo están estructuradas las NIF, cuáles son los Postulados Básicos, la necesidad de hacer Estados Financieros y cómo deben presentarse, es decir informa todo lo que se debe hacer antes de iniciar. La Serie B explica cómo hacerlo y qué reglas se deben seguir, por ejemplo si se quiere armar un estado de situación financiera de acuerdo a las NIF, se tendría que ir a la serie B y buscar la NIF B6.

La Serie C hace referencia a conceptos muy específicos de Estados Financieros, es decir, partidas o aspectos que, aunque forman parte integral de la Contabilidad, no se ven de forma tan clara en los Estados Financieros, o bien su proceso no visible de forma sencilla, tales como las Cuentas por cobrar, los pagos anticipados o incluso las partes relacionadas.

La Serie D aborda problemas comunes y muy específicos para poder ofrecer un resultado integral (o un resultado de utilidad o pérdida de alguna empresa). Estos Postulados, aunque no siempre son muy comunes, no se deben dejar de lado, por ejemplo, el beneficio a los trabajadores. En la Norma D-3 se explica cuándo se deben reconocer estos beneficios y cómo afectan al resultado de una empresa.

Debido a la magnitud de los contenidos, se requiere de un grado avanzado de comprensión en la Contabilidad y a su vez el estudiar a profundidad la serie B.

Por último, la Serie E se describe actividades muy especializadas y que incluso pueden no llegar a tener un fin lucrativo, como donativos recibidos y su tratamiento contable.

A continuación, se presentan las series de NIF:

SERIE NIF A

NIF A-1: Estructura de las Normas de Información Financiera.

NIF A-2: Postulados Básicos.

NIF A-3: Necesidades de los usuarios y objetivos de los Estados Financieros.

NIF A-4: Características cualitativas de los Estados Financieros.

NIF A-5: Elementos Básicos de los Estados Financieros.

NIF A-6: Reconocimiento y valuación.

NIF A-7: Presentación y revelación.

NIF A-8: Supletoriedad.

SERIE NIF B

NIF B-1: Cambios contables y correcciones de errores.

NIF B-2: Estado de flujos de efectivo.

NIF B-3: Estado de Resultados Integral.

NIF B-4: Estado de Cambios en el Capital Contable.

NIF B-5: Información Financiera por segmentos.

NIF B-6: Estado de Situación Financiera.

NIF B-7: Adquisiciones de negocios.

NIF B-8: Estados Financieros consolidados o combinados.

NIF B-9: Información Financiera a fechas intermedias.

NIF B-10: Efectos de la inflación.

NIF B-12: Compensación de activos financieros y pasivos financieros.

NIF B-13: Hechos posteriores a la fecha de los Estados Financieros.

NIF B-14: Utilidad por acción.

NIF B-15: Conversión de monedas extranjeras.

NIF B-16: Estados Financieros de Entidades con propósitos no lucrativos.

NIF B-17: Determinación del Valor Razonable.

SERIE C

NIF C-1 Efectivo y equivalentes de efectivo.

NIF C-2 Instrumentos Financieros.

NIF C-2 Documentos de Adecuación al Boletín C2.

NIF C-2 Inversión en Instrumentos Financieros.

NIF C-3 Cuentas por cobrar.

NIF C-3 Cuentas por cobrar.

NIF C-4 Inventarios.

NIF C-5 Pagos anticipados.

NIF C-6 Propiedades, plantas y equipo.

NIF C-7 Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes.

NIF C-8 Activos Intangibles.

NIF C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos.

NIF C-9 Provisiones, contingencias y compromisos.

NIF C-10 Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura.

NIF C-10 Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura.

NIF C-11 Capital Contable.

NIF C-12 Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos.

NIF C-13 Partes relacionadas.

NIF C-14 Transferencia y baja de activos financieros.

NIF C-15 Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición.

NIF C-16 Deterioro de instrumentos financieros por cobrar.

NIF C-18 Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo.

NIF C-19 Instrumentos Financieros por pagar.

NIF C-20 Instrumentos Financieros para cobrar principal e interés.

NIF C-21 Acuerdos con control conjunto.

SERIE D

NIF D-1 Ingresos por contratos con clientes.

NIF D-2 Costos por contratos con clientes.

NIF D-3 Beneficios a los empleados.

NIF D-4 Impuestos a la Utilidad.

NIF D-5 Arrendamientos.

NIF D-6 Capitalización del resultado Integral de Financiamiento.

NIF D-7 Contratos de construcción y de fabricación de ciertos bienes de capital.

NIF D-8 Pagos basados en acciones.

SERIE E

NIF E-1 Agricultura (Actividades agropecuarias).

NIF E-2 Donativos recibidos u otorgados por entidades con propósitos no lucrativos.

IV. MARCO DE OPERACIÓN DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

4.1 Consejos de Armonización Contable

4.1.1 Consejos Estatales

El Consejo Veracruzano de Armonización Contable (COVAC), se crea como Órgano Colegiado que tiene por objeto coadyuvar en la implementación de la normativa y acuerdos que apruebe el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como asesorar y capacitar a los Entes públicos estatales y municipales, en la instrucción de las disposiciones en materia de Contabilidad Gubernamental, de conformidad con lo dispuesto en la legislación contable.

El COVAC está conformado por:

- El Gobernador del Estado, quien es el Presidente.
- El Secretario de Finanzas.
- Un representante del Poder Judicial del Estado.
- Un representante de los Órganos Autónomos Estatales.
- Dos representantes de los Ayuntamientos; uno correspondiente a la Capital y otro por el resto de los Municipios.
- Un Representante del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.
- Un Representante de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- El titular de la Dirección General de Evaluación y Seguimiento de la Secretaría de Finanzas, quien es designado como el Secretario Técnico.
- Un Representante del Colegio de Contadores en el Estado. Los cargos en este órgano son honoríficos, y por ello no reciben remuneración alguna, ni compensación por su desempeño, esto de conformidad con el artículo 2 del Decreto del Diario Oficial de la Federación (2011).

El COVAC estará facultado para emitir reglamentos y acuerdos necesarios para cumplir con sus funciones, para lo cual tendrá que celebrar las reuniones de naturaleza Ordinaria o Extraordinaria que establezca su propia normativa, con la periodicidad en que se determine.

4.2.2 Registro Patrimonial

Es fundamental que los Entes Públicos, cuenten con un registro de los bienes muebles e inmuebles con los que cuentan para su operación, para realizar dicho registro, la ("Ley General de Contabilidad Gubernamental," 2012), en su artículo 23, nos marca los bienes que son afectos de este registro:

- I. Los inmuebles destinados a un servidor público conforme a la normativa aplicable; con excepción de los que son considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de aplicación para los mismos.
- II. Mobiliario y equipo, en el que se incluyen, el equipo de cómputo, vehículos y demás bienes que se encuentren al servicio de los EP.
- III. Cualquier otro bien mueble o inmueble, que el Consejo determine que el mismo deba registrarse.

Es importante señalar, que, en la Cuenta Pública, el EP incluirá una lista de los bienes que componen su patrimonio, mediante los formatos electrónicos aprobados por el Consejo.

Dentro de otros aspectos, que serán tomados en cuenta para el registro de los bienes se tienen los siguientes:

- Los bienes se encontrarán registrados en las cuentas del activo.
- Los EP, realizarán un auxiliar sujeto a inventario de los bienes, que son considerados como: monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

- No se registrarán los bienes de uso común, que se encuentran señalados en la Ley General de bienes Nacionales y su Normativa aplicable.
- Los EP, realizará un inventario físico de los bienes y deberá estar conciliado con el Registro Contable, así también se llevará a cabo la publicación del inventario de bienes, a través de internet, y este deberá ser actualizado cada seis meses.
- Cuando se presente una baja de bienes, la misma se deberá registrar en la cuenta específica del activo que corresponda.
- Tratándose de obras en proceso, deberán registrarse, sin importar la Cuenta Contable específica del activo, siendo que, en la misma, se mostrará el grado de avance y esta deberá ser de forma objetiva y comprobable.
- Cuando se trate de la transición de una Administración a otra, aquellos bienes que no se encuentre inventariados, o que se encuentren en proceso de registro, serán entregados a la administración entrante, por medio de un acta de entrega y recepción.
- Cuando existan fideicomisos que carezcan de estructura orgánica y contratos análogos, en los que se tenga un Derecho o que sean emanados de una Obligación, estos se registrarán en cuenta de activo. ("Ley General de Contabilidad Gubernamental," 2012).

4.2.3 Registro de Operaciones

Uno de los elementos esenciales del Sistema de Garantía de Calidad (SGC), y que, gracias a este, se permite la generación de la Información Financiera, es la Contabilidad, mostrando que el objetivo fundamental de la misma es permitir la expresión de manera fiable de las transacciones, además de ser un apoyo

primordial en tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Para llevar a cabo los Registros Contables, los EP llevarán sus registros con base acumulativa, las operaciones relacionadas con gastos, se registrarán conforme a la fecha de su realización, sin tomar en cuenta la fecha de pago; mientras que las operaciones relacionadas con ingresos se registrarán de acuerdo con la existencia del derecho de cobro.

Dentro de los aspectos más importantes que deben de contener la Contabilidad de los EP, son los siguientes:

- Llevar un registro histórico de operaciones realizadas en la Gestión Financiera, en libros de mayor, inventarios y balances.
- Contener registros auxiliares en los que se muestren los avances presupuestarios y contables, con la finalidad que permitan dar seguimiento y evaluaciones el ejercicio del gasto público.

Para el registro de operaciones presupuestarias y contables, los EP, ajustarán sus catálogos de cuentas, a las listas que serán emitidas por el Consejo. Para la Elaboración de los mismos se consideran aspectos de control y fiscalización.

Las etapas del registro del presupuesto se llevarán a cabo de la siguiente manera:

Gasto: aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

Ingreso: estimado, modificado, devengado y recaudado.

Las provisiones que sirvan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, serán materia de registro y valuación, a su vez, que están también serán revisadas y ajustadas para mantener la vigencia de las mismas.

Cualquier proceso administrativo de un EP, en los que se implique una Operación Presupuestaria o Contable generarán un registro automático y único, en el momento contable correspondiente.

Las operaciones ya sean presupuestarias y contables, deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique dicho registro.

Para este tipo de información comprobatoria el consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, y siendo que serán tomados en cuenta los lineamientos de fiscalización y auditorías emitidos por la SFP y la ASF y las correspondientes a nivel estatal.

La conservación de los registros, así como de todos los libros, auxiliares y demás documentos que integren la contabilidad, deberá conservarse de acuerdo con lo emitido por el Consejo. (2012, Ley General de Contabilidad Gubernamental).

4.3 Información Financiera

El Municipio está obligado a cumplir con la Información Financiera que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para facilitar el reconocimiento, registro, seguimiento, evaluación y fiscalización de las operaciones, por lo que es importante y necesaria, ya que es la base para el apoyo en la gestión de recursos y facilite la toma de decisiones.

Por lo que las Normas de Información Financiera regulan la elaboración y presentación de la Información contenida en los Estados Financieros.

4.3.1 Estado de Situación Financiera

De acuerdo con el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF), los Estados Financieros son la manifestación fundamental de la Información Financiera; son la representación estructurada de la situación y periodo definido. Su propósito general es proveer información de una entidad acerca de la posición financiera, del resultado de sus operaciones y los cambios en su capital contable y en sus recursos o fuentes.

Los Estados Financieros también muestran los resultados del manejo de los recursos encomendados a la Administración de la Entidad, o lo que, para

satisfacer ese objetivo, deben proveer información sobre la evolución de; los activos, los pasivos, el capital contable o patrimonio contable, los ingresos, costos o gastos, los cambios en el Capital Contable o Patrimonio Contable, y los flujos de efectivo o, en su caso, los cambios en la situación financiera.

De acuerdo con la Norma 01-08-010, nos habla que el objetivo primordial de este Estado Financiero, es mostrar Información relativa a los recursos y obligaciones de un EP, a una fecha determinada.

Se encuentra formado por las cuentas de Activo, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio.

Los activos se encuentran ordenados de acuerdo con su disponibilidad en circulantes y no circulantes, debiendo revelar sus restricciones, la clasificación de los pasivos, se realizará tomando en cuenta su exigibilidad, de la misma manera en circulantes y no circulantes, debiendo revelar sus restricciones a la que se encuentra sujeto el EP, así como sus riesgos financieros.

Es necesario que el EP, presente de manera comparativa en uno o más periodos, con la finalidad de mostrar los cambios que ocurrieron en la posición financiera del mismo y facilitar su análisis. (Consejo, 2014, De los Estados e Informes Contables`, Presupuestarios`, Programáticos y de los indicadores de Postura Fiscal).

4.3.2 Estado de Actividades

El estado de actividades proporciona la Información relativa sobre el monto del cambio total en la Hacienda Pública/Patrimonio, que fue generado durante un periodo determinado sobre el resultado y otros eventos relacionados con la operación del EP, que modifican su patrimonio.

Debe mostrar una relación de los ingresos y gastos y otras pérdidas del EP, durante un periodo determinado, en la cual la diferencia ya sea positiva o negativa nos muestra el ahorro o déficit del ejercicio.

Debido a que las actividades, transacciones y otros sucesos del EP, difieren con frecuencia y potencial de ingresos o gastos que generan, la revelación de información sobre los elementos que componen el resultado, permite la realización de proyecciones a futuro sobre su comportamiento económico. (Consejo, 2014, De los Estados e Informes Contables`, Presupuestarios`, Programáticos y de los indicadores de Postura Fiscal.)

4.3.3 Estado de Variación en la Hacienda Pública

El Estado de Variación en la Hacienda Pública, previsto en el inciso b), fracción I, párrafo I, del artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (DOF 12-11-2012).

Este Estado Financiero muestra los cambios que sufrieron los diversos elementos que componen la Hacienda Pública, entre el inicio y el final del periodo, así como también explicar y analizar cada uno.

Del análisis se deriva las situaciones positivas o negativas acontecidas en el ejercicio que servirán de base para tomar decisiones correctivas, aprovechar oportunidades y fortalezas detectadas en el comportamiento de la Hacienda Pública.

Para la elaboración del mismo, se requiere el Estado de Actividades y el Estado de Situación Financiera, con corte en dos fechas, para la determinación de las variaciones. Se requiere ser analizado en conjunto con sus notas particulares, con el fin de obtener más información relevante. (Consejo, 2014, De los Estados e Informes Contables`, Presupuestarios`, Programáticos y de los indicadores de Postura Fiscal).

4.3.4 Estado de Cambios en la Situación Financiera

El estado de cambios en la situación financiera muestra los orígenes y aplicaciones de los recursos del EP.

Siendo que los orígenes muestran las variaciones negativas en los componentes de los activos y la variación positiva de los rubros de pasivo y patrimonio por la obtención de recursos y obligaciones durante el ejercicio.

Las aplicaciones muestran las variaciones positivas del rubro del activo y la variación negativa de los rubros de los pasivos y patrimonio, por la obtención de recursos y obligaciones durante el ejercicio. (Consejo, 2014, De los Estados e Informes Contables`, Presupuestarios`, Programáticos y de los indicadores de Postura Fiscal).

4.3.5 Estados de Flujos de Efectivo

El Estado de Flujos de efectivo da la información suficiente sobre los flujos de efectivo del EP, identificando las fuentes de entradas y salidas de recursos, clasificadas por actividades de operación, inversión y financiamiento.

Además, que proporciona una base para evaluar la capacidad del EP para la generación de efectivo y equivalentes de efectivo, así como también la capacidad para hacer uso de los flujos derivados de ellos. (Consejo, 2014, De los Estados e Informes Contables`, Presupuestarios`, Programáticos y de los indicadores de Postura Fiscal).

4.3.6 Estado Analítico de Activo

Este estado informa sobre el comportamiento de los fondos, valores, Derechos y bienes debidamente identificados y cuantificados, que dispone el EP para la realización de sus actividades, entre el inicio y el final del periodo.

Suministra la Información de los movimientos de los activos controlados por el EP, durante un periodo determinado para que los distintos usuarios tomen decisiones económicas fundamentadas. (Consejo, 2014, De los Estados e Informes Contables`, Presupuestarios`, Programáticos y de los indicadores de Postura Fiscal).

4.3.7 Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos

Este estado demuestra las obligaciones insolutas de los EP, al inicio y al final del periodo, derivadas del endeudamiento interno y externo, realizado en el marco de la Legislación vigente.

También brinda Información relevante sobre la variación de la deuda del EP, entre el inicio y el final del periodo, ya sea que tenga su origen en operaciones de crédito público, o en cualquier otro tipo de endeudamiento.

A las operaciones que son de créditos públicos, se muestran clasificadas según su plazo, en interna o externa, originadas en la colocación de títulos y valores o en contratos de préstamo y en este último, según el País o Institución Acreedora.

Por último, este estado presenta la cuenta “Otros Pasivos”, que si es presentada de manera agregada debe reflejar la suma de todo el endeudamiento restante del EP, se refiere, al que no es originado en Operaciones de Crédito Público. (Consejo, 2014, De los Estados e Informes Contables`, Presupuestarios`, Programáticos y de los indicadores de Postura Fiscal).

4.3.8 Informe Sobre Pasivos y Contingentes

En este Estado Financiero, los Entes Públicos, se presenta de manera conjunta con los demás; este representa las Obligaciones que tiene su origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no.

4.3.9 Notas a los Estados Financieros

Cumpliendo con lo señalado en los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), los EP deberán acompañar los Estados Financieros en cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los Postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad, que la Información sea de mayor utilidad para los usuarios.

Las notas que deben acompañar a los Estados Financieros son las siguientes:

a) Notas de desglose

a. Estado de Situación Financiera:

- i. Efectivo y equivalentes: Informa acerca de los fondos con afectación específica, se clasifican en corto y largo plazo, se separan aquellas que su vencimiento sea menor a 3 meses.
- ii. Derechos a recibir efectivo y equivalentes o servicios a recibir: Se elabora de manera agrupada, los Derechos a recibir efectivo y equivalentes y bienes, o servicios a recibir, en una segregación por vencimiento de 90, 180, menor o igual a 365 y mayor a 365.
- iii. Bienes disponibles para su transformación o Consumo (Inventario): Se clasificarán aquellos que se encuentren dentro de la cuenta de inventarios, se debe de hacer mención del sistema de costeo y método de valuación aplicada a los inventarios, así como la conveniencia de su aplicación.
- iv. Inversiones Financieras: Se hará mención de los recursos asignados por tipo y monto y características significativas que tengan o puedan tener alguna incidencia en las mismas.

v. Bienes muebles, inmuebles e intangibles: Se agruparán los rubros bienes muebles e inmuebles, el monto de la Depreciación del ejercicio y la acumulada, el método de Depreciación, tasas aplicadas y los criterios de aplicación de los mismos.

vi. Estimaciones y deterioros: Se hará mención de los criterios utilizados para la determinación de las estimaciones.

vii. Otros Activos: Se informará por tipo circulante o no circulante, los montos totales asociados y sus características cualitativas que les impacten significativamente.

viii. Pasivo: Se elaborará una relación de las cuentas y documentos por pagar en una desegregación por su vencimiento en 90, 180, menor o igual a 365 y mayor a 365. Así mismo se informará de las cuentas de los pasivos diferidos y otros, su tipo, monto y naturaleza, así como las características significativas que les impacten o pudieran impactarles financieramente.

b. Estado de Actividades:

i. Ingresos de Gestión: En los rubros de impuestos, Contribuciones de mejoras, Derechos, productos, aprovechamientos, etc., se informarán los montos totales de cada clase, así mismo de manera agrupada, el tipo, monto y naturaleza de la cuenta de otros ingresos, así como también sus características significativas.

ii. Gastos y otras pérdidas: Explicar aquellas cuentas de gastos de funcionamiento, transferencias, subsidios y otras ayudas, participaciones y aportaciones, otros gastos y pérdidas extraordinarias que representan el 10% o más del total de los gastos.

c. Estado de Variación en la Hacienda Pública

i. Se informará de manera agrupada, acerca de las modificaciones al Patrimonio contribuido por tipo, naturaleza y monto.

e. Estado de Flujos de Efectivo

- i. Detallar las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles con su monto global y en el caso que sea necesario, el porcentaje de estas adquisiciones que fueron realizadas mediante subsidios de capital del sector central.
- ii. Conciliar los flujos de efectivo netos de las actividades de operación y la cuenta Ahorro/Desahorro antes de Rubros extraordinarios.

b) Notas de memoria (cuentas de orden):

Las cuentas que son manejadas son las siguientes:

a. Contables:

- i. Valores
- ii. Emisión de obligaciones
- iii. Avals y garantías
- iv. Juicios
- v. Contratos de Inversión mediante proyectos para prestación de servicios y similares
- vi. Bienes concesionados o comodato

b. Presupuestarias

- i. Cuentas de ingresos
- ii. Cuentas de egresos

c) Notas de Gestión Administrativa: Estas informan sobre lo siguiente:

- a. Aspectos Históricos: Debe incluirse la fecha de creación del ente y los principales cambios en su estructura.
- b. Organización y Objeto Social: en el que se informa sobre los siguientes aspectos: objeto social, principal actividad, ejercicio fiscal, régimen jurídico, estructura organizacional básica
- c. Base de la preparación de los Estados Financieros: Sobre si se ha observado la Normatividad correspondiente, Postulados Básicos, la Normatividad para medir el

reconocimiento, valuación y revelación de los diferentes rubros de la Información Financiera.

d. Políticas de Contabilidad Significativas: Se informará sobre si existen operaciones en el extranjero, sistemas de valuación de inventarios y costo de lo vendido, beneficios a empleados, reclasificaciones, etc.

e. Posición en moneda extranjera y protección por riesgo cambiario: Informar sobre operaciones en moneda extranjera, pasivos en moneda extranjera, posición en moneda extranjera.

f. Reporte Analítico del Activo: Informar sobre: Vida útil de los activos, cambios en la Depreciación, riesgos en el cambio o tipo de interés de las Inversiones Financieras.

g. Fideicomisos, mandatos y análogos: Se informa por administrativo que los reporta y enlistar los de mayor monto de disponibilidad.

h. Reporte de recaudación: Análisis del comportamiento de recaudación correspondiente al EP, o cualquier tipo de ingreso.

i. Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la Deuda: Utilizar al menos los siguientes indicadores: deuda respecto al PIB, y deuda respecto a la recaudación.

j. Calificaciones otorgadas: Informar cuando haya sido sujeta a una calificación crediticia.

k. Proceso de Mejora: Informa sobre las principales políticas de control interno, medidas de desempeño financiero, metas y alcance.

l. Información por segmentos: Cuando exista una gran diversidad de operaciones y actividades.

m. Eventos posteriores al cierre: Informar de aquellos hechos ocurridos en el periodo posterior al que informa, que proporcionan mayor evidencia sobre eventos que la afectan de manera económica y que no se conocían al cierre del periodo.

n. Partes relacionadas: Establecer que no existen partes relacionadas que pudieran tener influencia significativa en las decisiones financieras y operativas.

o. Responsabilidad sobre la prestación razonable de la información contable: La Información Contable debe incluir la siguiente leyenda: “Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”. (2012, Ley General de Contabilidad Gubernamental).

4.3.10 Estados Presupuestarios

La finalidad del mismo, es conocer en forma periódica y confiable el comportamiento de los ingresos públicos, también muestra la distribución de los ingresos del EP, de acuerdo con los distintos grados de desegregación que presenta el Clasificador de Rubro de Ingresos, y el avance que se registra en el devengo y recaudación de cada cuenta.

El registro que se tiene que llevar para los ingresos, en las cuentas determinadas, siguiendo las etapas en las que se reflejen el estimado, modificado, devengado y recaudado de los mismos. (Consejo, 2014, De los Estados e Informes Contables`, Presupuestarios`, Programáticos y de los indicadores de Postura Fiscal).

4.3.11 Transparencia y Difusión de Información Financiera

El artículo 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), menciona que la difusión de la Información Financiera será difundida a través de la página de internet del respectivo EP.

Los EP, como las SHCP, Secretarías de Finanzas en las Entidades Federativas, así como las tesorerías de los Municipios y sus equivalentes en las Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, establecerán en su página de

internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la Información Financiera de la totalidad de los EP, que comprendan el orden de gobierno, así como órganos o instancias de transparencia competentes.

En el caso de que exista Convenio Administrativo, las Secretarías de Finanzas de las Entidades Federativas, podrán incluir la Información Financiera de los Municipios, esto de acuerdo con lo estipulado en el artículo 57 de la LGCG. (, 2012, Ley General de Contabilidad Gubernamental).

La Información Financiera que será publicada de manera trimestral, esto aplica para la Información que será difundida a través de medios electrónicos, a excepción de aquella Información que tenga plazo y periodicidad determinado y que sea difundida en otro medio.

Es importante señalar que la información disponible será aquella que corresponda a los últimos seis ejercicios fiscales, de acuerdo con el Artículo 58 de la LGCG.

El comité tendrá la responsabilidad de evaluar anualmente, la calidad de la Información Financiera que los EP, difundan en internet, y en el caso que se requiera emitir recomendaciones a los EP y también se podrá proponer, a través del Secretario Técnico, la emisión o modificación de aquellas normas y los formatos que permitan mejorar y uniformar la presentación de la misma.

El Secretario Técnico, se encargará de recibir, los formatos, propuesta, estructura y contenido de la Información, y establecerá la metodología para la evaluación y los mecanismos para dar seguimiento de las recomendaciones a que se refiere este artículo. (2012, Ley General de Contabilidad Gubernamental).

Ahora bien, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), menciona en el artículo 24 que dentro de las obligaciones a las que se encuentran los EP, se destacan las siguientes:

- I. Constituir el Comité de Transparencia (CT), las Unidades de Transparencia (UT) y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su Normatividad Interna;

- II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;
- III. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia;
- IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la Normatividad aplicable;
- V. Promover la generación, documentación y publicación de la Información en Formatos Abiertos y Accesibles;
- VI. Proteger y resguardar la Información clasificada como reservada o confidencial;
- VII. Reportar a los Organismos garantes competentes sobre las acciones de implementación de la Normatividad en la Materia, en los términos que éstos determinen;
- VIII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, realicen los Organismos Garantes y el Sistema Nacional;
- IX. Fomentar el uso de tecnologías de la Información para garantizar la Transparencia, el Derecho de Acceso a la Información y la Accesibilidad a éstos;
- X. Cumplir con las Resoluciones emitidas por los Organismos Garantes;
- XI. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las Obligaciones de Transparencia;
- XII. Difundir proactivamente Información de Interés Público;
- XIII. Dar atención a las recomendaciones de los Organismos Garantes, y
- XIV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable. (H., 2015, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública)

El Comité de Transparencia, será el órgano colegiado integrado por un número impar, las resoluciones se adoptarán de acuerdo a mayoría de votos, los integrantes del mismo tendrán Acceso a la Información para la determinación de su clasificación; las funciones conferidas a este órgano son las siguientes:

- i. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de Acceso a la Información;
- ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- iii. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la Información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- iv. Establecer políticas para facilitar la Obtención de Información y el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información;
- v. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;
- vi. Establecer programas de capacitación en Materia de Transparencia, Acceso a la Información, Accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;
- vii. Recabar y enviar al Organismo Garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

- viii. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la presente Ley, y
- ix. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Otro órgano que es importante mencionar es la UT, siendo que este será designado por el EP, y sus Obligaciones serán las siguientes:

- i. Recibir y dar trámite a las solicitudes de Acceso a la Información;
- ii. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de Acceso a la Información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la Normatividad aplicable;
- iii. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de Acceso a la Información;
- iv. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- v. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de Acceso a la Información, conforme a la Normatividad aplicable;
- vi. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de Acceso a la Información;
- vii. Llevar un registro de las solicitudes de Acceso a la Información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- viii. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- ix. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- x. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás;
- xi. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable., (2015, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dentro del

marco de la LGTAIP) y con la modernización de los sistemas en nuestro país, la existencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), que permita a los EP cumplir con los procedimientos, Obligaciones y disposiciones señaladas, siendo que el principal objetivo sea el atender las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

Esta PNT, estará conformada por lo menos de los siguientes sistemas:

1. Sistema de solicitudes de Acceso a la Información;
2. Sistema de Gestión de medios de impugnación;
3. Sistema de portales de Obligaciones de Transparencia, y
4. Sistema de comunicación entre Organismos garantes y sujetos obligados

4.3.12 Información Financiera Relativa y Rendición de Cuentas

De acuerdo con el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Entes Públicos, se encuentran obligados a la publicación de su programa nacional de evaluaciones, así como también de las metodologías e indicadores de desempeño, a más tardar el último día hábil de abril.

Las SHCP y la SFP, enviarán al Consejo los criterios de evaluación de los Recursos Federales ministrados a las Entidades Federativas, Municipios y los órganos político-administrativo de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los Indicadores de dicho Consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones conforme a lo establecido en el Artículo 56 de esta Ley. (Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero del 2018).

El artículo 80 de la LGCG, señala que, a más tardar el último día hábil de marzo, serán revisados y actualizados los Indicadores de los Fondos de Aportaciones

Federales, y de los Programas y Convenios a través de los cuales sean transferidos Recursos Federales, con base en los cuales se evaluarán los resultados que se obtengan con dichos Recursos.

Estos serán incluidos en los informes trimestrales y en las Cuentas Públicas. (2015, Ley General de Contabilidad Gubernamental).

La SHCP, contara con el apoyo de la SFP y del CNEPDS, entregara de manera conjunta con las dependencias coordinadoras de los fondos, programas y convenios, último día hábil efectuadas, a los indicadores del desempeño, así como su justificación.

Además, entregara a la Cámara de Diputados, un informe del avance de las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la Implementación y Operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, en lo correspondiente a los Recursos Federales transferidos y, en su caso, las medidas que se aplicarán coordinadamente entre estos órdenes de Gobierno.

La Información respectiva al ejercicio y gasto del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los Recursos Federales no devengados por las Entidades Federativas, Municipios y de las Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para los Informes trimestrales y de la Cuenta Pública, deberán ser presentados en los formatos aprobados por el Consejo, de acuerdo con el artículo 81 de LGCG. (2018, Ley General de Contabilidad Gubernamental).

La ASF y los órganos de Fiscalización locales, se encargarán de vigilar la calidad de la Información que proporcionen las Entidades Federativas, Municipios y de las Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, respecto al ejercicio y destino de los Recursos Públicos Federales que se hayan entregado, esto se encuentra señalado en el artículo 82. (2018, Ley General de Contabilidad Gubernamental).

A su vez, la ASF, debe difundir la Información del Programa Anual de Auditorías, tratándose de las Auditorias que se llevarán a cabo respectivamente al Gasto Público Federal transferido a las Entidades Federativas, Municipios y de las

demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, señalado en el artículo 83 de la LGCG.

V. SISTEMA DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

5.1 Sistema de Contabilidad Gubernamental

5.1.1 Objetivos

Como parte fundamental de la Contabilidad Gubernamental, es el establecimiento de un sistema que pueda ser aplicado por todos los entes públicos, en el cual se deben registrar las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la Gestión Pública de una manera armónica, delimitada y específica.

Así como también de otros flujos económicos, siendo que esto generará Estados Financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, su expresión estará en términos monetarios, este fundamento se encuentra estipulado en el artículo 16 de la ("Ley General de Contabilidad Gubernamental," 2012).

Es importante recalcar que cada EP, será responsable de su Contabilidad, del manejo del sistema; así como también del cumplimiento de esta Ley y las decisiones que tome el consejo.

5.1.2 Características

Para la determinación de las mismas, se recurre al artículo 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual nos menciona que el EP debe considerar lo siguiente, en el sistema:

- I. Refleje la aplicación de principios, Normas Contables Generales y Específicas e Instrumentos establecidos por el Consejo.
- II. Facilite el reconocimiento de operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos.
- III. Integrar de forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, partiendo de la utilización del Gasto Devengado.

IV. Permitir que los registros sean efectuados considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable.

V. Generar en tiempo real, los Estados Financieros de ejecución presupuestaria y otra Información que coadyuve a tomar decisiones, a la transparencia, a la programación en base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas;

VI. Facilitar el registro y control de inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

A sí mismo, los EP, deberán contar con manuales, así como otros instrumentos que indique el consejo. Artículo. 20 ("Ley General de Contabilidad Gubernamental," 2012).

La Contabilidad estará basada en un marco conceptual que represente los conceptos fundamentales para la elaboración de normas, contabilización, valuación y presentación de manera aplicables, que permita que la Información Financiera sea comparable, para satisfacer necesidades de cualquier usuario.

Esto permita el reconocimiento e interpretación por parte de especialistas y demás interesados. Art. 21 ("Ley General de Contabilidad Gubernamental," 2012).

5.2 Órganos de Fiscalización en México

5.2.1 Auditoría Superior de la Federación

Este Organismo fue creado en el año de 2000, durante la LVII Legislatura, del Congreso de la Unión, debido a la falta de un Organismo de Fiscalización Superior, que, dentro de su estructura jurídica, existiera como una unidad fuerte y moderna, para hacer frente de esta función, para sustituir a la Contaduría Mayor de Hacienda.

Para que esto se llevará a cabo, fue necesario reformas en los siguientes de nuestra Constitución Política, 73, 74, 78 y 79, además la promulgación de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación (LFSF), en diciembre del año 2000.

(Auditoria, 2013, Antecedentes- SNF) Dentro de las facultades más importantes que tiene la ASF, destacan las siguientes:

Autonomía técnica y de gestión sobre organización interna, funcionamiento, resoluciones y manejos presupuestales.

Efectuar revisiones a los Tres Poderes de la Unión, a los organismos federales constitucionalmente autónomos y en general, a todas las instituciones públicas que ejercen Recursos Federales, incluso Estados, Municipios, e inclusive particulares.

Fincar directamente responsabilidades resarcitorias y aplicar multas y sanciones.

Hacer de carácter público sus informes, una vez entregados a la Cámara de Diputados. Solicitar, en situaciones que así lo requieran, información a los Poderes y entes auditados, para rendir informes correspondientes.

Establecer normas y procedimientos, métodos y sistemas de Contabilidad y archivo de libros y documentos justificativos y comprobatorios de ingreso y gasto público. (, 2013, Antecedentes- SNF).

Para el año de 2009, la LFSF es abrogada, para que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), siendo que esta es la que rige actualmente a este organismo.

Dentro de la reforma estructural que tiene este organismo, destacan las siguientes:

Faculta al Congreso, para legislar en materia de Contabilidad Patrimonial.

Enuncia los principios de la función fiscalizadora: posteridad, anualidad, legalidad, definitividad imparcialidad y confiabilidad.

Establece que la ASF pueda verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas públicos mediante auditorias de desempeño.

Modifica los plazos de rendición de la Cuenta Pública y del Informe de Fiscalización, en el que se indica que el 30 de abril y el 20 de febrero del año siguiente respectivamente.

Dispone que la ASF, podrá fiscalizar de manera directa los recursos federales que ejerzan los Estados, Municipios y la Ciudad de México, excepto de las participaciones federales. De igual manera, fiscalizar los recursos federales; así como también fiscalizar los recursos federales que ejerza cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, así como los que transfieran a fondos, mandatos, y contratos análogos, de conformidad con las Leyes respectivas.

Autoriza revisar información de ejercicios anteriores cuando un programa o proyecto abarque, en su ejecución y pago, diversos ejercicios fiscales, o bien se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los programas federales.

Señala que, de manera previa a la presentación del informe respectivo, la ASF deberá dar a conocer a las Entidades Fiscalizadas los resultados de su revisión, a fin de que éstas presenten justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Fija un plazo de 30 días hábiles para que las Entidades Fiscalizadas atiendan las observaciones y acciones promovidas por la ASF.

Obliga a las Entidades Fiscalizadas a proporcionar la información que le sea requerida con motivo de las revisiones de fiscalización.

Regula a las Entidades de Fiscalización Locales de los Estados y del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, con el propósito de que cuenten con autonomía técnica y de gestión; asimismo, establece requisitos para el nombramiento de sus titulares y principios básicos de su actuación.

A su vez es importante señalar que este organismo, se mantiene en constante comunicación con organismos a nivel nacional e internacional.

Dentro del ámbito nacional, mantiene contacto con la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS), que es una Organización Autónoma, apartidista, independiente y de apoyo técnico, formada por los Organismos Superiores de Fiscalización de los Congresos de los Estados, creada como una asociación permanente y regida por los principios que se establecen en sus estatutos.

Este organismo tiene su origen debido a la preocupación de los órganos técnicos del Poder Legislativo de la Federación y de los Congresos de los Estados de la República, por establecer la coordinación y promover el desarrollo de mejores medios de rendición de cuentas, fiscalización y control de las operaciones del gobierno en lo relativo al ingreso y gasto públicos.

Lo anterior a través del conocimiento de los adelantos en sistemas de Contabilidad, de Información, de Control y de Fiscalización de las Operaciones del Gobierno, para satisfacer las demandas de obtención de datos más completos, oportunos y fidedignos acerca de la gestión pública; de conocer con certeza qué uso se hace de los caudales públicos y de saber con más precisión cuáles son los planes del gobierno para lograr el desarrollo económico y social del país, así como los resultados alcanzados.

Así, la Contaduría Mayor de Hacienda del Poder Legislativo Federal y las diversas entidades fiscalizadoras de los Congresos de los Estados de la República, en los Encuentros Nacionales de Contadores Mayores de Hacienda realizados en Mexicali, Baja California, en octubre de 1981 y en Chetumal, Quintana Roo, en diciembre de 1982, acordaron fundar una asociación para satisfacer las necesidades antes mencionadas.

La fundación de la Asociación tuvo lugar en el III Encuentro Nacional de Contadores Mayores de Hacienda, celebrado en las ciudades de Toluca e Ixtapan de la Sal, Estado de México, del 8 al 10 de junio de 1983.

En diciembre de 2010 se aprobaron importantes modificaciones a los Estatutos de la Asociación, su Reglamento, y el Reglamento que Reglamento para la Entrega de la Distinción y el Reconocimiento que otorga anualmente la ASOFIS.

Como aportaciones importantes al proceso de fiscalización y rendición de cuentas, la ASOFIS promueve la homologación de la contabilidad en los estados y Municipios con el fin de facilitar las tareas de fiscalización superior; el intercambio formal e informal de información encaminado a elevar el nivel de las auditorías realizadas por las Entidades de Fiscalización Superior de nuestro país; y la

realización de auditorías conjuntas o coordinadas para la fiscalización de los Recursos Federales transferidos y reasignados a los Estados y Municipios.

Así también la ASF, tiene participación de manera internacional, trabajando con la Organización Internacional de Entidades de Fiscalización Superior (OIEFS), siendo que este organismo autónomo fundado en 1953 estableció como objetivo el promover el intercambio de ideas, experiencias y capacitación, en lo que se refiere a Auditoría Superior; este organismo se encuentra conformado por cuatro órganos y los cuales son:

El Congreso, el Comité Directivo, la Secretaría General y los Grupos Regionales de Trabajo. La ASF, ocupó la Presidencia del Comité Directivo del OIEFS en el año de 2007, de igual manera ha participado en los siguientes grupos de trabajo:

- Comité Plenario de Normas Profesionales de la INTOSAI
- Subcomité para Auditoría Financiera
- Subcomité para Auditoría de Cumplimiento
- Subcomité para Auditoría de Desempeño
- Comité Plenario de Compartir Conocimientos
- Comité Rector de Compartir Conocimientos
- Grupo de Trabajo sobre Deuda Pública, que preside desde 1991
- Grupo de Trabajo sobre Auditoría de Medio Ambiente
- Grupo de Trabajo sobre Indicadores Nacionales Clave
- Grupo de Trabajo para la Lucha contra el Blanqueo Internacional de Capitales y
- Corrupción
- Task Force sobre Valor y Beneficio de las EFS; y
- Task Force sobre la Crisis Financiera Global: Desafíos de las EFS

5.2.2 Órganos de Fiscalización Estatales

De acuerdo con la Reforma a los artículos 116 y 122, se obliga a las Legislaturas de los Estados el garantizar a las Entidades de Fiscalización superior una autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para la toma de decisiones sobre su organización interna, financiamiento y resoluciones.

5.2.3 Integración

Los Entes Públicos, que forman parte del Sistema Nacional de Fiscalización son las siguientes:

- La Secretaría de la Función Pública;
- La Auditoría Superior de la Federación;
- Las Contralorías Estatales
- Las Entidades Fiscalizadoras Superiores Locales
- Los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal y Paraestatal, del Poder Legislativo, del Poder Judicial y de los Órganos Constitucionalmente Autónomos.

Así mismo este órgano se encuentra dividido en diversos grupos de trabajo y son los siguientes:

- Grupo de Trabajo sobre Normas Profesionales (GTNP)
- Capacitar, concientizar y fomentar la aplicación de los tres primeros niveles de las Normas
- Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en la labor cotidiana del personal auditor, así como mantener dichas normas actualizadas
- Grupo de Trabajo sobre Control Interno (GTCl).
- Generar una estrategia para homologar la normativa en materia de control interno, que sea aplicable en los tres órdenes de gobierno; de asegurar la

inclusión de la evaluación del control interno de los organismos auditores e identificar los cambios legales estructurales y normativos que permitan fortalecer a los Órganos de Control del Poder Ejecutivo.

- Grupo de Trabajo Jurídico Consultivo (GTJC) Formar un solo bloque para la generación y recepción de propuestas en la adopción del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Grupo de Trabajo sobre Contabilidad Gubernamental (GTCG).
- Coadyuvar al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida en el seno del Consejo Nacional de Armonización Contable; establecer las condiciones para que exista un vínculo entre los organismos auditores y los entes auditados, y proporcionar apoyo y capacitación a Municipios en materia de integración de la cuenta pública y otros aspectos de contabilidad gubernamental.
- Grupo de Trabajo sobre Participación Social en la Vigilancia del Gasto Público (GTPSVGP)
- Diseñar una estrategia para que los organismos auditores den seguimiento a las acciones de vigilancia de beneficiarios de fondos y programas sociales y, en su caso, emitan recomendaciones orientadas a fortalecer el funcionamiento efectivo de las figuras de Participación Social.

5.2.4 Bases de Operación

Durante la Tercera Reunión Plenaria del Sistema Nacional de Fiscalización, se suscriben las “Bases de Operación”, que tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de colaboración mediante los cuales, los integrantes, en el ámbito de sus competencias, promoverán el intercambio de conocimientos, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo del SNF, para lo cual se concretan las siguientes acciones:

- a. Propiciar la consecución de un sistema que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los Recursos Federales y Locales, mediante la construcción de un modelo de coordinación, intercambio de Información y trabajo conjunto entre sus partes.
- b. Difundir a las máximas Autoridades Federales y Locales, los avances que se obtengan en el desarrollo del SNF para contar con su apoyo permanente.
- c. Promover, en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, la elaboración y, en su caso, la emisión de una Ley General del Sistema Nacional de Fiscalización, así como las reformas requeridas para optimizar el marco legal y operativo vinculado con la fiscalización.
- d. Homologar, cuando resulte procedente y en el ámbito de sus respectivas competencias, los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización.
- e. Impulsar la creación de capacidades del personal auditor, incrementando así la calidad profesional del personal auditor y propiciando el mejoramiento de los resultados de la labor fiscalizadora.
- f. Promover la elaboración y adopción de un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección, disuasión y sanción de actos de corrupción, e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.
- g. Fortalecer el papel de la fiscalización en la promoción, determinación y fincamiento de responsabilidades a servidores públicos.

5.2.5. Plan Estratégico

Este se encuentra en torno a seis metas fundamentales, a continuación:

1. Normas Profesionales comunes a nivel nacional.

Las normas profesionales son un marco de referencia para que los auditores guíen su actuación bajo requerimientos institucionales vinculados con la independencia, autonomía, transparencia, calidad y ética profesional. Asimismo, definen conceptos y principios para la ejecución de auditorías, así como directrices específicas y operacionales sobre temas particulares de fiscalización.

2. Creación de capacidades Las “capacidades” son las habilidades, los conocimientos, las estructuras y las maneras de trabajar que hacen que una organización sea efectiva. Crear capacidades significa desarrollar cada uno de estos elementos, utilizando como cimiento las fortalezas existentes y enfrentando las lagunas y deficiencias.

Para ello, se requiere establecer un programa de capacitación coordinado, con el fin de incrementar la calidad profesional del personal auditor y, por ende, mejorar los resultados de su labor.

3. Intercambio de información y trabajo conjunto Considera la identificación de áreas comunes de intervención de los órganos de fiscalización, asistencia técnica y apoyo institucional en las revisiones que efectúen los órganos internos de control y las entidades de fiscalización superior, así como la coordinación para la definición de programas anuales de revisión.

4. Mejoras en el marco legal y operativo vinculado con la fiscalización

Esfuerzo continuo para impulsar mejoras en la actuación de las entidades de fiscalización superior y órganos internos de control, así como en la operación de los entes auditados.

Asimismo, uniformar los distintos ordenamientos legales y normativos de las entidades de fiscalización locales dentro del marco del Sistema Nacional de Fiscalización, y simultáneamente, proponer reformas a las leyes secundarias,

creando referencias jurídicas tendientes a mejorar la aplicación de los fondos federales.

5. Mayor impacto de la labor de los órganos de auditoría gubernamental en el combate a la corrupción.

Establecimiento de un marco de referencia para las entidades de fiscalización superior y los órganos internos de control para la prevención, detección, disuasión y sanción de actos de corrupción, con el fin de generar cambios estructurales en el ámbito jurídico y administrativo, e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

6. Fortalecimiento del papel de la fiscalización en la promoción, determinación y fincamiento de responsabilidades a servidores públicos. Implica la instauración de mecanismos de sanción efectivos, a partir de los resultados de un mapeo sobre las facultades sancionatorias de cada institución miembro, así como la realización de un diagnóstico sobre la problemática en la promoción, determinación y fincamiento de responsabilidades a los servidores públicos.

Se contempla el establecimiento de lineamientos consensuados sobre la integración de expedientes y la creación de una herramienta de colaboración en la materia.

5.2.6 Órganos de Fiscalización Municipales

Participación Ciudadana

La Ley Orgánica del Municipio Libre señala en el artículo 16 que los Ayuntamientos promoverán la Participación Ciudadana para el Desarrollo Comunitario, mediante acciones que les permitan a los ciudadanos organizarse en Comités municipales, la Participación Social en lo municipal se lleva a cabo mediante tres órganos de Participación Ciudadana: Consejo de Planeación para el

Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), el Consejo de Desarrollo Municipal (CDM) y el Comité de Contraloría Social (CCS).

Los órganos representaran al H. Ayuntamiento un apoyo en la planeación, programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones a realizarse con el fondo FISMDF, FORTAMUNDF y demás Fondos Federales.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 40, fracción VIII, 52 Y 204 fracción de la LOML, se debe implementar en los Ayuntamientos la figura de Participación Ciudadana, denominada “observador”, donde cualquier individuo a título personal o en representación de un CCS o sociedad, podrá participar como testigo de los actos o procesos administrativos.

Ilustración 1. Aspectos generales de los Órganos de Participación Ciudadana

NOMBRE	OBJETO	INTEGRANTES	FUNDAMENTO LEGAL	ANEXOS RELACIONADOS
CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)	Auxiliar al Ayuntamiento en las funciones relativas a la planeación, así como en la formulación, aplicación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.	Asamblea General con voz y voto: Presidente Secretario Coordinador Municipal Coordinador Social Coordinador Técnico Asesores con voz pero sin voto: Un representante de la Cámara de Comercio; de las Barras o Colegios de Profesionistas; de las Asociaciones de Productores; de las Organizaciones no Gubernamentales; de otras instancias que incidan en la vida política o social del Municipio y de Organizaciones Mayoritarias de los Sectores Social y Privado.	Artículo 191 y 192 de la LOML.	ANEXO 1A Formato de Acta Constitutiva del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.
CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL	Participar en la planeación, programación, seguimiento, control y evaluación del FISMDF.	Con voz y voto: Presidente Municipal Síndico, Regidor(es) Consejos Comunitarios Vocal de Control y Vigilancia, elegido democráticamente entre los Consejeros Comunitarios. Con derecho solo a voz Secretario del Ayuntamiento Tesorero Director de Obras Públicas Titular del Órgano de Control Interno	Artículo 20 y 22 de la LCF para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave.	ANEXO 2A Formato de Acta Constitutiva del Consejo de Desarrollo Municipal. ANEXO 2B Formato de Acta Resolutiva del Consejo de Desarrollo Municipal para aprobar el Programa de Inversión del FISMDF. ANEXO 2C Formato de Acta del Consejo de Desarrollo Municipal para aprobar Modificaciones Presupuestales al Programa de Inversión del FISMDF.
COMITÉ DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)	Supervisar y vigilar las obras y acciones municipales	Con voz y voto: Presidente del Comité Secretario Vocal (Ciudadanos beneficiarios de la obra)	Artículo 202, 203 y 204 de la LOML.	ANEXO 3A Formato de Acta Constitutiva del Comité de Contraloría Social.

Fuente: Manual de procedimientos del ORFIS 2018

Contraloría Interna Municipal

El artículo 73 Quater de la Ley Orgánica del Municipio Libre hace referencia que el Ayuntamiento establecerá un órgano de control interno autónomo, el cual denominará contraloría, que desarrollará funciones de control y evaluación, el titular debe tener la preparación adecuada para ocupar dicho cargo.

La Contraloría coordinará los sistemas de Auditoría interna de control y evaluación del origen y aplicación de los recursos, así mismo verificará el cumplimiento de la Normatividad en el ejercicio del gasto de las dependencias y entidades, quienes proporcionarán toda la información con que se les solicite.

Las Auditorías al Gasto Público municipal deberán ser de carácter financiero, operacional, de resultados de programas y de legalidad.

En caso de determinar la falta de aplicación de la normativa en el ejercicio del gasto por parte de las dependencias y entidades, reportara la situación al cabildo e impondrá las medidas correctivas.

5.3 Responsabilidad de Servidores Públicos

5.3.1 Responsabilidad de Servidores Públicos Municipales en la Legislación Federal

La responsabilidad que se ha conferido a los servidores públicos, ha tomado gran importancia en la legislación de nuestro país, es por ello, que, en la CPEUM, se ha dedicado el título IV para su regulación.

Es por ello que además de lo estipulado en la CPEUM, en el año de 1982, entra en vigor la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos (LFRSP), en la cual se establecían los tipos de responsabilidades que tienen los servidores públicos, y las cuales son:

Responsabilidad política: Esta es aquella que se hace valer mediante el juicio político establecido en el artículo 110 de la CPEUM.

Responsabilidad Penal: Es aquella en la que el Congreso de la Unión ha valorado la existencia y la gravedad de los actos u omisiones del servidor público y estos tienen el carácter delictuoso, además se formula la declaración de procedencia en los términos que establece la LFRSP y la Legislación Penal que corresponda.

Responsabilidad Administrativa: Es la que tiene el servidor público, en la realización de actos u omisiones que afecten la honradez, legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Responsabilidad civil: Reconocida como la obligación que tiene una persona de indemnizar los daños y perjuicios que le han causado.

La Responsabilidad Administrativa fue regulada por esta Legislación hasta el año de 2002, cuando entra en vigor la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP).

Respecto a las sanciones que los servidores públicos pueden ser sujetos son conforme con la falta cometida, entre las que se destacan las siguientes:

Juicio Político: en el cual el servidor público es separado de su cargo y que constituye el correctivo natural para remover al funcionario.

Declaración de Procedencia: Es aplicada para dar curso a la responsabilidad penal en que incurren los servidores públicos, es realizada por el Congreso de la Unión de los hechos que son presuntamente delictivos cometidos por algún servidor público.

De acuerdo con la CPEUM, se establece que esta no equivale a la exculpación del acusado, siendo que suspende la tramitación de las etapas procesales correspondientes y estas pueden reanudarse, sin afectar las reglas de caducidad o prescripción, una vez que el servidor público haya dejado el cargo público.

Las Sanciones Administrativas consisten en: amonestación pública o privada; suspensión; destitución del puesto; sanción económica e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. (Gamboa Montejano, 2007, Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Estudio Teórico Doctrinal`, Antecedes`, Derecho comparado e iniciativas presentadas del tema en esta LX Legislatura.).

5.3.2 Responsabilidad de Servidores Públicos Municipales en la Legislación Estatal

En cuanto a la legislación que rige nuestro Estado, se encuentra la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado (LRSPEV), en la cual, primeramente, nos hace mención en su artículo 2 que los servidores públicos a los que esta es aplicable, son aquellos que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, Paraestatales, y Paramunicipales, en los tres poderes del Estado.

Así como también a las que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o Municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección. Los tipos de responsabilidades que se encuentran dentro de esta legislación son los siguientes:

Responsabilidad Administrativa Disciplinaria: Esta se encuentra relacionada con actividades que deben de realizar los servidores públicos en su empleo, cargo o comisión, y las sanciones que son aplicadas a estos son:

Amonestación privada o pública, Suspensión en el empleo, cargo o comisión, Destitución en el empleo, cargo o comisión, Sanción económica, Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Administrativa Resarcitoria: Esta se encuentran ligadas a resarcir, reparar e indemnizar los daños o perjuicios que son causados en la Hacienda Pública Estatal o Municipal, así como al patrimonio de los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, mismas que se fijarán en cantidad líquida exigiendo sean solventadas de inmediato.

Estas se deberán hacer efectivas mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Responsabilidad Política: esta responsabilidad es aquella en la que los servidores públicos redunden en los perjuicios de los intereses públicos fundamentales del Estado o de su buen despacho, al igual que en la legislación federal esta se resuelve mediante el juicio político.

5.3.3 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 1.- La presente Ley es de Orden Público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

I. Asociaciones Público-Privadas: las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas o en las leyes de las entidades federativas, incluyendo los proyectos de prestación de servicios o cualquier esquema similar de carácter local, independientemente de la denominación que se utilice;

II. Balance presupuestario: la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

III. Balance presupuestario de recursos disponibles: la diferencia entre los Ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

IV. Criterios Generales de Política Económica: el documento enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el

cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación;

V. Deuda Contingente: cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las Entidades Federativas con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales y, por los propios Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria;

VI. Deuda Estatal Garantizada: el Financiamiento de los Estados y Municipios con garantía del Gobierno Federal, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la presente Ley;

VII. Deuda Pública: cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos;

VIII. Disciplina Financiera: la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de Obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero;

VIII Bis. Disponibilidades: los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las Transferencias federales etiquetadas;

IX. Entes Públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías;

X. Entidades Federativas: los Estados de la Federación y la Ciudad de México;

XI. Financiamiento: toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;

XII. Financiamiento Neto: la suma de las disposiciones realizadas de un Financiamiento, y las Disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública;

XIII. Fuente de pago: los recursos utilizados por los Entes Públicos para el pago de cualquier Financiamiento u Obligación;

XIV. Gasto corriente: las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;

XV. Garantía de pago: mecanismo que respalda el pago de un Financiamiento u Obligación contratada;

XVI. Gasto etiquetado: las erogaciones que realizan las Entidades Federativas y los Municipios con cargo a las Transferencias federales etiquetadas. En el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;

XVII. Gasto no etiquetado: las erogaciones que realizan las Entidades Federativas y los Municipios con cargo a sus Ingresos de libre disposición y Financiamientos. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;

XVIII. Gasto total: la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

XIX. Ingresos de libre disposición: los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;

XX. Ingresos excedentes: los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos;

XXI. Ingresos locales: aquéllos percibidos por las Entidades Federativas y los Municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables;

XXII. Ingresos totales: la totalidad de los Ingresos de libre disposición, las Transferencias federales etiquetadas y el Financiamiento Neto;

XXIII. Instituciones Financieras: instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias y cualquiera otra sociedad autorizada por la Secretaría o por cualesquiera de las Comisiones Nacionales para organizarse y operar como tales, siempre y cuando la normatividad que les resulte aplicable no les prohíba el otorgamiento de créditos;

XXIV. Instrumentos derivados: los valores, contratos o cualquier otro acto jurídico cuya valuación esté referida a uno o más activos, valores, tasas o índices subyacentes;

XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de

mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

XXVI. Legislatura local: el Poder Legislativo de la Entidad Federativa;

XXVII. Ley de Ingresos: la ley de ingresos de las Entidades Federativas o de los Municipios, aprobada por la Legislatura local;

XXVIII. Municipios: los Municipios de cada Estado;

XXIX. Obligaciones: los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas;

XXX. Obligaciones a corto plazo: cualquier Obligación contratada con Instituciones financieras a un plazo menor o igual a un año;

XXXI. Percepciones extraordinarias: los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;

XXXII. Percepciones ordinarias: los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño

de sus labores cotidianas en los Entes Públicos, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal;

XXXIII. Presupuesto de Egresos: el presupuesto de egresos de cada Entidad Federativa o Municipio, aprobado por la Legislatura local o el Ayuntamiento, respectivamente;

XXXIV. Reestructuración: la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un Financiamiento;

XXXV. Refinanciamiento: la contratación de uno o varios Financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más Financiamientos previamente contratados;

XXXVI. Registro Público Único: el registro para la inscripción de Obligaciones y Financiamientos que contraten los Entes Públicos;

XXXVII. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal;

XXXVIII. Sistema de Alertas: la publicación hecha por la Secretaría sobre los indicadores de endeudamiento de los Entes Públicos;

XXXIX. Techo de Financiamiento Neto: el límite de Financiamiento Neto anual que podrá contratar un EP, con Fuente de pago de Ingresos de libre disposición. Dicha Fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del Presupuesto de Egresos, y

XL. Transferencias federales etiquetadas: los recursos que reciben de la Federación las Entidades Federativas y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 3.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán supletoriamente la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Coordinación Fiscal; y se estará a la interpretación de la Secretaría para efectos administrativos.

Artículo 4.- El Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitirá las normas contables necesarias para asegurar su congruencia con la presente Ley, incluyendo los criterios a seguir para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera referida en la misma.

5.3.4 Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los artículos 73 fracción XXIV, 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de revisión y fiscalización de:

I. La Cuenta Pública;

II. Las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión;

III. La aplicación de las fórmulas de distribución, ministración y ejercicio de las participaciones federales, y

IV. El destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por los Estados y municipios, que cuenten con la garantía de la Federación.

Para efectos de este artículo, la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o

cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, entre otras operaciones.

Adicionalmente, la presente Ley establece la organización de la Auditoría Superior de la Federación, sus atribuciones, incluyendo aquéllas para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización, en términos de esta Ley y la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como su evaluación, control y vigilancia por parte de la Cámara de Diputados.

Artículo 2.- La Fiscalización de la Cuenta Pública comprende:

I. La Fiscalización de la Gestión Financiera de las Entidades Fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, así como de la demás Información Financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables, y

II. La práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas federales.

Artículo 3.- La fiscalización de la Cuenta Pública tiene el objeto establecido en esta Ley y se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por;

I. Auditoría Superior de la Federación: el órgano técnico de fiscalización de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a que se refieren los artículos 74, fracciones II y VI y 79 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Auditorías: proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes

sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada;

III. Autonomía de gestión: la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución y esta Ley;

IV. Autonomía técnica: la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento en el proceso de la fiscalización superior;

V. Cámara: la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

VI. Comisión: la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara;

VII. Comisión de Presupuesto: la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara;

VIII. Cuenta Pública: la Cuenta Pública Federal a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cuyo contenido se establece en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

IX. Entes Públicos: Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las Entidades Federativas, los Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, las empresas productivas del Estado y sus subsidiarias, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;

X. Entidades Federativas: los Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México;

XI. Entidades fiscalizadas: los Entes Públicos; las Entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos federales o las participaciones federales, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos federales o participaciones federales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;

XII. Entidades fiscalizadoras locales: las que están previstas en el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. Faltas administrativas graves: las así señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XIV. Financiamiento y otras obligaciones: toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente, u obligación de pago, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XV. Fiscalía Especializada: Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción;

XVI. Fiscalización superior: la revisión que realiza la Auditoría Superior de la Federación, en los términos constitucionales y de esta Ley;

XVII. Gestión Financiera: las acciones, tareas y procesos que, en la ejecución de los programas, realizan las entidades fiscalizadas para captar, recaudar u obtener recursos públicos conforme a la Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos, así como las demás disposiciones aplicables, para administrar, manejar, custodiar, ejercer y aplicar los mismos y demás fondos, patrimonio y recursos, en términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables;

XVIII. Hacienda Pública Federal: conjunto de bienes y derechos de titularidad de la Federación;

XIX. Informe de Avance de Gestión Financiera: el informe que rinden los poderes de la unión y los entes públicos federales de manera consolidada a través del Ejecutivo Federal, a la Cámara sobre los avances físicos y financieros de los programas federales aprobados para el análisis correspondiente de dicha Cámara, presentado como un apartado específico del segundo informe trimestral del ejercicio correspondiente al que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

XX. Informe General: el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública;

XXI. Informe específico: el informe derivado de denuncias a que se refiere el último párrafo de la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXII. Informes Individuales: los informes de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas;

XXIII. Ley de Ingresos: la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal en revisión;

XXIV. Órgano constitucional autónomo: son los órganos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en las constituciones de las entidades federativas y que no se adscriben a los

poderes del Estado, y que cuentan con autonomía e independencia funcional y financiera;

XXV. Órgano interno de control: las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como de la investigación, substanciación y, en su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competan en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XXVI. Presupuesto de Egresos: el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente;

XXVII. Procesos concluidos: cualquier acción que se haya realizado durante el año fiscal en curso que deba registrarse como pagado conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XXVIII. Programas: los señalados en la Ley de Planeación, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los contenidos en el Presupuesto de Egresos, con base en los cuales las entidades fiscalizadas realizan sus actividades en cumplimiento de sus atribuciones y se presupuesta el gasto público federal;

XXIX. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXX. Servidores públicos: los señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XXXI. Tribunal: el Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

XXXII. Unidad: la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión, y

XXXIII. Unidad de Medida y Actualización: el valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del artículo 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal en la materia, para determinar la cuantía del pago de las Obligaciones y supuestos previstos en las Leyes.

Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, serán aplicables a la presente Ley

Artículo 5.- Tratándose de los informes a que se refieren las fracciones XX, XXI y XXII del artículo anterior, la información contenida en los mismos será publicada en la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siempre y cuando no se revele información que se considere temporalmente reservada o que forme parte de un proceso de investigación, en los términos previstos en la legislación aplicable. La información reservada se incluirá una vez que deje de serlo.

Artículo 6.- La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior de la Federación se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado y publicado en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.

Artículo 7.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Ingresos; el Código Fiscal de la Federación; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y el Presupuesto de Egresos, así como las disposiciones relativas del derecho común federal, sustantivo y procesal, en ese orden.

Artículo 8.- La Auditoría Superior de la Federación deberá emitir los criterios relativos a la ejecución de auditorías, mismos que deberán sujetarse a las

disposiciones establecidas en la presente Ley y publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 9.- Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones.

Los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales o participaciones federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de la Federación para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.

Cuando esta Ley no prevea plazo, la Auditoría Superior de la Federación podrá fijarlo y no será inferior a diez días hábiles ni mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación correspondiente.

Cuando derivado de la complejidad de los requerimientos de Información formulados por la Auditoría Superior de la Federación, las Entidades Fiscalizadas podrán solicitar por escrito fundado, un plazo mayor para atenderlo; la Auditoría Superior de la Federación determinará si lo concede sin que pueda prorrogarse de modo alguno.

Las personas a que se refiere este artículo deberán acompañar a la información solicitada, los anexos, estudios soporte, memorias de cálculo y demás documentación soporte relacionada con la solicitud.

Artículo 10.- La Auditoría Superior de la Federación podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:

I. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan los requerimientos a que refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior de la Federación podrán imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. En el caso de personas morales, públicas o privadas, la multa consistirá en un mínimo de seiscientos cincuenta a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III. Se aplicarán las multas previstas en este Artículo a los terceros que hubieran firmado contratos para explotación de bienes públicos o recibidos en concesión o subcontratada obra pública, administración de bienes o prestación de servicios mediante cualquier título legal con las entidades fiscalizadas, cuando no entreguen la documentación e información que les requiera la Auditoría Superior de la Federación;

IV. La reincidencia se sancionará con una multa hasta del doble de la impuesta anteriormente, sin perjuicio de que persista la obligación de atender el requerimiento respectivo;

V. Las multas establecidas en esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida. El Servicio de Administración Tributaria se encargará de hacer efectivo su cobro en términos del Código Fiscal de la Federación y de las demás disposiciones aplicables;

VI. Para imponer la multa que corresponda, la Auditoría Superior de la Federación debe oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida y en su caso, elementos atenuantes, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley, y

VII. Las multas que se impongan en términos de este Artículo son independientes de las sanciones administrativas y penales que, en términos de las

leyes en dichas materias, resulten aplicables por la negativa a entregar información a la Auditoría Superior de la Federación, así como por los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora o la entrega de información falsa.

Artículo 11.- La negativa a entregar información a la Auditoría Superior de la Federación, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las leyes penales aplicables.

Cuando los servidores públicos y las personas físicas y morales, públicas o privadas aporten información falsa, serán sancionados penalmente conforme a lo previsto por el Código Penal Federal.

Artículo 12.- El contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera se referirá a los programas a cargo de los poderes de la Unión y los Entes Públicos Federales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y contendrá:

I. El flujo contable de ingresos y egresos al 30 de junio del año en que se ejerza el Presupuesto de Egresos, y

II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Auditoría Superior de la Federación realizará un análisis del Informe de Avance.

VI. PRINCIPALES PROBLEMAS DETECTADOS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y NORMATIVIDAD DE EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

6.1 Diseño de encuestas

Para conocer que tan capacitados se encuentran los servidores públicos del Municipio de Tlacotepec de Mejía, Ver., respecto a las Obligaciones que se derivan de la LGCG, se realiza entrevista a 5 personas que ocupan cargos de responsabilidad dentro de la Administración.

1. Para usted, ¿las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental precisan las obligaciones, responsabilidades, procesos e instrumentos que deben generarse para lograr la Armonización Contable en las Entidades Públicas?

Si _____ no _____

¿Por qué?

2. ¿Cree usted que la Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de Información Financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada Armonización?

Si _____ no _____

¿Por qué? _____

3. ¿Cuál considera usted que es en México, el órgano técnico en materia de Contabilidad Gubernamental facultado para la emisión de Normas?

4. ¿Puede usted detallar qué función cumple el CONAC?

5. ¿Sabe cuáles son las obligaciones que se derivan de la Ley General de la Contabilidad Gubernamental?

Sí____ No____

¿Puede mencionarlal? _____

6. ¿Cuál es el compromiso que establece la obligatoriedad de los Entes Públicos de difundir, la Información Financiera, en sus respectivas páginas electrónicas de internet?

7. ¿Sabes cuáles son todas obligaciones que se derivan de la Ley General de Contabilidad Gubernamental?

Sí____ No____

¿Puede mencionar algunas? _____

8. ¿Cree usted que los entes públicos deberán registrar en su Contabilidad los bienes muebles e inmuebles?

Sí____ No____

¿Por qué? _____

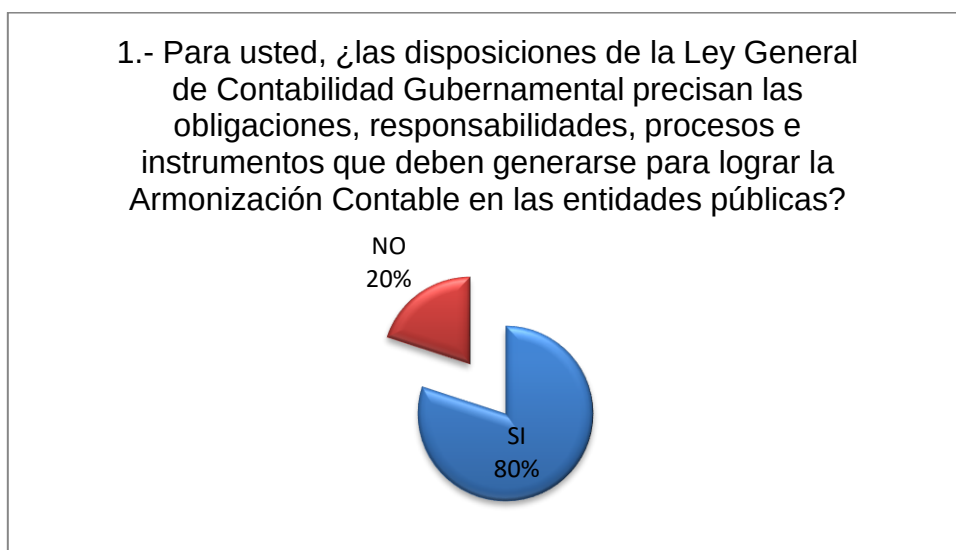
6.2 Diseño de entrevistas

La presente entrevista se diseña con la finalidad de conocer la opinión de las personas especializadas en la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, acerca del impacto que ha tenido el proceso de Armonización Contable y su dificultad de aplicación en los distintos Municipios; cabe mencionar que las personas entrevistadas podrán ampliar el tema y dar su punto de vista libre acerca a la LGCG y la Armonización Contable.

1. ¿Qué opina sobre la Ley General de Contabilidad Gubernamental?
2. ¿Qué puede decirme acerca de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que precisan las obligaciones, responsabilidades, procesos e instrumentos que deben generarse para lograr la Armonización Contable en las Entidades Públicas?
3. ¿Cuál es el compromiso que establece la obligatoriedad de los Entes Públicos de difundir, la información financiera, en sus respectivas páginas electrónicas de internet?
4. ¿Qué tan difícil es comprender la Normatividad emitida por el CONAC?
5. ¿Cree que son razonable las sanciones por el incumplimiento establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental?
6. ¿Cuántos Municipios ha auditado?
7. De los Municipios que ha auditado, ¿Considera usted que cumplan con la Normatividad emitida por el CONAC?
8. ¿Considera que realmente los Municipios se apeguen a lo establecido en la LGCG y el CONAC?
9. La Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que todos los Entes Públicos deben llevar su Contabilidad en forma armonizada ¿Qué puede decirme al respecto?
10. En su opinión profesional, ¿Cree usted que los Entes Públicos deberán registrar en su Contabilidad los bienes muebles e inmuebles?

6.3. Tratamiento estadístico de la información recabada

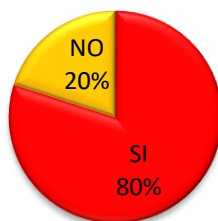
A continuación se presentan los resultados de las entrevistas que se realizaron con el fin de conocer que tan capacitados se encuentran los servidores públicos del Municipio de Tlacotepec de Mejía, Ver., respecto a las obligaciones que se derivan de la LGCG.



Gráfica 1. Para usted, ¿las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental precisan las obligaciones, responsabilidades, procesos e instrumentos que deben generarse para lograr la Armonización Contable en las entidades públicas?

Análisis pregunta 1: El 80% de las personas que respondieron a esta pregunta cometan que la Ley si es de orden público porque se establecen los criterios generales que rigen la Contabilidad Gubernamental y aplican toda inspección, mientras que el 20% dice que se debe sancionar a los servidores públicos, por irresponsables.

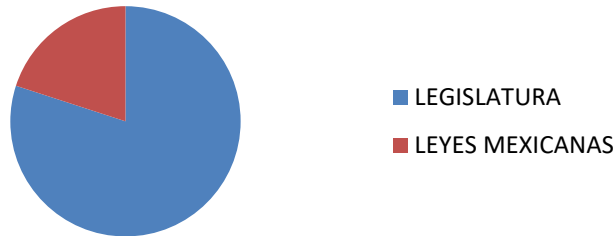
2.- ¿Cree usted que la Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de Información Financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada Armonización?



Gráfica 2. ¿Cree usted que la Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de Información Financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada Armonización?

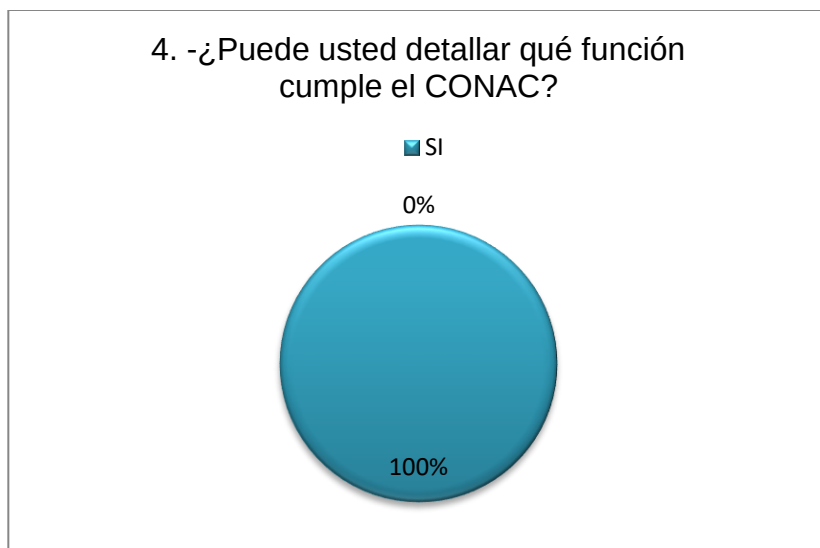
Análisis pregunta 2: Los entrevistados en un 80% tienen claro que la Ley es de orden público y esta establece criterios se facilitaran y unificaran el registro de la Contabilidad del Municipio, mientras el 20 % no respondió la pregunta, se teme que sea por la falta de conocimiento.

3.-¿Cuál considera usted que es, en México, el órgano técnico en materia de Contabilidad Gubernamental facultado para la emisión de Normas?



Gráfica 3. Cuál considera usted que es, en México, el órgano técnico en materia de Contabilidad Gubernamental facultado para la emisión de Normas?

Análisis pregunta 3: el 80% de las personas encuestadas responden que la legislatura es la responsable de la emisión de leyes, mientras que el 20% no tiene una respuesta clara diciendo que no podemos regirnos por leyes extranjeras.



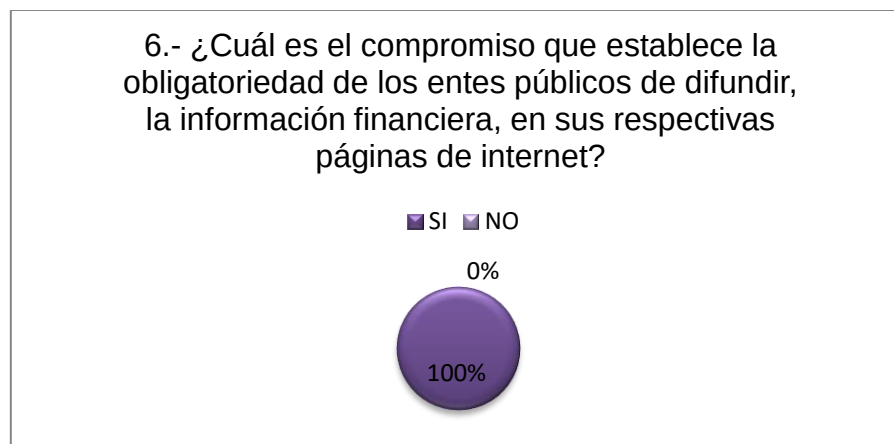
Gráfica 4. ¿Puede usted detallar qué función cumple el CONAC?

Análisis pregunta 4: Los entrevistados contestan que sí, algunos comentan que es la que emite Leyes para los Gobiernos Estatales y Municipales, mientras otros solo dicen que sí, sin dar una explicación acerca la función que realiza este Consejo, por lo cual se les explico que este emite normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que se aplicara en los Entes Públicos.



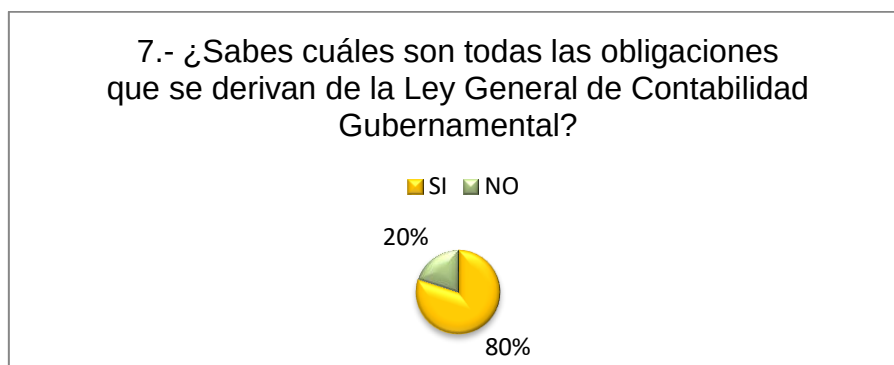
Gráfica 5. ¿Cree que son razonables las sanciones por el incumplimiento establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental?

Análisis pregunta 5: En este apartado el 60% de los encuestados saben o se dan una idea de cuáles son las obligaciones que se derivan de la Ley comentando que debe de haber transparencia en aplicar los recursos federales, llevar un adecuados registro contable y el 40% no contesta la pregunta por falta de información al respecto.



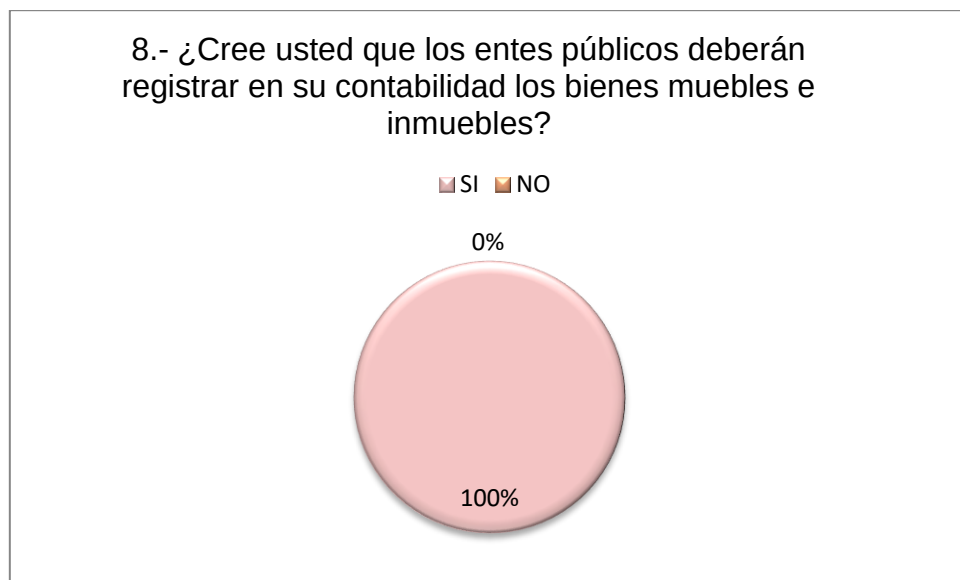
Gráfica 6. ¿Cuál es el compromiso que establece la obligatoriedad de los entes públicos de difundir, la información financiera, en sus respectivas páginas de internet?

Análisis pregunta 6: Los encuestados saben que el EP tiene la obligación de hacer pública mediante medios electrónicos, información financiera, esto con la finalidad de informar el manejo honesto y eficaz de los recursos federales y municipales.



Gráfica 7. ¿Sabes cuáles son todas las obligaciones que se derivan de la Ley General de Contabilidad Gubernamental?

Análisis pregunta 7: En esta pregunta el 80% de los encuestados saben cuáles son todas las obligaciones que se derivan de LGCG, comentando que se debe reportar información en los Estados financieros acerca de la aplicación de los recursos, cumplir adecuadamente con ley y el 20% restante de los encuestados no dio respuesta, se teme que esto ocurra por la falta de información



Gráfica 8. ¿Cree usted que los entes públicos deberán registrar en su Contabilidad los bienes muebles e inmuebles?

Análisis pregunta 8: Los encuetados responden de manera positiva a la pregunta, argumentando que los bienes son parte del Ayuntamiento y por tal motivo se debe llevar un registro contable de estos.

VII. ESTUDIO DE CASO SOBRE LA LEY GENERAL DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN TLACOTEPEC DE MEJÍA, VERACRUZ

7.1 Contexto del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver

Se encuentra ubicado en la zona centro montañoso del Estado en las coordenadas 19 ° 12' latitud norte y 96° 50" longitud oeste a una altura de 900 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con Totutla, al este con Puente Nacional, al sur con Comapa. Su distancia aproximada a la capital del Estado por carretera es de 40 Km. El tamaño y la composición de la Población varían en el tiempo debido a factores de orden biológico, social, cultural, económico y político.

Al considerar que parte del análisis demográfico descansa en la descomposición del volumen total de la Población en subgrupos, la distribución de la Población por sexo y edad sirve de base para el análisis de muchas características sociodemográficas.

Por ello, la desagregación de la Población en los diferentes grupos de edades que la integran se considera básica para entender muchas de las necesidades fundamentales de la Población.

Actualmente el Municipio lo conforman cinco localidades en las cuales habitan 3.529 personas, es un Municipio categorizado como rural.

Referente a la evaluación del ejercicio presupuestario el H. Congreso del Estado, publicó en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 514 de fecha 31 de diciembre de 2016.

La Ley de Ingresos del Municipio de Tlacotepec de Mejía, Ver., en la que se estimó que recibiría un monto de \$11, 193,215.06 para el ejercicio 2016, por concepto de ingresos ordinarios; no obstante, de acuerdo a las cifras presentadas

en la Cuenta Pública 2016, los ingresos obtenidos al 31 de diciembre fueron de \$11, 083,489.94, lo que representa un 0.98% inferior al total estimado.

7.1.1 Observaciones Administrativas que tuvo el H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver; en el Pliego de Observaciones de la Cuenta Pública 2017

De acuerdo al Decreto No. 349 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, que aprueba del informe de resultados de la Cuenta Pública correspondientes al ejercicio 2016 de los Entes Fiscalizables del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta No. Ext. 436, de fecha 1 de noviembre del 2017, se presentan las siguientes observaciones:

Observación 1. Se observa la evidencia de entrega de apoyos

Observación Número: FM-179/2016/001

Se determinó que los donativos en efectivo y en especie, otorgados al Ente Fiscalizable, reportados por las Entidades que abajo se citan, carecen del soporte documental de su aplicación y no fueron registrados contablemente; incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 272, 287, 328, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>ENTIDAD DONANTE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>CANTIDAD</u>
DIF ESTATAL	Sujetos vulnerables	680
DIF ESTATAL	Desayunos calientes	9

Observación 2. Se observan las pólizas de los pagos realizados

Observación Número: TM-179/2016/002

Descripción: Proyecto Ejecutivo Fuera de Norma

En 6 obras de 7 revisadas, se identificó que en las número 2015301790401, 2015301790402, 2016301790403, 2016301790404, 2016301790010 y 2016301790011, no se presentaron los proyectos que definieran de manera clara y precisa todos los elementos necesarios para la ejecución, control y costo de la obra: propuesta arquitectónica y estructural en su caso, números generadores de los conceptos por ejecutar, presupuesto base, especificaciones generales y particulares, que generó atrasos, deficiente control y modificaciones a los términos contractuales; incumpliendo con los artículos 14, 15, 16, 18 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, se determinó incumplimiento de los servidores públicos responsables del proceso de planeación, programación y presupuestación de las obras, que garantice la calidad y entrega oportuna de la obra para el uso de los beneficiarios.

Observación 3. Se observan los bienes muebles e inmuebles.

Observación Número: TM-179/2016/003

Descripción: Deficiencias en el Procedimiento de Contratación o Adjudicaciones Fuera de Norma

Del análisis de la documentación del proceso de adjudicación y contratación de las obras y servicios y en apego a los artículos del 27 al 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos del 31 al 48 y del 59 al 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas; así como los artículos del 34 al 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos del 28 al 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se determinó que existen incumplimientos en los procesos, tales como:

- Se limitaron las invitaciones a un sector reducido de empresas, que fueron participantes en repetidos procesos, sin respetar los criterios normativos de imparcialidad y transparencia.
- No se presentó integrada a los expedientes unitarios, la documentación completa que permita verificar la acreditación de la personalidad jurídica de los participantes ni registro ante el Padrón de Contratistas del Estado.

Derivado de lo anterior, se determinó que el personal responsable incumplió en la realización de los procesos de adjudicación de contratos, sin apearse estrictamente a la normatividad vigente, en cumplimiento a criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Municipio, por lo que el Órgano de Control Interno, deberá verificar e implementar acciones para determinar el procedimiento disciplinario a que haya lugar.

Observación 5 Se observa saldos de los años anteriores

Observación Número: FM-179/2016/004

Se determinó que el Ente Fiscalizable al 31 de diciembre de 2016 presenta un saldo registrado en la cuenta Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, proveniente de ejercicios anteriores como se detalla a continuación; sin presentar constancia de la recuperación y/o comprobación; incumpliendo a lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
1.1.2.3	Responsabilidad de funcionarios	\$162,061.09

Observación 6 Se observan pólizas y pago de FIMS-DF

Observación Número: FM-179/2016/005

Se determinó que de acuerdo a registros contables, el Ente Fiscalizable retuvo pero no enteró, ante la autoridad competente, el Impuesto Sobre la Renta por concepto de salarios en los meses que abajo se enuncian; incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 96 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 81 y 82 del Código Fiscal de la Federación.

<u>CONCEPTO</u>	<u>MES</u>	<u>MONTO</u>
ISR Sueldos y salarios	Junio	\$43,225.00
	Julio	41,540.00
	Agosto	42,192.00
	Septiembre	42,719.00
	Octubre	41,716.00
	Noviembre	43,168.00
	Diciembre	41,726.00
	Diciembre	20,863.00
ISR Gratificación anual		
	TOTAL	\$317,149.00

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Además; existe un saldo por concepto del citado impuesto, generado en ejercicios anteriores, por un importe de \$193,461.55, que no ha sido enterado a la autoridad correspondiente.

Observación 7 Se observa cálculo del ORFIS.

Observación Número: FM-179/2016/006

Se determinó que el Ente Fiscalizable de acuerdo a la documentación presentada, en el cálculo del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal pagado a la Oficina de Hacienda del Estado correspondiente, no acumuló el total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal, ya que existe la diferencia que abajo se detalla; incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>MONTO DEL IMPUESTO</u>	<u>MONTO DEL IMPUESTO</u>	<u>DIFERENCIA</u>
<u>DETERMINADO</u>	<u>PAGADO POR EL ENTE FISCALIZABLE</u>	
\$130,323.68	\$60,387.00	\$69,936.68

Observación 8. Se observa el registro del sistema SIGMAVER

Observación Número: FM-179/2016/007

En la revisión al rubro de Deuda Pública, se verificó que los créditos celebrados por el Municipio estuvieran autorizados por H. Congreso del Estado y el Cabildo del Ayuntamiento, su correcto registro contable y la conciliación de los saldos al 31 de diciembre de 2016 con los reportes emitidos por las instancias facultadas para ello, al respecto, se determinó lo siguiente:

- a) Con fundamento en el artículo 34 de la Ley Número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Municipio presentó el Estado de Situación Financiera y el Estado Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos correspondientes a la Cuenta Pública 2016, identificándose que las cifras reportadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, relativas al crédito bursátil garantizado con el 20% del Impuesto sobre la Tenencia o Uso de Vehículos celebrado en el 2008 y créditos simples, no se encuentran correctamente registradas por el Municipio, incumpliendo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 387, fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o su equivalente.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR / NÚM. DE INSCRIPCIÓN	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016		
			CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS
1	EMISIÓN BURSÁTIL	TENEDORES BURSÁILES/ 138 Y 139/2009	\$1,959,415.76	\$2,766,701.48	\$0.00
2	CRÉDITO SIMPLE	BANOBRAS/ A30-0814125	\$809,285.71		\$809,285.71

Observación 9. Se observan obligaciones de transparencia

Observación Número: FM-179/2016/008

Derivado de la revisión realizada a los portales electrónicos, se comprobó que la página electrónica oficial del Ente Fiscalizable no muestra evidencia de los accesos y difusión de la información Financiera y Programática, como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en su Título Cuarto "De la Información Gubernamental y la Cuenta Pública"; así como en su Título Quinto "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera", y los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Esta circunstancia, limita el ejercicio del derecho de acceso a la información, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 27 segundo párrafo, 51, 56 y demás correlativos del Título V; así como el artículo Quinto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 3 inciso d y 4 del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas emitido por el CONAC.

Observación 10. Se observan compulsa del registro SIGMAVER

Observación Número: FM-179/2016/009

Según información proporcionada mediante compulsa por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, existe un saldo por un monto de \$202,421.47, por concepto de recursos del Fondo de Bursatilización pendiente de ministrar, el cual no fue registrado como cuenta por cobrar en los Estados Financieros de la Cuenta Pública; incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 272, 287, 328, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación 11 Se observan pólizas de pago y cheque

Observación Número: FM-179/2016/010

Se determinó que el Ente Fiscalizable con cargo a la acción que abajo se indica, realizaron la erogación que a continuación se relaciona, que no fue comprobada, incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 fracción III, 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 párrafos I y II y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>No. CHEQUE</u>	<u>OBRA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
31	015	16/08/2016	Supervisión de obras	\$11,020.00

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Observación 12 Se observa pago de ministraciones

Observación Número: FM-179/2016/011

Se determinó que el Ente Fiscalizable reportó a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, la cuenta bancaria número 7008-3919688 de la institución bancaria BANAMEX, S.A., en la que se depositarían las ministraciones mensuales correspondientes al ejercicio 2016, tal y como lo dio a conocer la distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); sin embargo, dicha Secretaría transfirió de manera extemporánea al Ente los recursos del fondo tal y como abajo se indica, sin que exista la evidencia de que se tomaran las medidas necesarias para agilizar la entrega de los mismos, incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 32 de la Ley de Coordinación Fiscal; 270 fracción I, 359 fracción IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 042 de fecha veintinueve de enero de 2016 y artículo 7 fracción I del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016.

<u>MES</u>	<u>FECHA DE PAGO SEGÚN G.O.E</u>	<u>FECHA DE PAGO SEGÚN EDO. CUENTA</u>
Marzo	07/04/2016	29/04/2016
Abril	06/05/2016	31/05/2016
Mayo	07/06/2016	30/06/2016
Julio	05/08/2016	31/08/2016
Agosto	07/09/2016	Sin depositar
Septiembre	07/10/2016	Sin depositar
Octubre	04/11/2016	Sin depositar

Observación 13 Se observa reporte de evidencia

Observación Número: FM-179/2016/012

Se determinó que el Ente Fiscalizable cumplió parcialmente con la obligación de reportar de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, reportados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que no existe evidencia de la presentación de la información que abajo se relaciona; incumpliendo con lo dispuesto por los artículos, 134 párrafos segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y, 85 fracciones I y II, párrafos primero y segundo, 107 fracción I, párrafo tercero y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; por lo que deberá presentar evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva y/o preventiva sobre esta inconsistencia.

Nivel Proyecto

1er. Trimestre.

Observación 14 Se observa balanza de ejercicios anteriores

Observación Número: FM-179/2016/013

Se determinó que el Ente Fiscalizable al 31 de diciembre de 2016 presenta saldos de derechos a recibir efectivo o equivalentes, provenientes de ejercicios anteriores como se detalla a continuación, sin presentar constancia de la recuperación de los mismos y/o comprobación; incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 25, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
1.1.2.3	Responsabilidad de funcionarios	\$189,756.95

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Observación 15 Se observa reporte del incumplimiento de las ministraciones

Observación Número: FM-179/2016/014

Se determinó que el Ente Fiscalizable reportó a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, la cuenta bancaria número 7008-4577934 de la institución bancaria BANAMEX, S.A., en la que se depositarían las ministraciones mensuales correspondientes al ejercicio 2016, tal y como lo dio a conocer la distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); sin embargo, dicha Secretaría transfirió de manera extemporánea al Ente los recursos del fondo tal y como abajo se indica, sin que exista la evidencia de que se tomaran las medidas necesarias para agilizar la entrega de los mismos, incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 32 de la Ley de Coordinación Fiscal; 270 fracción I, 359 fracción IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 042 de fecha veintinueve de enero de 2016 y artículo 7 fracción I del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016.

<u>MES</u>	<u>FECHA DE PAGO SEGÚN G.O.E</u>	<u>FECHA DE PAGO SEGÚN EDO. CUENTA</u>
Septiembre	07/10/2016	10/11/2016
Octubre	04/11/2016	10/11/2016

Observación 16 Se observa evidencia de obligaciones

Observación Número: FM-179/2016/015

Se determinó que el Ente Fiscalizable cumplió parcialmente con la obligación de reportar de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, reportados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que no existe evidencia de la presentación de la información que abajo se relaciona; incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 134 párrafos segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y, 85 fracciones I y II, párrafos

Observación 17 Se observa expediente de supervisión de obra

Observación Número: FM-179/2016/016

Se determinó que el Ente Fiscalizable de la acción 035 por concepto de 3% de Gastos Indirectos ejercida por un monto de \$725,320.99, no presentó presupuesto de los gastos y el programa de aplicación; incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7.1.2 Análisis de Resultados

A continuación, se analiza el informe y revela el resultado de la Fiscalización Superior en su Fase de Comprobación que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2017 del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver.,

Sobre todo, en las cuestiones de contabilidad para saber si existen o no inconsistencias que pudieran estar reflejando las omisiones o inconstancias de la aplicación de la LGCG o cualquiera otra disposición que regule la actividad contable del Municipio.

La verificación del cumplimiento de la Ley y demás disposiciones emitidas por el CONAC, tiene como objeto medir el grado de avance de cada Ente Fiscalizable Municipal en su adopción e implementación, además de permitir la identificación de áreas de oportunidad y la generación de acciones que contribuyan a fortalecer la rendición de cuentas.

En este sentido, a partir de la aplicación de las guías de cumplimiento emitidas por el Consejo, la Información Financiera presentada, los avances registrados en la operación del Sistema de Información y Gestión Municipal Armonizado de Veracruz, (SIGMAVER), la supervisión de los portales de internet, los niveles de cumplimiento reportados en la entrega de Información a través del Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER) y la Cuenta Pública, se verificó el grado de adopción e Implementación de los Postulados Básicos, las Normas que rigen los Registros Contables, presupuestales y administrativos, la generación de Información Financiera correspondiente al ejercicio 2016 y su difusión en los términos de la LGCG.

De la evaluación realizada se determina que el Municipio de Tlacotepec de Mejía, Ver., presentó los siguientes niveles de cumplimiento de la LGCG:

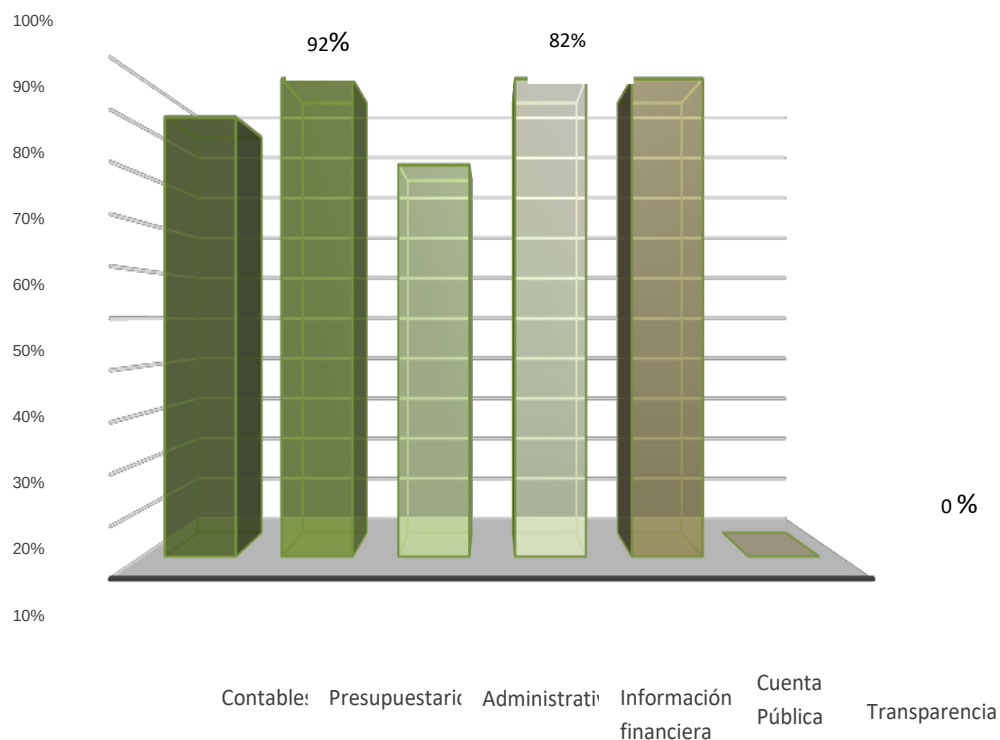


Ilustración 2 Guías de Cumplimiento de la LGCG

Fuente: Guías de Cumplimiento de la LGCG con corte al 31 de diciembre de 2016, Portales de Transparencia, así como Cuenta Pública 2016 remitidas por el H. Congreso del Estado, correspondientes a los Entes Fiscalizables Municipales.

Teniendo en cuenta que las notificaciones señaladas al Municipio fueron de carácter administrativo, y no de omisiones graves o a la Normativa de la Leyes Gubernamentales pudiendo generar futuras sanciones.

Cabe resaltar que, durante la Fase de Comprobación del Procedimiento de Fiscalización Superior, el Municipio presentó evidencia de que continúa recibiendo asesoría y capacitación por parte de personal del ORFIS para realizar los registros contables y presupuestales de sus operaciones, así como para la generación de sus Estados financieros armonizados a través del SIGMAVER, no obstante, deberán atenderse las observaciones y/o recomendaciones emitidas.

Respecto a lo anterior en las consideraciones contables se les señalo al Municipio la Recomendación Número: RM-179/2016/004.

Que consiste en coordinar, diseñar e implementar acciones y procedimientos, además de las medidas de control pertinentes, para atender las Obligaciones pendientes de cumplimiento en materia de Registros Contables, presupuestales y administrativos, generación de Información Financiera, así como aquellas relacionadas con la difusión periódica de la Información Financiera, que señalan la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones Normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), según corresponda.

Lo anterior, a efecto de integrar y presentar su Cuenta Pública 2017 debidamente armonizada, además de garantizar la transparencia, el Acceso a la Información y la Rendición de Cuentas.

Asimismo, deberán informar a la Administración entrante, el avance puntual que se tiene en la implementación de la Armonización Contable, así como los principales aspectos que requieren su atención.

7.1.3 Obligaciones con las que debe Cumplir el Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz.

Las siguientes tablas muestran cuales son las obligaciones que se deben cumplir en apego a la LGCG

Tabla 4. Obligaciones en materia de presentación de estados financieros

Obligaciones en materia de presentación de estados financieros		
Fundamento Legal	Disposición	Fecha de Cumplimiento
Ley Orgánica del Municipio Libre Arts. 35 fracción VI y VII; 45 fracción V y 72 fracción XVIII	Las autoridades municipales deberán enviar a la tesorería los estados financieros para su conciliación. La tesorería deberá elaborar los estados financieros y presentarlos al ayuntamiento. Los ayuntamientos presentaran al ORFIS los estados financieros del mes inmediato anterior.	25 de cada mes

Fuente: <http://www.legisver.gob.mx/fiscalizacionLXIV/Inicio.php?p=calendario>

Tabla 5. Obligación en materia de estados de obra Pública

Obligación en materia de estados de obra Pública		
Fundamento Legal	Disposición	Fecha de Cumplimiento
Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz Art. 37 y 39	Los Ayuntamientos presentaran al ORFIS y a la Secretaria de Fiscalización del H. Congreso, los estados de Obra Publica	25 de cada mes

Fuente: <http://www.legisver.gob.mx/fiscalizacionLXIV/Inicio.php?p=calendario>

Tabla 6. Obligación en materia de Cuenta Pública Anual

Obligación en materia de Cuenta Pública Anual		
Fundamento Legal	Disposición	Fecha de Cumplimiento
Ley Orgánica del Municipio Libre. Art. 35 fracción VII Código Hacendario Municipal. Arts. 378;380 y 381 Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz. Art. 34 y 35	Los entes Fiscalizables deben presentar su respectiva cuenta Publica	Más tardar el 30 de abril de cada año.

Fuente: <http://www.legisver.gob.mx/fiscalizacionLXIV/Inicio.php?p=calendario>

Tabla 7. Obligación en materia de Corte de Caja

Obligación en materia de Corte de Caja		
Fundamento Legal	Disposición	Fecha de Cumplimiento
Ley Orgánica del Municipio libre. Art. 72 fracción XII. Código Hacendario Municipal Art. 270 fracción X	Presentar copia del corte de caja aprobado por el cabildo	1er Día de cada mes

Fuente: <http://www.legisver.gob.mx/fiscalizacionLXIV/Inicio.php?p=calendario>

Tabla 8. Obligación en materia de inventario y avaluó de bienes muebles e inmuebles

Obligación en materia de inventario y avaluó de bienes muebles e inmuebles		
Fundamento Legal	Disposición	Fecha de Cumplimiento
Ley Orgánica del Municipio libre. Art. 150 Código Hacendario Municipal Arts. 446 fracción VIII y 447	Se presenta el inventario general y el avaluó de los bienes municipales.	Durante el mes de enero

Fuente:<http://www.legisver.gob.mx/fiscalizacionLXIV/Inicio.php?p=calendario>

Tabla 9. Obligación en materia del impuesto predial

Obligación en materia del impuesto predial		
Fundamento Legal	Disposición	Fecha de Cumplimiento
Código Hacendario Municipal Arts. 118 y 121	Se comunicara al H. Congreso de la prórroga del descuento del impuesto del pago predial.	Durante el mes de enero

Fuente:<http://www.legisver.gob.mx/fiscalizacionLXIV/Inicio.php?p=calendario>

Tabla 10. Obligación en materia del proyecto de Ley de ingreso

Obligación en materia del proyecto de Ley de ingreso		
Fundamento Legal	Disposición	Fecha de Cumplimiento
Ley Orgánica del Municipio Libre. Art. 45 fracción IV y 107 Código Hacendario Municipal. Arts. 308 y 311. Ley de Planeación del Estado de Veracruz. Art. 34	Remitir por triplicado el proyecto anual de Ley de Ingresos	Durante la segunda quincena del mes de Septiembre

Fuente: <http://www.legisver.gob.mx/fiscalizacionLXIV/Inicio.php?p=calendario>

Tabla 11. Obligación en materia del proyecto de Ley de egreso

Obligación en materia del proyecto de Ley de egreso		
Fundamento Legal	Disposición	Fecha de Cumplimiento
Ley Orgánica del Municipio Libre. Art. 45 fracción IV y 107. Código Hacendario Municipal. Arts. 308 y 311 Ley de Planeación del Estado. Art. 34	Remitir por triplicado el proyecto anual de la Ley de Egresos	Durante la segunda quincena del mes de septiembre

Fuente: <http://www.legisver.gob.mx/fiscalizacionLXIV/Inicio.php?p=calendario>

Tabla 12. Obligación en materia de plantilla de personal

Obligación en materia de plantilla de personal		
Fundamento Legal	Disposición	Fecha de Cumplimiento
Ley Orgánica del Municipio Libre. Art. 35 fracción V. Ley Orgánica del Poder Legislativo. Art. 61 fracción I.	Anexo al presupuesto de egresos presentar la plantilla de personal, contendrá, nombre del titular y percepciones	Durante la segunda quincena del mes de septiembre.

Fuente: <http://www.legisver.gob.mx/fiscalizacionLXIV/Inicio.php?p=calendario>

Tabla 13. Obligación en materia de modificación al presupuesto de egresos

Obligación en materia de modificación al presupuesto de egresos		
Fundamento Legal	Disposición	Fecha de Cumplimiento
Ley Orgánica del Municipio Libre. Art. 107. Código Hacendario Municipal. Arts. 312 y 313.	Cuando las asignaciones establecidas en el presupuesto resulten insuficientes para cubrir el servicio a que se destinen las dependencias y entidades solicitaran al Presidente, a través de la Tesorería las modificaciones correspondientes a su presupuesto.	Después de cada modificación.

Fuente: <http://www.legisver.gob.mx/fiscalizacionLXIV/Inicio.php?p=calendario>

Tabla 14. Obligación en materia de padrón de ingresos sujetos a pagos periódicos

Obligación en materia de padrón de ingresos sujetos a pagos periódicos		
Fundamento Legal	Disposición	Fecha de Cumplimiento
Ley Orgánica del Municipio Libre. Art. 72 fracción XVI. Código Hacendario Municipal. Art. 66 fracción X.	Remitir los padrones de todos los ingresos sujetos a pagos periódicos.	Durante los meses de marzo, enero y febrero.

Fuente: <http://www.legisver.gob.mx/fiscalizacionLXIV/Inicio.php?p=calendario>

Tabla 15. Obligación en materia del Acta de instalación designación de comisiones y permisos de servidores públicos del Ayuntamiento

Obligación en materia del Acta de instalación designación de comisiones y permisos de servidores públicos del Ayuntamiento		
Fundamento Legal	Disposición	Fecha de Cumplimiento
Ley Orgánica del Municipio Libre. Art. 72 fracciones I y II; 35 fracciones XII, XXI y XXVI; 36 fracciones XIV, XV, XVII Y XVIII; 73 Septales Decaes. Código Hacendario Municipal. Art. 386.	Acta original o copia certificada de la instalación de cabildo, integración de comisiones y designaciones de Tesorero, Secretario del Ayuntamiento y Contralor Interno.	Durante el mes de enero, después de la instalación del Ayuntamiento y después de cada cambio.

Fuente: <http://www.legisver.gob.mx/fiscalizacionLXIV/Inicio.php?p=calendario>

Tabla 16. Obligación en materia del programa anual de adquisiciones

Obligación en materia del programa anual de adquisiciones		
Fundamento Legal	Disposición	Fecha de Cumplimiento
	Las distintas áreas que integran el ente elaborarán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios según sea el caso, los que serán conciliados para su publicación.	El mes de marzo cada año

Fuente: <http://www.legisver.gob.mx/fiscalizacionLXIV/Inicio.php?p=calendario>

Tabla 17. Obligación en materia del programa general de Inversión, modificaciones presupuestales, reportes trimestrales de avance físico – financieros

Obligación en materia del programa general de Inversión, modificaciones presupuestales, reportes trimestrales de avance físico – financieros		
Fundamento Legal	Disposición	Fecha de Cumplimiento
Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz. Art. 312 y 313. Ley Orgánica del Poder Legislativo. Art. 61 fracción I Ley de Obras Públicas del Estado de Veracruz. Art. 12 fracción II; 14; 15; 16; 17; 18 y 19. Ley de Coordinación Fiscal Art. 75 y 76. Ley de Contabilidad Gubernamental. Art. 75 y 76.	La Secretaria de fiscalización tendrá la función de revisar y analizar la aplicación de los recursos públicos de los ayuntamientos mediante la verificación de sus estados financieros anexos y demás información que les requiera el congreso. Proporcionar a la Secretaria de desarrollo social, la información sobre la utilización del fondo de aportaciones para la infraestructura social le sea requerida.	Presentar después de los primeros 6 días naturales, posteriores a cada periodo.

Fuente: <http://www.legisver.gob.mx/fiscalizacionLXIV/Inicio.php?p=calendario>

Tabla 18. Obligación en materia del programa operativo anual

Obligación en materia del programa operativo anual		
Fundamento Legal	Disposición	Fecha de Cumplimiento
	Los Ayuntamientos del Estado al enviar a la Legislatura la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, informaran el contenido general de las iniciativas y proyectos y su relación con los objetivos y prioridades del plan Municipal de Desarrollo y sus Programas.	Durante el mes de Septiembre

Fuente: <http://www.legisver.gob.mx/fiscalizacionLXIV/Inicio.php?p=calendario>

7.2 Delitos y Sanciones por incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Los servidores públicos serán responsables por faltas o delitos en que incurran durante el desempeño de sus funciones

- Responsabilidad penal: para los servidores públicos que incurran en delito.
- Responsabilidad Administrativa: para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad y eficiencia en la función pública.
- Responsabilidad Civil: para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales.

De acuerdo al artículo. 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental serán sancionados administrativamente los servidores públicos cuando no cumplan con sus obligaciones

- I. Cuando omitan realizar los Registros de la Contabilidad de los Entes Públicos, así como la difusión de Información Financiera.
- II. Cuando de manera dolosa:
Omitan o alteren los documentos o registros que integran la Contabilidad con la finalidad de desvirtuar la veracidad de la Información Financiera
Incumplan con las Obligaciones de difundir la Información Financiera.
- III. No realizar los registros presupuestarios y contable con Información veraz y confiable.
- IV. Cuando sus funciones tengan conocimiento de alteración o falsedad de la documentación o de la Información.
- V. No contar con la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los Entes Públicos.

Las Sanciones Administrativas se impondrán con independencia de las responsabilidades de carácter Administrativo, Penal o Civil, según lo determine la autoridad.

Las penas de dos a siete años de prisión y multa de mil a quinientos mil días de salario mínimo general vigente, al quien causando un daño a la Hacienda Pública o el Patrimonio del EP.

7.2.1 Causa de responsabilidad en materia de Transparencia

La omisión de proporcionar la Información en los plazos que establezca la Ley trae responsabilidades.

- 1.- Destruir, inutilizar, sustraer, ocultar, divulgar o usar en forma indebida, total o parcialmente, Información Pública.
- 2.- Actuar con negligencia culposa, dolo o mala fe, en la tramitación de las solicitudes de acceso a la Información Pública.
- 3.- Incumplir con el deber de poner a Disposición del Público las Obligaciones de transparencia.
- 4.- Negar indebidamente el Acceso a la Información Pública.
- 5.- Entregar indebidamente la información clasificada como reservada o confidencial.
- 6.- Clasificar dolosamente como reservada o confidencial la Información Pública que no cumpla con dichas características.
- 7.- Aportar dolosamente información pública falsa o de manera incompleta.
- 8.- Incumplir con la obligación de proporcionar la Información Pública, cuya entrega haya sido ordenada por la UAIP u otra autoridad superior.
- 9.- Demorar injustificadamente la entrega de Información Pública.

Quienes resulten responsables de las faltas antes mencionadas, serán acreedores a multas que van desde cincuenta a quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado.

7.2.2 Cuadro comparativo de los Delitos y Sanciones que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental

A continuación se presenta un cuadro comparativo que nos muestra la diferencia entre el delito y sanción, así mismo es importante mencionar que estos son a las que se hace acreedor el EP por el incumplimiento de las obligaciones que marca la LGCG.

Tabla 19. Cuadro comparativo de los Delitos y Sanciones por incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

DELITOS	SANCIONES
• Cuando omitan realizar los registros de la Contabilidad de los Entes públicos, así como la difusión de información financiera. • Cuando de manera dolosa: • Omitan o alteren los documentos o registros que integran la Contabilidad con la finalidad de desvirtuar la veracidad de la información financiera • Incumplan con las obligaciones de difundir la información financiera. • No realizar los registros presupuestarios y contable con información veraz y confiable. • Cuando sus funciones tengan conocimiento de alteración o falsedad de la documentación o de la información. • No contar con la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos.	Carácter Administrativo, Penal y Civil, según la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores públicos y los lineamientos de la LGCG.

Fuente: Elaboración propia con base al manual de procedimientos del ORFIS.

VIII. CONCLUSIONES

El principal desafío que enfrentan los Municipios del país con relación a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, será el cumplir con los requerimientos eficaz y eficientemente; frente a este escenario, los gobiernos deberán contar con nuevas tecnologías.

Sin duda alguna la implementación de la LGCG no es una tarea sencilla, ya que sus acciones implican afrontar diversos paradigmas y retos que están presentes en el sector gubernamental de nuestro país.

La Armonización no es un asunto contable, sino que va mucho más allá, buscando una real transformación de la gestión y requerirá de una inversión económica, esfuerzos relacionados con normatividad, procesos administrativos, tecnología, capital humano, administración del cambio, así como la coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno, funciones y personal involucrado.

Es necesario concientizar a los Entes públicos de la obligatoriedad, necesidad e importancia de concluir los esfuerzos o incluso empezar a trabajar cuanto antes cumpliendo con los procesos de seguimiento y aplicación de las normas contenidas en la LGCG y que éstas sean atendidas a fin de evitar las sanciones que se impondrán en caso de que se incumpla lo dispuesto.

Por lo tanto, desde un punto de vista, será necesario que los Entes públicos planeen actividades para cumplir en los tiempos requeridos las iniciativas que contiene la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En la encuesta realizada a los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver., se muestra la siguiente tabla donde se presentan las conclusiones obtenidas, con la finalidad de un mejor cumplimiento para las obligaciones con apego a la LGCG.

Tabla 21. Conclusiones obtenidas de las encuestas realizadas.

Pregunta	Problema detectado	Solución recomendada
1. Para usted, ¿las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental precisan las obligaciones, responsabilidades, procesos e instrumentos que deben generarse para lograr la Armonización Contable en las Entidades Públicas?	El 80% de las personas que respondieron a esta pregunta cometan que la Ley si es de orden público porque se establecen los criterios generales que rige la Contabilidad Gubernamental y aplican toda inspección, mientras que el 20% dice que se debe sancionar a los servidores públicos, por irresponsables.	Los Entes públicos deben actuar de manera responsable con el fin de lograr su adecuada armonización, además de contribuir a medir la transparencia, eficacia, economía y eficiencia.
2. ¿Cree usted que la Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de Información Financiera de los Entes	Los entrevistados en un 80% tienen claro que la Ley es de orden público y esta establece criterios se facilitaran y unificarán el registro de la Contabilidad del Municipio, mientras el 20 % no respondió la	Para facilitar a los Entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos es importante que los

Públicos, con el fin de lograr su adecuada Armonización?	pregunta, se teme que sea por la falta de conocimiento.	servidores públicos se capaciten más de acuerdo a este tema.
3. ¿Cuál considera usted que es en México, el órgano técnico en materia de Contabilidad Gubernamental facultado para la emisión de Normas?	Todos responden, pero tienen diferente opinión respecto a la Ley, comenta que la Ley debería estar hecha por los mexicanos, que la Ley la aprueban en el congreso y que no se puede regir nuestro País con Leyes ajenas a este.	Guiarse de estas Leyes ya que solo pretenden realizar un proceso de armonización y lograr que la información generada por los Entes públicos pueda ser consolidada, armonizada y fiscalizada y tener buen Contabilidad gubernamental, armonización contable, transparencia financiera en los Entes públicos.
4. ¿Puede usted detallar qué función cumple el CONAC?	Los entrevistados contestan que sí, algunos comentan que es la que emite Leyes para los Gobiernos Estatales y Municipales, mientras otros solo dicen que sí, sin dar una explicación acerca la función que realiza este Consejo, por lo cual se les explico que este emite normas contables	Es importante que se les capacite sobre las funciones del CONAC porque este órgano es de coordinación para la armonización de la Contabilidad Gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplican los

	y lineamientos para la generación de información financiera que se aplicará en los Entes Públicos.	Entes públicos.
5. ¿Sabe cuáles son las obligaciones que se derivan de la Ley General de la Contabilidad Gubernamental?	En este apartado el 60% de los encuestados saben o se dan una idea de cuáles son las obligaciones que se derivan de la Ley comentando que debe haber transparencia en aplicar los recursos federales, llevar un adecuado registro contable y el 40% no contesta la pregunta por falta de información al respecto.	Es importante que los Entes públicos se informen más sobre las obligaciones de la Ley de Contabilidad Gubernamental para así no faltar a ellas y no recibir una sanción.
6. ¿Cuál es el compromiso que establece la obligatoriedad de los Entes Públicos de difundir, la Información Financiera, en sus respectivas páginas electrónicas de internet?	Los encuestados saben que el EP tiene la obligación de hacer pública mediante medios electrónicos, información financiera, esto con la finalidad de informar el manejo honesto y eficaz de los recursos federales	Los Entes públicos deben tener el compromiso de difundir la información financiera para que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos.

	y municipales.	
7. ¿Sabes cuáles son todas obligaciones que se derivan de la Ley General de Contabilidad Gubernamental?	En esta pregunta el 80% de los encuestados saben cuáles son todas las obligaciones que se derivan de LGCG, comentando que se debe reportar información en los estados financieros acerca de la aplicación de los recursos, cumplir adecuadamente con ley y el 20% restante de los encuestados no dio respuesta, se teme que esto ocurra por la falta de información.	Es esencial que los servidores públicos conozcan todas la obligaciones que se derivan de la Ley General de Contabilidad Gubernamental por ello es importante que se les capacite constantemente.
8. ¿Cree usted que los entes públicos deberán registrar en su Contabilidad los bienes muebles e inmuebles?	Los encuetados responden de manera positiva a la pregunta, argumentando que los bienes son parte del Ayuntamiento y por tal motivo se debe llevar un registro contable de estos.	Sería viable que los Entes públicos incluyan el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles que adquieran de acuerdo a la normativa aplicable que requiere la LGCG con la finalidad de proporcionar a información a la población.

Fuente: Elaboración propia con información de las encuestas aplicadas.

Con el objetivo de conocer que piensan algunos funcionarios, acerca de la LGCG como el impacto que ha tenido la Armonización contable y si tienen amplio conocimiento de las obligaciones que se derivan de la Ley antes mencionada, se realizó una entrevista a tres contadores expertos en el tema que han realizado auditorías externas a diferentes Municipios del Estado de Veracruz.

Obteniendo de esta la siguiente información:

La LGCG, es una Ley que regula el funcionamiento de una Entidad gubernamental en temas contables y administrativos, obliga a los Entes públicos a utilizar la misma técnica contable para la presentación de la información financiera, facilitando la conciliación de la información a nivel Estatal y Federal para lograr una mejor interpretación.

Las disposiciones de la Ley son la base para lograr la uniformidad contable, estando bien definidas haciendo así que el EP cumpla con sus obligaciones en tiempo y forma.

El compromiso que establece la obligatoriedad de los Entes públicos para publicar la información financiera, en medios electrónicos con la finalidad de mantener informados a los ciudadanos de la información pública.

No es tan difícil comprender y aplicar la normatividad emitida por el CONAC, pero a diferencia del uso de otras técnicas contables que se utilizaban con anterioridad, estas toman un poco más de tiempo y tienen que ir de acuerdo a lo que indica la Ley.

Es por ello que se aplican sanciones por el incumplimiento y están sujetas al organismo público, quienes tienen la obligación de rendir cuentas claras y ordenadas.

Los Municipios no cumplen al 100% con lo que marca la Ley y como resultado de esto se hacen acreedores a sanciones por incumplimiento y por el incorrecto manejo del recurso federal dejando un daño patrimonial.

Así mismo en los Municipios se identificó la falta de conocimiento de la LGCG y de la reforma a la Ley, imprecisiones e interpretaciones, por lo cual sería conveniente que los servidores públicos reciban capacitaciones y actualicen sus conocimientos referentes al tema. En cuanto a la armonización contable se ha realizado con la finalidad de que los Entes fiscalizadores puedan revisar bajo el mismo criterio a los Entes públicos.

Como conclusión de las entrevistas realizadas se observa que los EP deben cumplir con lo establecido en la Ley, por lo cual se recomienda que los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver; sean capacitados y actualizados, por el ORFIS, esto para evitar sanciones por incumplimiento y contratar personal capacitado para lograr un mejor cumplimiento a la LGCG y a la Armonización Contable.

BIBLIOGRAFÍA

- Cabrero E. (2002). *Innovación en Gobiernos Locales: Un Panorama de Experiencias Municipales en México*. México: CIDE y Fundación Ford.
- Cabrero, E. (1996). *Los dilemas de la modernización municipal: estudios sobre la gestión hacendaria en Municipios urbanos de México*: México Miguel Ángel Porrúa-CIDE, México.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión:
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: Ley de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos, 28/2006
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. (2016)
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, 2/2012 C.F.R. (2012).
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (2009).
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. (2016)(2010).
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: Ley de la Economía Sostenible, 2/2011 C.F.R. (2011).
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, 6/1997 C.F.R. (1997).
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: Ley de Presupuestos Generales del Estado, para el año de 2015, 36/2014 C.F.R.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, 48/2015 C.F.R. (2015b).

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 39/2015 C.F.R. (2015c).

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: Ley del Impuesto Sobre la Renta (2014).

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (1982).

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: Ley General de Contabilidad Gubernamental (2009)

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: Ley General de Contabilidad Gubernamental. (2008). México, D.F., México.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, 2/2010 C.F.R.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: Ley General de Subvenciones, 38/2003 C.F.R. (2003a).

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2015).

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: Ley General Tributaria, 58/2003 C.F.R. (2003b).

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (1976).

CIDE (2000), Cuadernos de debate de la Agenda para la Reforma Municipal en México, México (<http://www.municipio.org.mx>).

Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (2016). Estructura de las Normas de Información Financiera. Recuperado en: https://www.cinif.org.mx/2017_reg_login.php?info=DENIED#

Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A. C. (2015). NIF A-3. Recuperado en: https://www.cinif.org.mx/2017_reg_login.php?info=DENIED

Constitución Mexicana 1917

Fernández, J. (2003). *Ámbito municipal: las entidades federativas y el derecho municipal*. México: Porrúa.

Gamboa Montejano, C., & Valdés Robledo, S. (2007). *Responsabilidades de los Servidores Públicos. Estudio Teórico Doctrinal, Antecedes, Derecho Comparado e iniciativas presentadas del tema en esta LX Legislatura*.

Gaudemet, P. & Molinier, J. (1996). *Finances publiques*. France: Montchesstrien

Gertz Manero, F. (1982). *Origen y evolución de la contabilidad*. Ensayo histórico. México: Trillas.

Guías de Cumplimiento de la LGCG con corte al 31 de diciembre de 2016, Portales de Transparencia, así como Cuenta Pública 2016 remitidas por el H. Congreso del Estado, correspondientes a los Entes Fiscalizables Municipales.

Hernández Sampieri, R.; Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2006) *Metodología de la Investigación*. Cuarta Edición. México: Mc. Graw -Hill/ Interamericana Editores S.A. de C.V

Lara Flores, E. (2006). *Primer Curso de Contabilidad*. México: Porrúa

Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Federal. (1976). México, D.F. México.

López González, M. (2004). *Finanzas Municipales en México: En la Búsqueda de un Eficiente Comportamiento de los Egresos*. México: Centro de Investigación y Docencia Económicas CIDE.

Mejía, A. (1981a). *Contabilidad Gubernamental*. México: Trillas

Menéndez Moreno, A. (2015). *Derecho Financiero y Tributario*. Navarra. España: Thomson Reuters.

Moreno Rodríguez, R. (1980). *La Administración Pública Federal en México*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

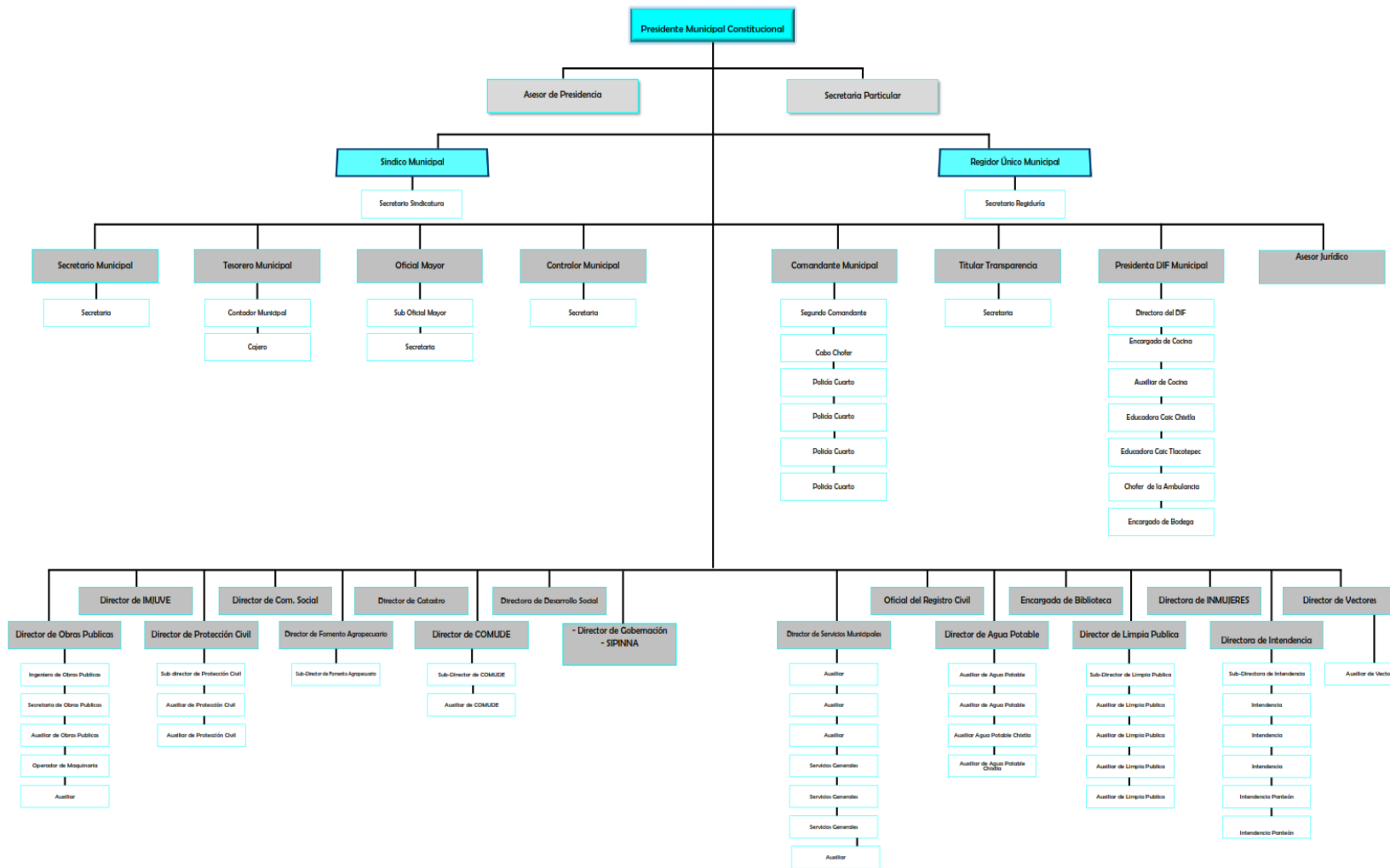
NIAS. (2018). Normas de Auditoría, para testiguar, revisión y otros servicios relacionados. Compilado por Comisión de Normas de Auditoria y Aseguramiento.

Recomendación Número: RM-179/2016/004.

Romero López, A. J. (2006). *Principios de contabilidad*. México: Porrúa

ORGANIGRAMA

Tlacotepec de Mejía, Ver
2018-2021



Anexo 1. Organigrama del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver.

PREGUNTAS PARA ENCUESTA

1. Para usted, ¿Las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental precisan las obligaciones, responsabilidades, procesos e instrumentos que deben generarse para lograr la armonización contable en las entidades públicas?

Si _____ no X

¿Por qué? Deben sancionar más las responsabilidades del funcionario

2. ¿Cree usted que la Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización?

Si _____ no X

¿Por qué? _____

3. ¿Cuál considera usted que es en México, el órgano técnico en materia de contabilidad gubernamental facultado para la emisión de normas?

Toda ley mexicana debería estar hecha por mexicanos

4. ¿Puede usted detallar qué función cumple el CONAC?

Si

5. ¿Sabe cuáles son las obligaciones que se derivan de la Ley General de la Contabilidad Gubernamental?

Si ☐ No ☒

¿Puede mencionarlás? _____

6. ¿Cuál es el compromiso que establece la obligatoriedad de los entes públicos de difundir, la información financiera, en sus respectivas páginas electrónicas de internet?

Cumplir con las normas establecidas por
la Ley General de Contabilidad

7. ¿Sabes cuáles son todas obligaciones que se derivan de la Ley General de Contabilidad Gubernamental?

Si ☐ No ☒

¿Puede mencionar algunas? _____

8. ¿Cree usted que los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles?

Si ☒ No ☐

Por que todos los bienes inmuebles son parte
de la actividad del ayuntamiento

PREGUNTAS PARA ENCUESTA

1. Para usted, ¿Las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental precisan las obligaciones, responsabilidades, procesos e instrumentos que deben generarse para lograr la armonización contable en las entidades públicas?

Si X no

¿Por qué? porque son claros y viables

2. ¿Cree usted que la Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios

5. ¿Sabe cuáles son las obligaciones que se derivan de la Ley General de la Contabilidad Gubernamental?

Si X No

¿Puede mencionarlas? A tener los lineamientos de la ley para el uso de los fondos Federales.

6. ¿Cuál es el compromiso que establece la obligatoriedad de los entes públicos de difundir, la información financiera, en sus respectivas páginas electrónicas de internet?

Informar al CONAF sobre el manejo eficaz, honesto y transparente de los Recursos Federales

7. ¿Sabes cuáles son todas obligaciones que se derivan de la Ley General de Contabilidad Gubernamental?

Si X No

¿Puede mencionar algunas? Informar al CONAF
Sobre el destino de los Recursos
Federales.

8. ¿Cree usted que los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles?

Si ☒ No ☐

Por que San del Ayuntamiento.

PREGUNTAS PARA ENCUESTA

1. Para usted, ¿Las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental precisan las obligaciones, responsabilidades, procesos e instrumentos que deben generarse para lograr la armonización contable en las entidades públicas?

Si X no _____

¿Por qué? Abarca y maneja todos los lineamientos y/o aspectos para armonizar la ley contable.

2. ¿Cree usted que la Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización?

Si X no _____

¿Por qué? Porque se debe aplicar y respetar la normativa mexicana vigente en todas las niveles.

3. ¿Cuál considera usted que es en México, el órgano técnico en materia de contabilidad gubernamental facultado para la emisión de normas?

No podemos regirnos con normativas de otros países.

4. ¿Puede usted detallar qué función cumple el CONAC?

Emite la ley sobre el manejo de la contabilidad gubernamental.

5. ¿Sabe cuáles son las obligaciones que se derivan de la Ley General de la Contabilidad Gubernamental?

Si X No

¿Puede mencionarlas? Aplicar de manera transparente los recursos de la
Federación.

6. ¿Cuál es el compromiso que establece la obligatoriedad de los entes públicos de difundir, la información financiera, en sus respectivas páginas electrónicas de internet?

Informar al CONAC sobre el manejo eficaz, honesto y transparente de los
recursos federales.

7. ¿Sabes cuáles son todas obligaciones que se derivan de la Ley General de Contabilidad Gubernamental?

Si X No

¿Puede mencionar algunas? Reportar semestralmente el estado financiero
de los recursos federales entregados a las municipalidades.

PREGUNTAS PARA ENCUESTA

1. Para usted, ¿Las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental precisan las obligaciones, responsabilidades, procesos e instrumentos que deben generarse para lograr la armonización contable en las entidades públicas?

Si X no _____

¿Por qué? hay que aplicar toda inspección

2. ¿Cree usted que la Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización?

Si X no _____

¿Por qué? por que hay que respetar la ley en todos los niveles

3. ¿Cuál considera usted que es en México, el órgano técnico en materia de contabilidad gubernamental facultado para la emisión de normas?

No se puede vivir con leyes extranjeras

4. ¿Puede usted detallar qué función cumple el CONAC?

Si

5. ¿Sabe cuáles son las obligaciones que se derivan de la Ley General de la Contabilidad Gubernamental?

Si ☐ No ☒

¿Puede mencionartas? _____

6. ¿Cuál es el compromiso que establece la obligatoriedad de los entes públicos de difundir, la información financiera, en sus respectivas páginas electrónicas de internet?

Transparencia los procedimientos de asignación
gasto y comprobación de recursos
federales

7. ¿Sabes cuáles son todas obligaciones que se derivan de la Ley General de Contabilidad Gubernamental?

Si ☐ No ☒

¿Puede mencionar algunas? _____

8. ¿Cree usted que los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles?

Si ☒ No ☐

Por que los bienes muebles e inmuebles son parte de
la actividad del ayuntamiento

PREGUNTAS PARA ENCUESTA

1. Para usted, ¿Las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental precisan las obligaciones, responsabilidades, procesos e instrumentos que deben generarse para lograr la armonización contable en las entidades públicas?

Si X no _____

¿Por qué? Son claros

2. ¿Cree usted que la Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización?

Si X no _____

¿Por qué? Es difícil armonizarla a nivel municipal.

3. ¿Cuál considera usted que es en México, el órgano técnico en materia de contabilidad gubernamental facultado para la emisión de normas?

Si, toda la ley mexicana debería estar hecha por mexicanos.

4. ¿Puede usted detallar qué función cumple el CONAC?

Es la institución gubernamental que norma la presentación de la información contable de gobiernos estatales y municipales.

5. ¿Sabe cuáles son las obligaciones que se derivan de la Ley General de la Contabilidad Gubernamental?

Si X No

¿Puede mencionarla? Llevar un registro presupues-
torio y contable de los recursos
federales asignados al municipio.

6. ¿Cuál es el compromiso que establece la obligatoriedad de los entes públicos de difundir, la información financiera, en sus respectivas páginas electrónicas de internet?

Transparencia los procedimientos de asig-
nación ejercicio y comprobación de
recursos federales.

7. ¿Sabes cuáles son todas obligaciones que se derivan de la Ley General de Contabilidad Gubernamental?

Si X No

¿Puede mencionar algunas? Cumplir cabalmente con la
ley General de contabilidad (L6c.6)

8. ¿Cree usted que los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles?

Si X No

Por que todos los bienes muebles e
inmuebles son parte de la actividad
del ayuntamiento.

Anexo 3. Entrevistas Realizadas

comparaciones en vez de enfocarse en el método de registro contable de las operaciones.

5. ¿Cree que son razonable las sanciones por el incumplimiento establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental?

Si.

6. ¿Cuántos municipios ha auditado?

Como encargado de auditoria, 5.

7. De los municipios que ha auditado, ¿Considera usted que cumplan con la normatividad emitida por el CONAC?

Han cumplido en la medida de sus posibilidades primero y después, porque el plazo para su cumplimiento obligatorio no tuvo más prorrogas.

8. ¿Considera que realmente los municipios se apeguen a lo establecido en la LGCG y el CONAC?

Se apegan en lo que les es ya obligatorio, y en lo secundario aun presentan deficiencias.

9. La ley General de Contabilidad Gubernamental establece que todos los entes públicos deben llevar su contabilidad en forma armonizada ¿Qué puede decirme al respecto?

Que es lo correcto ya que los entes fiscalizadores pueden revisar de manera uniforme bajo el mismo criterio a todos los entes públicos lo cual lo hace más eficiente, y además, el tener una contabilidad de armonizada permite a estos mismos entes que los órganos competentes emitan normas generales aplicables a la contabilidad gubernamental. Por otro lado la presentación de la información financiera se homologa y es comprensible en cada uno de los niveles de gobierno y para el usuario público.

10. En su opinión profesional, ¿Cree usted que los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles?

Si, los registran contablemente y de manera administrativa; además, lo realizan bajo criterios específicos para cada tipo de bien.

ENTREVISTA

Entrevista al C.P. RAFAEL RINCON CASTRO

En la presente entrevista queremos conocer lo que piensa usted acerca de la ley general de contabilidad gubernamental, el impacto de la armonización contable y si conoce las obligaciones que tienen los municipios del estado derivadas de esta ley.

1. ¿Qué opina sobre la Ley General de Contabilidad Gubernamental?

R: Es una Ley que regula el funcionamiento de una entidad gubernamental en temas contables y administrativos, por lo cual es de suma importancia, ya que permite el cumplimiento de metas, objetivos y obligaciones ante órganos auditores que vigilan el funcionamiento de un H. Ayuntamiento.

2. ¿Qué puede decirme acerca de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que precisan las obligaciones, responsabilidades, procesos e instrumentos que deben generarse para lograr la armonización contable en las entidades públicas?

R: La Ley General de Contabilidad Gubernamental en conjunto con el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el SEVAC, miden el cumplimiento de la armonización contable por medio de mecanismos obligatorios, por lo cual los H. Ayuntamientos, las entidades paraestatales y municipales y los organismos descentralizados de la federación, tienen la obligación de cumplir a tiempo y en forma con las disposiciones que emanan los mismos en materia contable y administrativa.

3. ¿Cuál es el compromiso que establece la obligatoriedad de los entes públicos de difundir, la información financiera, en sus respectivas páginas electrónicas de internet?

R: Hoy en día la transparencia de las diversas operaciones financieras, administrativas, técnicas a la obra u operativas, generadas dentro de una institución gubernamental son de suma obligatoriedad, ya que con esta medida se pretende mantener informada a la

ciudadanía, una participación ciudadana en cuestiones de desacuerdos, y evitar o combatir fraudes por parte de superiores encargados de una administración municipal.

4. ¿Qué tan difícil es comprender la normatividad emitida por el CONAC?

R: Son procesos obligatorios a los que se les debe de dar seguimiento por medio de la expedición de Estados Financieros y Estados de Obra Pública mensuales, así como mediante la cuenta pública del ejercicio del que se trate, y se necesita estar enterado de las diversas leyes, manuales, reglamentos, etc., que muestran claramente cómo se deberá implementar la normatividad en el sentido de la práctica.

5. ¿Cree que son razonable las sanciones por el incumplimiento establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental?

R: Si son razonables, ya que un organismo gubernamental existe para rendir cuentas claras y en orden tanto a los órganos auditores como a la ciudadanía en general.

6. ¿Cuántos municipios ha auditado?

R: A la fecha que se informa un servidor únicamente ha laborado en 2 Municipio, tales como lo son: Coscomatepec, Ver, (Administración 2014-2017) y actualmente en Mariano Escobedo, Ver., (Administración 2018-2021), y en ambos he desarrollado auditorías financieras como administrativas u operativas.

7. De los municipios que ha auditado, ¿Considera usted que cumplan con la normatividad emitida por el CONAC?

R: Si, se cumple a tiempo y en forma con la normatividad emitida por el CONAC, ya que en caso de lo contrario los órganos auditores del estado, tales como lo son: ORFIS o H. Congreso del Estado, actuarían mediante la implementación de sanciones o incluso no aprobando las cuentas públicas desarrolladas durante los ejercicios anteriores.

8. ¿Considera que realmente los municipios se apeguen a lo establecido en la LGCG y el CONAC?

R: Hoy en día el control implementado internamente en un ente gubernamental ya es obligatorio para cada uno de los que conforman la entidad gubernamental, por lo cual si considero que los 212 Municipios, las entidades paraestatales y paramunicipales y los organismos descentralizados que conforman el Estado de Veracruz estén desarrollando lo que emana la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el CONAC, ya que en caso de lo contrario estarían dispuestos a multas o sanciones.

9. La ley General de Contabilidad Gubernamental establece que todos los entes públicos deben llevar su contabilidad en forma armonizada ¿Qué puede decirme al respecto?

R: Si se es obligatorio para los 212 Municipios, las entidades paraestatales y paramunicipales y los organismos descentralizados del Estado de Veracruz, por lo cual el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, puso a disposición el Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIGMAVER) como apoyo para la expedición oportuna de la información financiera armonizada.

10. En su opinión profesional, ¿Cree usted que los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles?

R: Hoy en día ya es una obligación llevar a cabo la contabilización y el respectivo avalúo de los Bienes Muebles e Inmuebles, ya que los mismos conforman el Patrimonio Municipal de una entidad gubernamental, tal a como lo establece los artículos: 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ENTREVISTA

Entrevista a la L.C. Karla Jazmin Cruz Ortega, auditora financiera del grupo consultor CRM S.C

En la presente entrevista queremos conocer lo que piensa usted acerca de la ley general de contabilidad gubernamental, el impacto que la armonización contable y si conoce las obligaciones que tienen los municipios del estado derivadas de esta ley.

1. ¿Qué opina sobre la Ley General de Contabilidad Gubernamental?

- Es una ley muy buena, establece los lineamientos de cómo debería ser en la práctica las emisiones financieras de los entes públicos.
- Y en mi criterio, para el objetivo final que es la contabilidad gubernamental es idónea, sin embargo su aplicación se aleja de lograr una armonía en lo plasmado y la práctica.

2. ¿Qué puede decirme acerca de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que precisan las obligaciones, responsabilidades, procesos e instrumentos que deben generarse para lograr la armonización contable en las entidades públicas?

Que son la base para lograr la uniformidad contable, las autoridades de las entidades federativas tienen el reto y la obligación de armonizar su legislación contable local con la LGCG

3. ¿Cuál es el compromiso que establece la obligatoriedad de los entes públicos de difundir, la información financiera, en sus respectivas páginas electrónicas de internet?

- El compromiso de información y transparencia,

4. ¿Qué tan difícil es comprender la normatividad emitida por el CONAC?

- No es difícil, es tedioso, pero la normativa está ordenada y posibilita la comprensión.

5. ¿Cree que son razonable las sanciones por el incumplimiento establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental?

- Si son razonables, ya que aún teniendo las disposiciones y el alcance de estas para hacer cumplir la LCGC en la práctica son omisos.

6. ¿Cuántos municipios ha auditado?

7. De los municipios que ha auditado, ¿Considera usted que cumplan con la normatividad emitida por el CONAC?

- No en un 100 %, como resultado de esto tenemos las sanciones por incumplimiento.

8. ¿Considera que realmente los municipios se apeguen a lo establecido en la LGCG y el CONAC?

- No, desafortunadamente falta mucha aplicación de ambas normativas, pero existen municipios que han trabajado a marchas forzadas para lograr la aplicación de ambas.

9. La ley General de Contabilidad Gubernamental establece que todos los entes públicos deben llevar su contabilidad en forma armonizada ¿Qué puede decirme al respecto?

- Me parece una disposición buena, considero que la LGCG establece no sólo este sino otros lineamientos de como debería regirse la contabilidad de los entes públicos, con ello se evita futuras sanciones por incumplimiento.

10. En su opinión profesional, ¿Cree usted que los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles?

- Si, me parece una disposición congruente al derecho de información y transparencia.

